

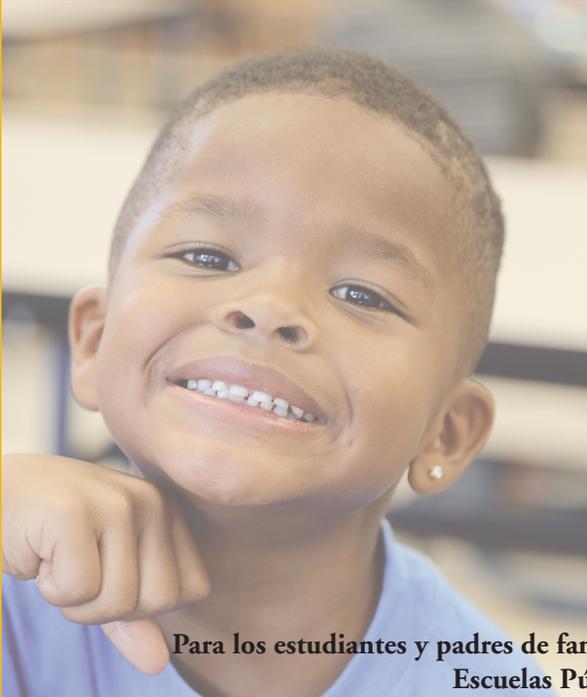


Escuelas Públicas de Aurora

(Aurora Public Schools)

Políticas y Regulaciones de Escuelas Seguras

Julio 2021



Para los estudiantes y padres de familia de la comunidad del Distrito de las Escuelas Públicas de Aurora

303-344-8060 • aurorak12.org

English

If you do not speak English and need an interpreter to communicate effectively with your school, interpreter services are available to you at no cost. In addition, free translation of some documents is also available. If you have questions about either translation or interpreter services, please contact the Central Language Services Office (CLSO) at 303-365-7805 or email at interpretation@aurorak12.org.

Spanish

Si no habla inglés y necesita un intérprete para poder comunicarse efectivamente con su escuela, contamos con servicios gratuitos de interpretación. Además, contamos con servicios de traducción de ciertos documentos sin costo adicional. Si tiene alguna pregunta sobre los servicios de traducción o interpretación, por favor póngase en contacto con la Oficina Central de Servicios de Idiomas (CLSO, en inglés) al teléfono 303-365-7805, o bien al correo electrónico interpretation@aurorak12.org.

Amharic

አንገሊዝኛ የማይናገሩ ከሆነ እና ከት/ቤትዎ ጋር በአግባቡ ለመግባባት አስተርጓሚ የሚስጧልግዎት ከሆነ የአስተርጓሚ አገልግሎት በነጻ (የለምንም ወጪ) ይገኛል። በተጨማሪም የአንዳንድ ሰነዶች ነፃ ትርጉምም ይገኛሉ። ስለትርጉም ወይም አስተርጓሚ አገልግሎት ጥያቄ ካለዎት አባከዎ ማዕከላዊ የቋንቋ አገልግሎት ጽ/ቤትን (Central Language Services Office (CLSO)) በ 303-365-7805 ወይም ኢሜል interpretation@aurorak12.org ያነጋግሩ።

Nepali

यदि तपाईं अंग्रेजी भाषा बोल्नुहुन्न र आफ्नो स्कूलसँग प्रभावकारी रूपमा कुराकानी गर्न दोभाषे आवश्यक भएमा, तपाईंका लागि दोभाषे सेवाहरू निःशुल्क उपलब्ध छन्। यसका साथसाथै, केही कागजातको निःशुल्क अनुवादन पनि उपलब्ध छ। यदि तपाईंसँग अनुवादन वा दोभाषे सेवाहरू बारे प्रश्नहरू छन् भने, कृपया केन्द्रिय भाषा सेवा (Central Language Services Office (CLSO)) लाई 303-365-7805 मा सम्पर्क गर्नुहोस् वा interpretation@aurorak12.org मा इमेल गर्नुहोस्।

Somali

Hadii aadan ku hadlin af Ingiriis oo aad u baahantahay turjubaan aad kual xiriirtid si wax ku ool ah dugsiigaaga, adeegyada turjubaanka waxaa laguugu heli karaa lacag la'aan. Intaas waxaa dheer, fasiraad bilaash ah ee dukumintiyada qaar sidoo kale waa la heli karaa. Haddii aad qabtid su'aalo ku saabsan midkood fasiraada adeegyada turjubaanka, fadlan la xiriiir Xafiiska Xarunta Adeegyada Luuqada (Central Language Services Office ama CLSO) ee 303-365-7805 ama i-meelka ee interpretation@aurorak12.org.

Burmese

အကယ်၍ သင်သည် အင်္ဂလိပ်စကား မပြောသူတစ်ဦးဖြစ်ပြီး သင့်ကျောင်းနှင့် ထိရောက်စွာ ဆက်သွယ်ဆောင်ရွက်မှုပြုနိုင်ရန်အတွက် စကားပြန်တစ်ဦးအား လိုအပ်ခဲ့လျှင် သင့်အနေနှင့် စကားပြန် ဝန်ဆောင်မှုများအား မည်သည့် ငွေကုန်ကြေးကျမျှမရှိဘဲ အခမဲ့ ရရှိနိုင်မည်ဖြစ်သည်။ ထို့ပြင် အချို့သော စာရွက်စာတမ်းများအတွက် အခမဲ့ ဘာသာပြန်ဆိုပေးမှုများအားလည်း ရရှိနိုင်မည် ဖြစ်သည်။ ဘာသာပြန်ဆိုမှုအတွက်ဖြစ်စေ သို့မဟုတ် စကားပြန် ဝန်ဆောင်မှုများအတွက်ဖြစ်စေ ၎င်းဝန်ဆောင်မှုများနှင့်ပတ်သက်၍ သင့်တွင် မေးခွန်းများ ရှိပါက ကျေးဇူးပြုပြီး ဗဟို ဘာသာစကား ဝန်ဆောင်မှုများ ရုံးခန်း (Central Language Services Office, CLSO) တံ 303-365-7805 သို့ ဆက်သွယ်ပါ။ သို့မဟုတ် interpretation@aurorak12.org သို့ အီးမေးလ် ပေးပို့ပါ။

Vietnamese

Nếu quý vị không nói được Tiếng Anh và cần một thông dịch viên để giao tiếp hiệu quả với trường học của mình, các dịch vụ thông dịch viên sẽ được cung cấp miễn phí cho quý vị. Ngoài ra, bản dịch miễn phí của một số tài liệu cũng được cung cấp. Nếu quý vị có thắc mắc về các dịch vụ dịch thuật hoặc thông dịch, vui lòng liên hệ với Văn Phòng Dịch Vụ Ngôn Ngữ Trung Tâm (Central Language Services Office, CLSO) theo số 303-365-7805 hoặc gửi email tới địa chỉ interpretation@aurorak12.org.

Arabic

إذا كنت لا تتحدث الإنجليزية وتحتاج إلى مترجم فوري للتواصل مع المدرسة بفعالية، فإن خدمات الترجمة الفورية متوفرة لك مجاناً. وبالإضافة إلى ما سبق، تتوفر أيضاً ترجمة تحريرية مجانية لبعض المستندات. إذا كانت لديك أسئلة بخصوص خدمات الترجمة التحريرية أو الفورية، يرجى الاتصال بمكتب Central Language Services Office (CLSO) على 303-365-7805 أو عبر البريد الإلكتروني interpretation@aurorak12.org.

Karen

နမူတကတိအကလေးကျိန်ဒီးမုလိန်ဘဉ်ပျက်ဒီးထံတော်လ၊ ကတဲသကိးတော်လိတော်လိဆဲးဒီးနကိန်နဉ်. တော်ဆိန်ဒီးတော်ဟဉ်ပျက်ဒီးထံတော်တော်မၤစၤလၢတလိန်ဟဉ်ဆပျာ်ဘဉ်နဉ်လိ. ဆါနုဆနဉ်, တော်ကျိးထံကလိနုစုာ်ကိး လိတိတိလိမိတနီနဉ်လိ. နမုဆိန်ဒီးတော်သကိဘဉ်ပယးတော်ကျိးထံလိမုာ်ဂု. မုတမုာ် ပျက်ဒီးထံတော်မုာ်ဂု ဆတော်မၤစၤတမံမံနဉ်, ဝံသးစုဆဲးကျ Central Language Services Office (CLSO) ၵ 303-365-7805 မုတမုာ် ဆဲမု(လ)ၵ interpretation@aurorak12.org တက့ာ်.

French

Si vous ne parlez pas Anglais et avez besoin d'un interprète pour communiquer de manière effective avec votre école, des services d'interprétariat sont disponibles gratuitement pour vous. De plus, les traductions gratuites de certains documents sont également disponibles. Si vous avez des questions sur les services de traduction ou d'interprétation, veuillez contacter le Bureau Central des Services linguistiques (Central Language Services Office ou CLSO) au 303-365-7805 ou envoyer un email à interpretation@aurorak12.org.

Oromo

Yoo Afaan inglizii dubbachuu hin dandenyee fi mana-barnoota keessan waliin karaa bu'a qabeessa ta'een walqunnammuuf turjumaanaa yoo barbaadan, tajaajili turjumaanaa kanfaltiidhaan ala, ni argama. Dabalataanis, hiikkaan galmeelee muraasa kanfaltiidhaan ala, ni argama. Gaaffiiwwan waa'ee tajaajilota hiikkaa ykn turjumaanaa yoo qabatan, Central Language Services Office (CLSO, WaajiraTajaajilota Afaanii Gidduu gala) biibilaan 303-365-7805 irrati ykn imeelin interpretation@aurorak12.org tiin qunnamaa.



Division of the Superintendent
15701 E. First Ave., Suite 206
Aurora, CO 80011

Phone – 303-365-7800
Fax – 303-326-1280
Web – aurorak12.org

Estimados padres de familia, tutores y estudiantes:

Una de las creencias fundamentales del Distrito de las Escuelas Públicas de Aurora es que la seguridad de los estudiantes y el personal es esencial para lograr nuestra visión y misión. Quiero garantizarles que tenemos el compromiso de brindar entornos de aprendizaje seguros y saludables todos los días. Utilizamos un enfoque integral para demostrar que APS SE PREOCUPA realmente por cada estudiante, cada familia y cada miembro del personal.

Comunicación: Animamos a nuestros estudiantes a denunciar cualquier preocupación de seguridad con un adulto de confianza, o bien de forma anónima a la línea Safe-2-Tell al número telefónico 1-877-542-7233. Además, como distrito escolar, utilizamos una serie de canales para comunicarnos con nuestra comunidad, tales como correos electrónicos, llamadas telefónicas, mensajes de texto, redes sociales, medios de comunicación locales y nuestro sitio web: aurorak12.org. Asegúrese de actualizar su información de contacto a través del sistema en línea de actualización de datos de los estudiantes (Student Online Check-In System) o directamente en la escuela a la que asiste su hijo.

Alerta: Es importante que los estudiantes y los miembros del personal estén al tanto de nuestros protocolos de seguridad y protección. Con frecuencia, se realizan simulacros de seguridad en las escuelas y nuestro distrito cuenta con un Equipo de Respuesta a Incidentes, el cual brinda regularmente el servicio de respuesta a emergencias junto con las agencias del orden público locales.

Relaciones: APS mantiene excelentes relaciones con el Departamento de Policía y el Departamento de Bomberos de Aurora. También trabajamos de manera estrecha con la Oficina de Gestión de Emergencias de Aurora y con muchas organizaciones de salud mental, de afrontamiento de crisis y de servicios sociales.

Enlace: Los maestros y miembros del personal de APS mantienen conversaciones significativas con los estudiantes todos los días. Los consejeros, psicólogos y trabajadores sociales interactúan con los estudiantes para desarrollar relaciones basadas en la confianza.

Seguridad: Gracias a la medida del bono escolar aprobada por los votantes en 2016, hemos actualizado nuestro sistema de cámaras de seguridad y vestíbulos de seguridad en los planteles escolares. Nuestro equipo, compuesto por personal altamente capacitado, es esencial para mantener la seguridad en nuestras escuelas. Otra estrategia de seguridad clave es nuestro proceso de evaluación de amenazas, ya que cada una de nuestras escuelas cuenta con un grupo de expertos que trabajan en conjunto cuando se identifica una posible amenaza. También hemos establecido muchas medidas de seguridad en todas las escuelas y ubicaciones del distrito.

Este Manual titulado “Escuelas Seguras” (Safe Schools) brinda más detalles sobre las políticas que ayudarán a garantizar que nuestros entornos de aprendizaje sean seguros para todos los estudiantes. Si tienen alguna pregunta sobre estas políticas o la disciplina escolar, los animo a ponerse en contacto con el director de su escuela. Si trabajamos juntos, podemos mantener nuestras escuelas seguras.

Atentamente,

D. Rico Munn
Superintendent

Privilegio ganado para poder salir del plantel escolar

("Earned Privilege for Off-Campus")

Las Escuelas Públicas de Aurora ("Aurora Public Schools", o "APS") han desarrollado un programa donde el alumno se gana el privilegio de salir del plantel escolar, el cual estimula a los alumnos a presentarse a sus clases todos los días. En este programa, los alumnos de primer año ("freshman"), permanecerán en el plantel escolar durante las horas de almuerzo, por todo el año escolar. Los alumnos de segundo, tercero, y cuarto año ("sophomore", "junior", y "senior") podrán conseguir un Pase del Director para poder salir del plantel escolar para el almuerzo. Este cambio está diseñado para motivar a los alumnos a rendir en la escuela.

Los alumnos de primer año y aquellos alumnos que no se han ganado un Pase del Director, podrán traer sus propios almuerzos o pueden comprar almuerzos del programa de almuerzos de la escuela. Los estacionamientos de carros serán considerados zonas prohibidas y los alumnos no podrán ir a sus vehículos durante el día, sin el permiso de la oficina.

Los beneficios del programa de privilegio de salir del plantel escolar son los siguientes: incremento en el rendimiento académico, reducción en la cantidad de ausencias y llegadas tarde; menos quejas de parte de los miembros de la comunidad, reducción en el comportamiento inapropiado fuera del plantel escolar y menos quejas de que hayan personas que no son alumnos, presentes cerca del plantel escolar o en el plantel escolar, sin un propósito adecuado.

Los alumnos de preparatoria en el 10.º, 11.º y 12.º grado, tendrán la oportunidad de recibir un Pase del Director, el cual les otorgaría el privilegio de salir del plantel escolar durante las horas de almuerzo, si ellos lo desean. Los requisitos para recibir un Pase del Director en todas las preparatorias del distrito escolar incluyen:

- un 93% de asistencia (cualquier ausencia relacionada con alguna actividad escolar no se aplicará);
- un promedio de calificaciones ("GPA") de 2.75 o mayor;
- ningún problema disciplinario.

Los alumnos (del 10.º, 11.º y 12.º grado) tendrán la oportunidad de ganarse un Pase del Director cada trimestre. **Para recibir un Pase del Director durante el primer trimestre del ciclo escolar, se tomará en cuenta el último trimestre del año anterior.** En cuanto se les otorgue a los alumnos un Pase del Director, recibirán un pase codificado de colores, que tiene la fotografía del alumno, el cual tendrá que ser visto en todo momento cuando estén fuera del plantel escolar. El color de dicha identificación cambiará cada trimestre. Los alumnos que se ganan un Pase del Director también podrán usar sus vehículos para salir del plantel escolar, si se aplica.

Las autoridades locales de la policía estarán enteradas de las directrices de dicho programa, y también estarán enteradas del Pase del Director, codificado de colores, el cual indica qué alumnos tienen permiso para estar fuera del plantel escolar. Los padres/tutores pueden optar por negarle a su hijo el privilegio de un Pase del Director, por medio de un comunicado por escrito dirigido al director.

Los alumnos del noveno grado no tendrán derecho a un Pase del Director. Sin embargo, los datos del último trimestre del ciclo escolar para los alumnos del noveno grado, determinarán el derecho a este privilegio para el primer trimestre de su segundo año de preparatoria (10.º grado).

El privilegio del Pase del Director podría ser revocado en cualquier momento, a discreción del director de la escuela. Algunas de las razones de ello podrían ser, pero no se limitan a: no portar el pase válido, un incremento en la cantidad de ausencias o llegadas tarde, una disminución en el rendimiento académico o en el promedio de calificaciones y demostrar comportamiento inapropiado que resulte en medida disciplinaria.

El alumno que no reciba un Pase del Director y aún así sale del plantel escolar a almorzar, enfrentará medidas disciplinarias. Después de dos infracciones, el alumno será sometido a disciplina progresiva. La violación continua del privilegio para poder salir del plantel escolar resultará en suspensión.

La meta de nuestro nuevo programa de privilegio para salir del plantel escolar, es mantener a los alumnos enfocados en el rendimiento académico, la buena asistencia a clases y la conducta positiva. Agradecemos su apoyo en este concepto y lo invitamos a hablar de este cambio importante con su hijo. Si tiene alguna pregunta, por favor no dude en comunicarse con un administrador de la escuela.

ÍNDICE

Escuelas Seguras	1
Declaración filosófica del distrito escolar	2
Declaración de la responsabilidad común de fomentar escuelas seguras	3
Prevención de intimidación.	4
Código de vestir del alumno	8
Disciplina Estudiantil.	10
Categorías generales de mala conducta	11
Niveles de medidas disciplinarias	12
Tablas sumarias de disciplina	13
Definición de infracciones.	29
Transmitir información sobre la disciplina	36
Disciplina para alumnos con discapacidades	38
Remoción disciplinaria de alumnos, por el maestro del salón de clase.	40
Suspensión/expulsión de alumnos	42
Procedimiento de suspensión y expulsión	43
Expulsión o negación de admisión.	47
Armas en la escuela	52
Sociedades secretas/actividad pandillera.	55
Interrogatorios, registros y arrestos de alumnos	58
Visitas a las escuelas.	60

ESCUELAS SEGURAS

El consejo directivo de educación reconoce que el aprendizaje y enseñanza eficaz se realizan en un ambiente seguro, resguardado y grato y que las escuelas seguras, contribuyen para mejorar la asistencia escolar y aumentar el rendimiento estudiantil y el apoyo a la comunidad. Con ese fin, el consejo directivo le ordena al superintendente, a desarrollar y mantener un plan de escuelas seguras que incluye:

1. Métodos que aborden la supervisión y seguridad de los edificios y áreas escolares.
2. Métodos que aborden la seguridad y supervisión de los alumnos durante las horas de clases y las actividades patrocinadas por la escuela.
3. Métodos que aborden el tema de las personas que visitan los edificios escolares y asisten a las actividades patrocinadas por la escuela.
4. Programas de entrenamiento para el personal en cuanto a la prevención y manejo de situaciones de crisis.
5. Programas de entrenamiento para el personal en cuanto a métodos de respuesta a emergencia, los cuales incluyen ejercicios de práctica.
6. Programas de entrenamiento para el personal y los alumnos en cuanto a cómo reconocer y responder a comportamientos u otra información, que puede indicar cómo impedir la violencia u otros problemas de seguridad.
7. Métodos para la presentación de informes seguros y confidenciales de las preocupaciones de seguridad y protección en cada escuela.
8. Métodos para regular evaluaciones hechas por la seguridad de la escuela/profesionales de seguridad, y oficiales que hacen cumplir la ley, para evaluar las necesidades de seguridad de cada edificio escolar, y para proporcionar recomendaciones para hacer mejoras si es necesario.
9. Métodos para proporcionar comunicación regular entre los oficiales del distrito, oficiales que hacen cumplir la ley, oficiales del departamento de bomberos, oficiales de la ciudad y de los condados, y el personal de los medios de comunicación locales, para hablar sobre prevención de crisis y manejo de estrategias, incluyendo el involucramiento de las partes interesadas en el desarrollo y revisión de prevención de crisis y manejo de planes.
10. Programas de entrenamiento para el personal en cuanto a precauciones de seguridad y métodos relacionados con la prevención del fuego, respuesta a desastres naturales, prevención de accidentes, salud pública, seguridad del tráfico, usuarios de bicicletas y peatones, peligros ambientales, defensa civil, seguridad del salón de clase y ocupacional, y peligros especiales asociados con deportes y otras actividades extracurriculares.
11. Métodos para el reporte de actividad criminal a las agencias que hacen cumplir la ley.

El director de cada edificio será responsable de la supervisión e implementación de un programa de seguridad escolar en su escuela. El director deberá enviar un reporte por escrito al Consejo Directivo de Educación, cada año y de la manera y en la fecha que lo especifica el *State Board of Education* (consejo directivo de educación estatal), en relación al ambiente de aprendizaje escolar, durante ese año escolar. El reporte deberá contener como mínimo la información requerida por la ley.

Los reportes anuales de seguridad de cada escuela en el distrito deberán ser recopilados y enviados al departamento de educación estatal en el formato especificado por el *State Board of Education*. El reporte deberá estar disponible al público.

REFERENCIAS LEGALES:

C.R.S. 9-1-101 hasta 9-1-106 (requisitos de construcción, salida de incendios, etc.).
C.R.S. 22-3-101 hasta 22-3-104 (aparatos de protección de los ojos).
C.R.S. 22-32-109.1 (1)(b.5)(definición de "socios comunitarios" que el consejo dese consultar al desarrollar e implementar su plan de seguridad escolar.
C.R.S. 22-32-109.1 (2) (plan de seguridad escolar).
C.R.S. 22-32-109.1 (2)(b) (información detallada requerida en reportes anuales del director, en cuanto al ambiente escolar).
C.R.S. 22-32-110 (1)(k) la autoridad del consejo para adoptar políticas relacionadas a la seguridad de los empleados y la conducta oficial).
C.R.S. 22-32-124 (2), (3) (inspecciones del edificio).
C.R.S. 24-10-106.5 (obligación de cuidar).

REFERENCIAS CRUZADAS:

ECA/ECAB, Seguridad/acceso a los edificios
GBAGAA, Entrenamiento para el personal en el manejo de prevención de crisis
KDE, Manejo de crisis/seguridad, preparación y planificación en el manejo de incidentes
KI, Visitas a la escuela

DECLARACIÓN FILOSÓFICA DEL DISTRITO ESCOLAR REFERENTE A LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL

El consejo directivo de educación de las Escuelas Públicas de Aurora, cree que facilitar el aprendizaje es la función principal del distrito escolar y sus escuelas. También cree que los alumnos no sólo deben dominar el contenido académico, sino también deben adquirir habilidades de conducta las cuales son necesarias para su éxito final. Todas las instituciones sociales, incluyendo las escuelas y lugares de trabajo, tienen reglas que establecen expectativas de conducta de sus participantes. En un distrito de escuelas públicas, estas reglas deben reflejar la necesidad de promover un ambiente que sea seguro y propicio para el aprendizaje. Dichas reglas también deben reflejar la necesidad de respeto mutuo y cooperación entre todas las personas de la comunidad escolar.

Cuando los alumnos no cumplen con las reglas establecidas, la disciplina puede ser necesaria. La disciplina debe ser coherente, continua y justa. Debe ser instructiva y correctiva; su enfoque deberá ser el de ayudar al alumno a cambiar o controlar su conducta inadecuada, en vez de enfocarse en el castigo. La meta final deberá ser la de conseguir que el alumno adquiera auto-disciplina, para que se requiera poco uso de intervención y sanción externa.

Principios fundamentales

Estos principios y la declaración filosófica del distrito escolar referente a la disciplina estudiantil, guiarán la aplicación de las políticas y regulaciones de disciplina estudiantil del distrito y ayudarán en la interpretación de las mismas, cuando las políticas y regulaciones no proporcionen la dirección específica para tratar alguna situación determinada.

- La disciplina deberá ser utilizada por uno de dos propósitos: (1) como herramienta de aprendizaje; o (2) como medio de mantener un ambiente seguro y propicio para el aprendizaje.
- Se deberá prestar más atención a la prevención de la conducta inapropiada, que a las consecuencias por la mala conducta.
- Entre las maneras más eficaces de reducir la mala conducta, están el buen manejo de la clase y la participación completa de los alumnos en el aprendizaje.
- El remover un alumno del ambiente de aprendizaje a veces puede ser necesario, ya sea para la seguridad de los otros alumnos, o para asegurar un ambiente apropiado de aprendizaje.
- Las consecuencias para cualquier ofensa deben ser justas y apropiadas para la edad del alumno. La existencia de un programa disciplinario justo y efectivo es la responsabilidad común de todos los interesados, incluyendo a los alumnos, personal docente, padres de familia y la comunidad en general.
- La suspensión fuera de la escuela es sólo una de las muchas consecuencias disciplinarias posibles y quizás no sea la mejor manera de cambiar la conducta. Se le debe dar al alumno la oportunidad de continuar con su educación mientras recibe las consecuencias disciplinarias, siempre que la administración de la escuela crea que esto se puede cumplir sin poner en peligro la seguridad de otros o la calidad del ambiente de aprendizaje.
- Los adultos tienen la responsabilidad de ser sensibles a las necesidades y circunstancias individuales de los alumnos, y de esforzarse sinceramente para tomar en cuenta estos factores al tratar con los alumnos.
- Los adultos deberán ser ejemplo de las expectativas de conducta que ellos esperan de los alumnos.
- Todo niño deberá tener el apoyo de un adulto en la escuela. Esto significa que la escuela deberá esforzarse en crear relaciones entre el alumno que presenta problemas de conducta y una persona adulta en la escuela, con quién él pueda hablar acerca de sus problemas y con quien el alumno sienta alguna conexión personal.
- La disciplina no debe ser tomada como una forma de condena o retribución.
- La capacitación del personal docente y la enseñanza para los alumnos en las áreas de control del enojo, resolución de conflictos y apoyo para el comportamiento, ayudarán a realizar un programa de disciplina estudiantil justo y efectivo.

REFERENCIAS RELACIONADAS:

*JK.1, DISCIPLINA ESTUDIANTIL
JKD/JKE, SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS*

DECLARACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD COMÚN DE FOMENTAR ESCUELAS SEGURAS

El consejo directivo de educación de las Escuelas Públicas de Aurora, cree que la existencia de un programa de disciplina justo y eficaz es la responsabilidad común de todos los interesados, incluyendo a los alumnos, al personal docente, los padres de familia y la comunidad en general.

Los alumnos

Tienen la responsabilidad de:

- Asistir a la escuela con regularidad, llegar a tiempo, llevar consigo los materiales necesarios, estar preparados para participar en clase y hacer las tareas.
- Esforzarse por el desarrollo académico.
- Respetar los derechos, los sentimientos y la propiedad de los demás, incluyendo los de los compañeros de clase, padres de familia/tutores, personal docente, visitantes, invitados y vecinos de la escuela.
- Respetar al personal docente obedeciendo todo pedido razonable, con calma y evitando el uso de malas palabras o gestos obscenos.
- Usar lenguaje apropiado y respetuoso.
- Fomentar la seguridad física y personal de los demás por medio de mantener auto-disciplina y abstenerse de conducta violenta, incluyendo peleas con alumnos, el personal u otras personas.
- Comportarse de una manera respetuosa aunque esté en desacuerdo.
- Comportarse durante el día escolar, de tal manera que no interfiera con el derecho de aprendizaje de los otros alumnos.
- Seguir las directrices de disciplina adoptadas por la escuela y el distrito.
- Familiarizarse con las reglas de la escuela y hacer preguntas si no están seguros del significado de las mismas.
- Reportar violaciones de las reglas de la escuela.

Tiene el derecho de:

- Hablar sobre sus preocupaciones sociales y educativas con los maestros y otros miembros del personal docente.
- Ser educados en escuelas que sean seguras y en un ambiente que fomente el aprendizaje.
- Recibir una explicación de las reglas de conducta a las cuales estarán sujetos.
- Recibir disciplina que sea justa, no discriminatoria, y que concuerde con la política adoptada.
- Reportar cualquier incidente de amenaza verbal o física, intimidaciones o abuso.
- Revisar sus propios expedientes, de acuerdo a las directrices apropiadas.
- Recibir información sobre disciplina en un lenguaje que puedan entender, cuando esto sea posible.

Los padres/tutores

Tienen la responsabilidad de:

- Revisar, entender y hablar sobre las reglas de la escuela con los alumnos.
- Motivar a los alumnos a que cumplan con las reglas de la escuela.
- Usar lenguaje apropiado y respetuoso al tratar con miembros del personal sobre asuntos disciplinarios.
- Ayudar al alumno a asistir a la escuela con regularidad, llegar a tiempo a la escuela y obtener los materiales necesarios.
- Ayudar al personal de la escuela compartiendo ideas específicas de sus hijos, para mejorar el aprendizaje de los alumnos e impedir o resolver problemas disciplinarios de los alumnos.
- Proporcionar supervisión para la salud del alumno y su bienestar físico y afectivo y para que el alumno asista a la escuela puntualmente y con regularidad.
- Proporcionar supervisión apropiada a los alumnos antes y después de las horas de clases.
- Asistir a las conferencias entre padres y maestros.
- Proporcionar a la escuela, explicaciones por escrito de las ausencias o llegadas tarde del alumno.
- Notificar a la escuela sobre cualquier situación que afecte negativamente a su hijo u otro niño en la comunidad escolar.
- Asegurar que el alumno asista a la escuela con regularidad y puntualmente y comunicarse con el personal de la escuela de una manera oportuna en cuanto a ausencias/llegadas tarde. En el caso de excesivas ausencias/llegadas tarde que sean autorizadas por los padres, entonces se le puede requerir al padre/tutor presentar documentación adicional, la cual puede incluir notas del doctor.

Tienen el derecho de:

- Obtener una copia de las reglas de la escuela relacionadas con la conducta y disciplina de los alumnos.
- Obtener clarificación de parte de la escuela, de cualquier asunto al cual se refieran las reglas de la escuela.
- Ser contactados inmediatamente cuando su hijo ha estado involucrado en un incidente, que resulte en una suspensión o expulsión.
- Reunirse con los maestros y/o el director por asuntos disciplinarios y recibir explicaciones con respecto a incidentes de presunta mala conducta.
- Recibir regularmente, informes oficiales sobre el progreso académico del alumno y su asistencia a la escuela.
- Leer todos los expedientes escolares pertinentes a sus hijos, durante horas que sean mutuamente convenientes para los padres de familia y la escuela.
- Recibir información sobre disciplina en un lenguaje que puedan entender, cuando esto sea posible.
- Hacer valer todos sus derechos de conformidad con el debido proceso, contenido en las reglas de la escuela o del distrito escolar, incluyendo el derecho de apelar decisiones disciplinarias.

Los miembros del personal

Todos los miembros del personal docente, según correspondan sus cargos y según sean delineados por el plan de disciplina de la escuela, tienen la responsabilidad de:

- Ser justos, constantes y persistentes.
- Ser ejemplo en cuanto al comportamiento que se espera de los alumnos.
- Instruir a los alumnos la conducta apropiada, el trato de conflictos, las reglas y consecuencias disciplinarias de la clase.
- Instruir de tal manera que los alumnos participen en la lección que se les esté enseñando.
- Considerar una variedad de estrategias y consecuencias que sean apropiadas para la edad de los alumnos, para así fomentar una mejor conducta en los alumnos.
- Presentarse con regularidad y a tiempo.
- Tratar respetuosamente a los alumnos y a los padres de familia.
- Seguir los procedimientos apropiados para resolver problemas.
- Comunicarse regularmente con los padres y alumnos acerca del progreso del niño, tanto en lo académico como en la conducta.
- Seguir las políticas del distrito escolar y las reglas de la escuela, relacionadas con la conducta.

Tienen el derecho de:

- Ser tratados respetuosamente por todas las personas de la comunidad escolar, incluyendo los alumnos, padres de familia, administradores y visitantes.
- Conducir sus deberes de enseñanza en escuelas que sean seguras y en un ambiente que fomente el aprendizaje.
- De ser necesario, recibir entrenamiento en el manejo de la clase y trato de conflictos.
- Recibir apoyo de parte de los administradores de la escuela en cuanto a la administración de disciplina, de acuerdo con las políticas de la escuela.

REFERENCIAS RELACIONADAS:

*JK.1, DISCIPLINA ESTUDIANTIL, CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL DISTRITO ESCOLAR
JKD/JKE, SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS*

Adoptado noviembre de 2001

Modificado abril de 2005

Modificado junio de 2007

Revisado febrero de 2016

PREVENCIÓN DE LA INTIMIDACIÓN

El consejo directivo de educación reconoce el impacto negativo que ocasiona la intimidación a la salud, bienestar y seguridad de los alumnos y al ambiente de aprendizaje en la escuela. Se harán esfuerzos para prevenir la intimidación en las Escuelas Públicas de Aurora, a través de tomar medidas por toda la escuela, en el salón de clase y/o en forma individual. Todos los programas y esfuerzos comunicarán que la intimidación no es una conducta aceptable y que no será tolerada.

La intimidación por medio de alumnos es prohibida en toda propiedad del distrito escolar, en actividades relacionadas con el distrito escolar o la escuela, en vehículos del distrito escolar y fuera de la propiedad escolar, cuando tal conducta tenga alguna conexión con la escuela o cualquier actividad del distrito, ya sea curricular o no.

La intimidación puede implicar un desequilibrio en el poder o la fuerza, en la cual un alumno es víctima de otros. Los alumnos que son expuestos a las acciones negativas generalmente tienen dificultad de defenderse y en situaciones específicas pueden ser indefensos contra el alumno que lo esté o los alumnos que lo estén acosando. El burlarse amistosa o juguetonamente se puede tomar como intimidación, cuando tales comportamientos repetitivos persisten a pesar de que hayan señales claras de aflicción y oposición de parte de la víctima.

PREVENCIÓN DE LA INTIMIDACIÓN

“Intimidación” significa cualquier expresión, acto físico o electrónico, gesto, o algún patrón conductual de éstos, de parte de un alumno, ya sea por escrito, verbal o pictórico, que tenga la intención de coaccionar, intimidar o causar algún daño físico, mental o emocional a algún alumno. Esto incluye la creación de un ambiente de intimidación, hostil o considerablemente ofensivo, que interfiera con el aprendizaje o rendimiento de las actividades escolares aprobadas de cualquier alumno.

EJEMPLOS DE INTIMIDACIÓN

Los ejemplos de actos que pueden constituir intimidación incluyen:

- comunicación despectiva, ya sea por escrito o pictórica, de algún medio (por ejemplo: cartas, notas, teléfonos celulares, redes sociales, correo telefónico, mensajes de texto por teléfono celular, mensajes por biper, artículos de periódico, invitaciones, carteles, fotos, caricaturas);
- comentarios verbales despectivos (por ejemplo: insultos, provocaciones, burlas hostiles, rumores, epítetos, bromas, o difamaciones);
- amenazas de fuerza o violencia contra el ser, las posesiones o la residencia de alguna persona (por ejemplo, obtener comida o dinero por medio de amenazas de fuerza); ó
- conducta física (por ejemplo: gestos provocativos, jugueteo demasiado brusco, restringir la libertad de acción o movimiento, violencia, el deteriorar o destruir propiedad).

INTIMIDACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (CYBERBULLYING)

La intimidación a través de medios de comunicación electrónica, implica el uso de tecnología informática y de comunicación, tales como correo electrónico, mensajes de texto por medio de teléfono celular y biper, mensajes instantáneos, sitios web personales que son difamatorios y sitios web personales de votación electrónica que son difamatorios, para apoyar conducta deliberada y hostil por un individuo o grupo, con la intención de dañar a los demás. La intimidación a través de medios de comunicación electrónicos incluye el envío de fotos, imágenes, textos o correos electrónicos con contenido sexual explícito, por medio de un teléfono celular u otro aparato electrónico (conocido en inglés como “sexting”), el cual está definido en JBC-2-R.

No se tolerará la intimidación a través de medios de comunicación electrónica y ésta constituirá los mismos niveles de medidas disciplinarias que otros tipos de intimidación.

RESPUESTAS A LA INTIMIDACIÓN

Todos los administradores, maestros, personal clasificado y alumnos, comparten la responsabilidad de asegurar que no ocurra la intimidación en ninguna escuela del distrito escolar, en propiedad del distrito escolar, en actividades relacionadas con el distrito escolar o la escuela, en cualquier vehículo del distrito escolar, y/o fuera de la propiedad escolar, cuando dicha conducta tenga alguna conexión con la escuela o cualquier actividad del distrito escolar, sea curricular o no. Con ese fin:

- Todos los alumnos que creen ser víctimas de intimidación en alguna circunstancia tal, la reportarán inmediatamente a un administrador o maestro en su escuela.
- Todos los alumnos que sean testigos de intimidación en alguna circunstancia tal, la reportarán inmediatamente a un administrador o maestro en su escuela.
- Todos los administradores y maestros que reciban un reporte de cualquier incidente de intimidación remitirán el reporte (o los reportes) inmediatamente al director o a la persona designada por el director, para tomar la medida apropiada.
- Todos los administradores, maestros y miembros del personal clasificado que sean testigos de intimidación estudiantil en alguna circunstancia tal, inmediatamente aplicarán las medidas apropiadas para parar la intimidación tal como lo prescribe el distrito escolar y el director del plantel escolar, y reportarán la intimidación con prontitud al director o a la persona designada por el director para tomar la medida apropiada.
- Cada director de escuela o la persona designada por el director, se asegurará que todos los reportes implicando intimidación estudiantil en cualquier circunstancia tal, sean investigados con prontitud y detalladamente y que la medida apropiada, haya sido tomada.
- En cualquier plantel escolar, cada director de escuela, o persona designada por el director, contactará a las autoridades de policía, si es apropiado.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LA INTIMIDACIÓN

Al determinar la medida apropiada que debe ser tomada para responder a incidentes de intimidación estudiantil, el director de la escuela o la persona designada por el director tomará en cuenta las políticas y regulaciones existentes que tratan el tipo de conducta que pueda estar implicada en la intimidación. Dichas políticas y regulaciones incluyen, pero no están limitadas a: JBB, (Acoso Sexual), JICC, JICC-R (Conducta de alumnos en los autobuses), JICE, JICE-R (Sociedades secretas/actividad pandillera), JICI (Armas en la escuela), JK.1, JK.1-R (Código de conducta y disciplina del distrito escolar), JKD.1 & JKD.1-R (Remoción disciplinaria de alumnos, por el maestro en su clase (Suspensión del alumno)). Alguna disciplina necesaria será impuesta según las políticas existentes.

Al decidir la disciplina apropiada, se deberán considerar las circunstancias que rodean el comportamiento, la severidad de la conducta y si la conducta representa un patrón conductual. Los administradores también deberán ser conscientes de los principios establecidos en la Declaración

filosófica del distrito escolar referente a la disciplina estudiantil (Política ADH), incluyendo el concepto que el proceso disciplinario debe ser instructivo y correctivo, y que su enfoque debe ser en ayudar al alumno a cambiar o controlar comportamiento inapropiado, en vez de enfocarse en el castigo. Al hacer determinaciones bajo esta política, se dará la debida consideración a los derechos de la libre expresión de los alumnos en las escuelas públicas, bajo las leyes federales y estatales.

Las intervenciones y consecuencias disciplinarias para la intimidación estudiantil pueden comprender desde consejería, justicia restaurativa y suspensión dentro de la escuela, hasta suspensión y/o expulsión.

ESFUERZOS PARA PREVENIR LA INTIMIDACIÓN

Los esfuerzos para prevenir la intimidación son más efectivos cuando se implementan por toda la escuela y son diseñados para dar a entender que la intimidación no se tolerará en las escuelas. Los esfuerzos bien diseñados para prevenir la intimidación, pueden reducir, eliminar y prevenir problemas entre la persona que esté intimidando y la víctima, también mejorar considerablemente el ambiente escolar en general. La prevención efectiva de la intimidación también requiere responsabilidad de todo adulto, para reducir o eliminar la intimidación.

Los programas efectivos de prevención dependen de una serie de componentes para reducir y prevenir los problemas de intimidación. Se pueden implementar los componentes al nivel de la escuela, al nivel de la clase, o al nivel del individuo. El uso de componentes específicos puede variar según el nivel de madurez de los alumnos, el nivel de grado académico, metas para el ambiente de aprendizaje de la escuela, etc.

El tomar medidas al nivel de escuela, clase o del individuo, es esencial para contrarrestar cualquier problema entre la persona que esté intimidando y la víctima. De esta manera los alumnos estarán expuestos a mensajes constantes por diferentes personas/fuentes y en contextos diferentes, en cuanto a las perspectivas y actitudes hacia la intimidación que tengan el distrito y la escuela.

El llevar control de la información relacionada con la intimidación es crucial para los esfuerzos de prevención de la intimidación. Se puede recopilar y evaluar información por medio de encuestas, cuestionarios, análisis de estadísticas referentes a la disciplina, e información para las metas en cuanto al ambiente de aprendizaje en el plan anual de mejoramiento de la escuela.

REFERENCIA LEGAL: C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(1)(k)

REFERENCIAS RELACIONADAS: AC, SIN DISCRIMINACIÓN/IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
ADH, DECLARACIÓN FILOSÓFICA DEL DISTRITO ESCOLAR REFERENTE A LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL
JBB, ACOSO SEXUAL
JICC, JICC-R, Student Conduct on Buses (Conducta de los alumnos en los autobuses)
JICE, JICE-R, SOCIEDADES SECRETAS/ACTIVIDAD PANDILLERA
JICI, ARMAS EN LA ESCUELA
JK.1, JK.1-R, DISCIPLINA ESTUDIANTIL
JKD.1 y JKD.1-R, REMOCIÓN DISCIPLINARIA DE ALUMNOS, POR EL MAESTRO DEL SÁLÓN DE CLASE

Adoptado marzo de 2010**Modificado junio de 2012****Modificado junio de 2014**

PREVENCIÓN DE INTIMIDACIÓN: INTERCAMBIO DE MENSAJES ELECTRÓNICOS SEXUALES

El intercambio de mensajes electrónicos sexuales, o sea “sexting” es enviar, compartir, ver o poseer fotos, mensajes de texto, correos electrónicos u otro material de naturaleza sexual, en forma electrónica o cualquier otra forma en una computadora, teléfono celular, u otro aparato electrónico. Sexting es prohibido. Los padres y la policía serán contactados. Sexting puede ser reportado como una sospecha de abuso infantil/negligencia o pornografía infantil.

En Colorado, una persona de 10 años o mayor, que envía o recibe material sexualmente explícito de alguien menor de 18 años, tal como fotografías o videos que muestran actos, poses o desnudez, por medio de un teléfono celular o una computadora, puede enfrentar cargos de delito grave por pornografía infantil. La persona que es encontrada culpable de este crimen, también puede ser nombrada como delincuente de crimen sexual y es obligada a inscribirse como un delincuente de crimen sexual por el resto de su vida.

Aún si el alumno no es la persona que grabe la foto o video, es contra la ley estar en posesión de ella, o compartir tales cosas con otros alumnos.

Si los alumnos toman una foto de ellos mismos y la envían a otra persona por medio de un teléfono celular o la ponen en un sitio web, están en posesión de su propia pornografía infantil, lo cual también es un delito grave. Además existen riesgos de que las fotos sexualmente explícitas de las cuales hay intención de compartirlas con una sola persona, puedan ser distribuidas a otros y aún ser puestas en internet.

Los alumnos que lleguen a tener posesión de pornografía infantil, deben contactar inmediatamente a un adulto confiable y notificar a la policía.

Se le hace saber a los alumnos por medio de la presente que los administradores pueden registrar los teléfonos celulares, si ellos tienen una sospecha razonable que un alumno ha estado involucrado en sexting.

Las consecuencias por sexting son las mismas consecuencias de las de la intimidación.

El acoso e intimidación relacionado con incidentes de sexting es prohibido y se impondrá la disciplina adecuada.

La operación de aparatos de comunicación electrónicos con cámaras es prohibida en las salas de armarios, baños u otros lugares donde dicha operación puede violar los derechos de privacidad de otra persona.

REFERENCIA LEGAL: C.R.S. 22-32-109.1(2)(a)(X)

REFERENCIAS RELACIONADAS: ADH, DECLARACIÓN FILOSÓFICA DEL DISTRITO REFERENTE A LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL
JBB, ACOSO SEXUAL
JK.1-R, DISCIPLINA ESTUDIANTIL
JIH/JIHB, INTERROGATORIOS, REGISTROS Y ARRESTOS DE ALUMNOS

CÓDIGO DE VESTIR DEL ALUMNO

Un ambiente de aprendizaje seguro y disciplinado es esencial para un programa educativo de calidad. Los estándares en todo el distrito escolar, en cuanto al atuendo del alumno, tienen el propósito de promover un ambiente escolar que facilite el rendimiento del alumno, ayuda a los alumnos a concentrarse en el trabajo escolar, reduce problemas de disciplina, mejora el orden y seguridad escolar y estimula la gallardía y unidad escolar. El consejo directivo reconoce que los alumnos tienen el derecho a expresarse a sí mismos a través de su vestimenta y apariencia personal; sin embargo los alumnos no vestirán atavíos que son considerados perjudiciales o potencialmente perjudiciales para el ambiente del salón de clase o para el mantenimiento de una escuela segura y ordenada.

REFERENCIA LEGAL: C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(IX)

REFERENCIAS RELACIONADAS: *IMDB, Flag displays (Presentaciones de banderas)*
JBB, ACOSO RACIAL Y SEXUAL
JICC, Student Conduct on Buses (Conducta de los alumnos en los autobuses)
JICF, SOCIEDADES SECRETAS/ACTIVIDAD PANDILLERA
JICH, Drug and Alcohol Use by Students (Uso de drogas y alcohol, por los alumnos)
JICI, ARMAS EN LA ESCUELA
JK.1, DISCIPLINA ESTUDIANTIL, CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL DISTRITO
JKD/JKE, SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS

CÓDIGO DE VESTIR DEL ALUMNO

Para mantener un ambiente escolar que sea seguro y propicio para el aprendizaje, toda la ropa tiene que ser apropiada para que no perjudique el ambiente de aprendizaje y que no interfiera con la salud, seguridad y bienestar de alguna persona.

Los siguientes artículos son considerados no aceptables para vestir en la escuela:

- Pantalinetas, vestidos, faldas u otra ropa similar que es tan corta que es considerada impúdica y/o crea una distracción.
- Anteojos para el sol, gorros y/o cobertores para la cabeza (por ejemplo: capuchas, pañuelos, trapos), usados dentro del plantel escolar.
- Ropa inapropiadamente transparente, ajustada o escotada (por ejemplo: que muestre el estómago, blusas de tirantes, ropa sin espalda, blusas de tubo ajustadas, prendas hechas de redcilla, malla o material similar, camiseta sin mangas, etc.) que descubre o expone las partes tradicionalmente privadas del cuerpo, incluyendo pero no limitado al estómago, las nalgas, la espalda y el busto.
- Ropa vestida de tal manera que la ropa íntima puede ser vista.
- Cualquier ropa (incluyendo la ropa de calle), arreglo personal, joyas, tinte del cabello, accesorios, o adornos corporales que son o contienen publicidad, símbolos, palabras, consignas, remiendos o figuras, etc. que:
 - se refieran a drogas, tabaco, alcohol o armas;
 - sean de una naturaleza sexual;
 - que por mérito de color, marca registrada u otros atributos denoten membrecía en pandillas, la cual promueve uso de drogas, violencia o comportamiento perturbador;
 - sean obscenas, irreverentes, vulgares, lascivas, o ilegalmente difamatorias;
 - amenacen la seguridad o bienestar de alguna persona;
 - promuevan alguna actividad prohibida por el código de conducta del alumno; o
 - de otro modo perturben el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Los directores de escuela en conjunto con el comité de responsabilidad y/u otro grupo de padres, pueden desarrollar y adoptar un código de vestir específico para la escuela y que concuerde con la presente política.

Si surgiera una situación poco común relacionada con el código de vestir o arreglo personal, la cual no esté tratada específicamente en esta regulación, el director del plantel tendrá la autoridad de dictaminar lo apropiado en cuanto al atuendo.

Actividades escolares:

En las clases de educación física se puede vestir ropa deportiva apropiada. La ropa que normalmente se usa cuando se participa en actividades extra curriculares o deportivas patrocinadas por la escuela (tal como uniformes de porristas o algo parecido), pueden ser usadas en la escuela cuando sean aprobadas por el patrocinador o entrenador y el director de la escuela.

Adaptaciones religiosas y de salud:

Cuando una creencia religiosa o de salud de buena fe de un alumno, tenga discrepancia con el código de vestir, se proporcionarán adaptaciones razonables. Un director puede pedir a un alumno que proporcione una justificación para que la adaptación sea provista. Los tapados aprobados usados como parte de las prácticas o creencias religiosas de buena fe del alumno, no serán prohibidos según esta política.

REFERENCIA LEGAL: C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(1)(J)

REFERENCIAS RELACIONADAS: IMDB, *Flag displays (Presentaciones de banderas)*
JBB, *ACOSO RACIAL Y SEXUAL*
JICC, *Student Conduct on Buses (Conducta de los alumnos en los autobuses)*
JICF, *SOCIEDADES SECRETAS/ACTIVIDAD PANDILLERA*
JICH, *Drug and Alcohol Use by Students (Uso de drogas y alcohol, por los alumnos)*
JICI, *ARMAS EN LA ESCUELA*
JK.1, *DISCIPLINA ESTUDIANTIL, CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL ALUMNO*
JKD/JKE, *SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS*

Adoptado julio de 1975**Modificado agosto de 1993****Codificado nuevamente en diciembre de 1996****Modificado septiembre de 2000****Modificado junio de 2007****Modificado junio de 2016**

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Código de conducta y disciplina del distrito escolar

El Código de conducta y disciplina del distrito escolar de las Escuelas Públicas de Aurora, está constituido por esta política y su regulación correspondiente, junto con las siguientes políticas: JKD/JKE, Suspensión/expulsión de alumnos; JICI, Armas en la escuela; JICH, Uso de drogas y alcohol, por los alumnos; JKD.1, Remoción disciplinaria del salón de clase, hecha por el maestro; JBC, Prevención de intimidación; y JICF. Sociedades secretas/actividad pandillera. El código está basado en el principio de que cada alumno debe seguir las reglas de conducta aceptadas y demostrar respeto y obedecer a las autoridades en las escuelas. El respeto por el personal docente y la obediencia a dicho personal, constituyen una lección esencial para que uno califique para las responsabilidades cívicas.

Este Código de conducta y disciplina permanecerá en vigencia en todas las escuelas del distrito escolar, desde kínder hasta el final de la preparatoria y se aplicará a todos los otros programas, incluyendo al preescolar, pos-preparatoria y a la escuela T.H. Pickens Technical College. Este código se aplica a la conducta en cualquier escuela, en propiedad del distrito, en vehículos del distrito, en actividades relacionadas con las escuelas (sea la actividad escolar dentro o fuera de algún plantel escolar), y en **circunstancias donde la conducta que ocurre fuera del plantel escolar, tenga alguna conexión con la escuela o con cualquier actividad o evento del distrito, sea o no curricular, y que sea perjudicial al bienestar o a la seguridad de otros alumnos o del personal docente.**

Se hará cumplir el Código de conducta y disciplina de tal manera que concuerde con las siguientes políticas: ADH, Declaración filosófica del distrito escolar referente a la disciplina estudiantil; y ADHA*, Declaración del distrito escolar sobre la responsabilidad común de fomentar escuelas seguras. Se espera que los alumnos, los miembros del personal y los padres de familia se familiaricen con esas políticas. Considerando los principios descritos en estas políticas, uno de las cuales es que la disciplina debe servir como herramienta de aprendizaje; cuando sea posible se le dará a los alumnos tareas de recuperación por el trabajo que se complete en clase, mientras estén fuera de la escuela por estar suspendidos. Además, los alumnos que completen dichas tareas de manera oportuna, recibirán crédito por ese trabajo.

Plan de disciplina correctiva

El director puede desarrollar un plan de disciplina correctiva para cualquier alumno que cause considerable disturbio material en el salón de clase, en propiedad escolar, en vehículos escolares o en actividades escolares o eventos. La meta del plan de disciplina correctiva debe ser tratar el comportamiento perturbable del alumno y sus necesidades educativas, manteniendo al niño en la escuela.

Distribución del código de conducta y disciplina

El código de conducta y disciplina deberá ser proporcionado a cada alumno al momento de inscribirse en la escuela primaria, secundaria y preparatoria. El distrito deberá tomar medidas razonables para asegurarse que cada alumno conozca el código. Se deberá publicar copias o mantenerlas en archivos en cada escuela del distrito. Además, cualquier cambio significativo del código debe ser proporcionado a los alumnos y publicado en cada escuela.

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Código de conducta y disciplina del distrito escolar

Los administradores planearán el uso de estrategias de prevención e intervención, tales como justicia restaurativa, acuerdo entre compañeros, asesoría u otras propuestas, para tratar la mala conducta del estudiante e impondrán intervenciones disciplinarias proporcionadas y consecuencias, en respuesta a la mala conducta del estudiante.

Las violaciones del Código de conducta y disciplina del distrito escolar, someterán al que viole dicho código, a la disciplina de acuerdo con estas políticas. Las violaciones pueden también resultar en reportes a las agencias que hacen cumplir la ley.

I. CATEGORÍAS GENERALES DE MALA CONDUCTA

De acuerdo a la ley de Colorado, un estudiante puede ser suspendido o expulsado por conducta que constituye cualquiera de lo siguiente:

- A. desobediencia deliberada continua, o desafío abierto hacia la autoridad;
- B. destrucción deliberada o deteriorar la propiedad escolar;
- C. comportamiento dentro o fuera de la propiedad escolar, el cual es perjudicial para el bienestar o seguridad de otros estudiantes o del personal docente, incluyendo comportamiento que crea una amenaza de daño físico al niño u otros niños;
- D. cometer una de las siguientes infracciones en la propiedad escolar, en un vehículo escolar o en una actividad o evento escolar autorizado:
 - 1. Tener en posesión un arma peligrosa sin la autorización de la escuela o el distrito escolar;
 - 2. el uso, posesión o venta de una droga o sustancia controlada como se define en la sección *C.R.S. 18-18-102(5)*.
 - 3. el acto cometido por un estudiante de por lo menos diez (10) años de edad, el cual, si fuera cometido por un adulto, se considera robo, de conformidad con la ley estatal *"title 18, article 4, part 3, Colorado Revised Statutes"*;
 - 4. el acto cometido por un estudiante de de por lo menos diez (10) años de edad, el cual, si fuera cometido por un adulto se consideraría agresión, de conformidad con la ley estatal *"title 18, article 3, part 2, Colorado Revised Statutes"* (excluyendo agresión en tercer grado).
 - 5. portar, usar, mostrar enérgicamente o amenazar con el uso de un arma de fuego o copia exacta de arma de fuego que podría ser razonablemente confundida con un arma real, en el plantel escolar o en la propiedad escolar; Y
 - 6. de acuerdo a *C.R.S. 22-12-105(3)*, hacer una acusación falsa de un acto criminal en contra de un empleado o una entidad educativa, a las autoridades que hacen cumplir la ley, o a los oficiales o personal del distrito escolar.
- E. la declaración de un estudiante como "estudiante perturbador habitual", (el cual está definido en esta regulación); y/o
- F. interrupción constante contra la disposición de la escuela de brindar oportunidades educativas a otros estudiantes.

NOTA: Cuando un estudiante trae, porta, tiene en posesión o usa un arma de fuego, como está definido en la política JICI, según la ley de Colorado, es la única infracción en la cual la expulsión es obligatoria.

II. EJEMPLOS ESPECÍFICOS Y CONSECUENCIAS DE MALA CONDUCTA

Si la disciplina es suspensión o expulsión, los procedimientos del debido proceso según la política del distrito escolar, JKD/JKE, de suspensión/expulsión del estudiante, serán seguidos. Cuando la disciplina que se propone es expulsión, el estudiante tiene derecho a una audiencia, según la política JKD/JKE, en la cual tendrá la oportunidad de impugnar los hechos de que cometió una infracción y/o las consecuencias. Este listado no cubre todo lo que un estudiante puede hacer, lo cual puede resultar en disciplina; sino que está designado para identificar muchas de las infracciones las cuales pueden ser cometidas por los estudiantes, e ilustrar el tipo de conducta no permitido. Particularmente las escuelas pueden identificar infracciones adicionales, y delinear consecuencias para tales infracciones, siempre y cuando no sean contradictorias a la política del distrito escolar y la escuela tome los pasos adecuados para informar a los estudiantes y padres/tutores sobre estas infracciones y consecuencias adicionales.

Se recomienda a las escuelas considerar cuales, de las consecuencias listadas en los niveles de medidas disciplinarias en el listado de abajo, son las más apropiadas para alguna situación determinada, pero no se requiere utilizar ninguna consecuencia disciplinaria específica, excepto donde se indique específicamente en la política o regulación del distrito escolar.

Niveles de medidas disciplinarias

Nivel 1 – Conferencias

- Conferencia con un estudiante y/o el personal.
- Conferencia con el padre/tutor y el estudiante.
- Contrato con el estudiante.
- Advertencia por escrito.
- Justicia restaurativa.
- Asesoría entre compañeros.
- Acuerdo entre compañeros.
- Otras medidas similares.

Nivel 2 -- Intervenciones

- Suspensión dentro de la escuela.
- Exclusión de actividades extra-curriculares.
- Asignación a otra clase o compañero de enseñanza.
- Referir al estudiante a clases de intervención ofrecidas dentro o fuera del distrito escolar (información sobre el uso de drogas, alcohol, adicciones, manejo de la ira y manejo de conflictos). *
- Referir al estudiante para una evaluación fuera del distrito sobre alcohol/drogas (un programa diseñado para ayudar al estudiante y su padre/tutor, a determinar si el estudiante tiene un problema con alcohol/drogas). *
- Escuela sabatina.
- Trabajos específicos/servicio a la comunidad.
- Detención después de clases.
- Confiscación de materiales no autorizados.
- Acuerdo financiero, para pagar por daños causados por el estudiante hacia a alguien que fue lastimado.
- Justicia restaurativa.
- Asesoría.
- Otras medidas similares.

[* = Los fondos de la escuela no se usarán para pagar por dichas intervenciones, a menos que sean específicamente autorizadas por el director]

Nivel 3 -- Suspensión /remoción de emergencial re-asignación

- Remoción de emergencia, cuando se presenta daño inmediato o una perturbación seria (se seguirán inmediatamente los procedimientos del debido proceso).
- Suspensión fuera de la escuela (hasta diez 10 días).
- Asignación alternativa dentro del distrito escolar.
- Otra medida similar.

Nivel 4 – Expulsión

- Suspensión fuera de la escuela mientras se determina la expulsión.
- Expulsión.

Nivel 5 – Expulsión obligatoria

- Obligada por por la ley federal, la ley estatal o la política del consejo directivo de educación de las Escuelas Públicas de Aurora.

III. TABLAS DE RESUMEN DE DISCIPLINA

Las siguientes tablas muestran unos ejemplos sobre mala conducta en escuelas secundarias/preparatorias y primarias, que, de ser cometida por un estudiante, puede resultar en medida disciplinaria. Las tablas proporcionan orientación en cuanto a una serie de “niveles de medidas disciplinarias”, las cuales pueden ser consideradas por infracciones específicas y el requisito de que las infracciones sean referidas a los administradores de las escuelas. Aunque el listado de infracciones no está totalmente incluido, ambas infracciones y consecuencias permanecerán coherentes con la política del distrito y con la ley apropiada.

ESCUELAS SECUNDARIAS Y PREPARATORIAS

Notas para interpretar la tabla de resumen de disciplina:

- En la columna sobre *Conducta*, se categoriza el tipo de comportamiento.
- En la columna *Ocurrencia*, los comportamientos están determinados de naturaleza menor a mayor. Un comportamiento puede ser mayor en su naturaleza en la primera infracción o podría ser considerado mayor si el comportamiento menor del estudiante, ha ocurrido en repetidas ocasiones.
- Al determinar si una infracción hecha debería considerarse “menor” o “mayor”, y qué intervenciones y consecuencias son adecuadas en esa situación específica, las escuelas deberán considerar los siguientes factores:
 - o la edad del estudiante,
 - o el historial disciplinario del estudiante,
 - o si el estudiante tiene alguna discapacidad,
 - o la gravedad de la violación que cometió el estudiante,
 - o si la violación cometida por el estudiante amenazó la seguridad de cualquier estudiante o miembro del personal
 - o y si un nivel de intervención menor trataría adecuadamente la violación cometida por el estudiante.
- Los números marcados en la columna de Disciplina mínima/máxima, se refieren al nivel de la medida disciplinaria de intervención.
- En la columna de Remitir a la administración de la escuela, se requiere que los miembros del personal remitan esos comportamientos marcados como “siempre remitir” a la administración de la escuela. En algunos comportamientos identificados, puede ser que un caso normalmente no sea necesario remitirlo. Los miembros del personal tendrán la opción de usar su criterio para remitir los comportamientos.
- Portar, traer, usar o tener en posesión un arma de fuego en la propiedad escolar, requiere una expulsión y un reporte a las agencias de policía.
- Otras ofensas las cuales pueden ser remitidas a la policía, están marcadas con un asterisco (*). Sin embargo, si en cualquier momento es necesaria la intervención de la policía por la seguridad de los estudiantes y el personal, podríamos llamar a la policía.

Las definiciones para cada tipo de comportamiento pueden ser encontradas después de las tablas de resumen de Educación de la Infancia Temprana (*Early Childhood Education*).

ESCUELAS SECUNDARIAS Y PREPARATORIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
01 Violación por drogas					
Venta de sustancias controladas que no sea marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Compra de otra sustancia controlada que no sea marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Poseción de otra sustancia controlada que no sea marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Posesión de parafernalia de drogas	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		

ESCUELAS SECUNDARIAS Y PREPARATORIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
02 Violación por alcohol					
Posesión o venta de alcohol	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
03 Violación por tabaco					
Posesión o venta de tabaco	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
04 Agresión de 1o, 2o grado o agresión vehicular					
Agresión en 1.o y 2.o grado Agresión vehicular	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
05 Arma peligrosa					
Arma peligrosa	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Arma de fuego	Mayor	5 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
06 Asalto					
Asalto	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
07 Otro delito					
Incendio intencional	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Alarma falsa de incendio	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
07 Otro delito: amenaza de bomba					
Amenaza de bomba	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		

ESCUELAS SECUNDARIAS Y PREPARATORIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
08 Desobediente/Desafiante o interferencia repetida					
Desobediencia	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4*	X		
Desafío	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4*	X		
Interferencia repetida	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4*	X		
Deshonestad académica	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4	X		
09 Conducta perjudicial					
Promover una pelea/agresión	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Mal uso del extinguidor	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Fuegos pirotécnicos	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Ofensa al Personal	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4	X		
Uso imprudente de artículos con ruedas	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Amenaza a un estudiante	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Amenaza al personal	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
09 Conducta perjudicial: Acoso					
Acoso sexual	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Acoso discriminatorio	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Acoso escolar (<i>bullying</i>) / Acoso cibernético (<i>cyberbullying</i>)	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Sexting (mensajes de texto con contenido sexual)	Minor	1 – 2			X
	Serious	2 – 4	X		

ESCUELAS SECUNDARIAS Y PREPARATORIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
09 Conducta prejudicial: Arma					
Arma	Mayor	2 – 4*	X		
Objeto ordinario usado como arma	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Copia exacta de un arma de fuego	Mayor	2 – 4* Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
09 Conducta prejudicial: Declarada como habitualmente disruptiva					
	Mayor	1 – 4*	X		
10 Destrucción de propiedad de la escuela					
Vandalismo	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
12 Otra violación del Código de conducta					
Uso ilícito del teléfono celular y dispositivos electrónicos	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 3	X		
Mal del uso de la computadora o el internet	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Entrar sin autorización a la propiedad	Mayor	2 – 4*	X		
Violación del código de vestimenta	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4	X		
Holgazanería	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 3*	X		
Irrespetuoso con un estudiante	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Irrespetuoso con un adulto	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4	X		
Posesión de objetos robados	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Robo	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Entrar a la propiedad escolar sin autorización	Minor	1 – 2	X		
	Serious	2 – 4*	X		

ESCUELAS SECUNDARIAS Y PREPARATORIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
13 Agresión de 3.er grado / Conducta desordenada					
Agresión en 3.er grado	Menor	2 – 3	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Conducta desordenada	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Pelea/agresión física contra un estudiante	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Agresión física contra un adulto	Mayor	2 – 4*	X		
14 Violación por Marihuana					
Venta de sustancia controlada: marihuana	Mayor	2 – 4* Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Compra de sustancia controlada: marihuana	Mayor	2 – 4*	X		
Poseción de sustancia controlada: marihuana	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
15 Violencia sexual/Lesiones (que no sean violación sexual)					
Violencia sexual/lesiones	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
16 Violación sexual o intento de violación sexual					
Violación sexual o intento de violación sexual	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		

ESCUELAS PRIMARIAS

Notas para interpretar la tabla de resumen de disciplina:

- En la columna sobre *Conducta*, se categoriza el tipo de comportamiento.
- En la columna *Ocurrencia*, los comportamientos están determinados de naturaleza menor a mayor. Un comportamiento puede ser mayor en su naturaleza en la primera infracción o podría ser considerado mayor si el comportamiento menor del estudiante, ha ocurrido en repetidas ocasiones.
- Al determinar si una infracción hecha debería considerarse “menor” o “mayor”, las escuelas pueden considerar los siguientes factores:
 - o grado de perturbación hacia el proceso educativo o a la escuela; normalmente (pero no siempre) el mal comportamiento que ocurre en el salón de clase o en el transcurso de una actividad escolar, será más perturbador que el que ocurre durante un periodo sin estructura, tal como aquellos en el pasillo/patio de recreo/cafetería;
 - o edad del estudiante;
 - o nivel de madurez del estudiante;
 - o necesidades especiales del estudiante;
 - o si el estudiante cambia de conducta cuando se le pide que lo haga;
 - o si el mal comportamiento ha ocurrido varias veces;
 - o historial disciplinario;
 - o número de estudiantes involucrados;
 - o seriedad de la amenaza;
 - o número de adultos necesarios para tratar con la ocurrencia en el momento;
 - o si la ocurrencia presentó una amenaza verosímil para la seguridad (física o emocional) de cualquier persona.
- Los números marcados en la columna de Disciplina mínima/máxima, se refieren al nivel de medida disciplinaria de intervención.
- En la columna de *Remitir a la administración de la escuela*, se requiere que miembros del personal remitan esos comportamientos marcados como “siempre remitir” a la administración de la escuela. En algunos comportamientos identificados, puede ser que un caso normalmente no sea necesario remitirlo. Los miembros del personal tendrán la opción de usar su criterio para remitir los comportamientos.
- Portar, traer, usar, o tener en posesión un arma de fuego en la propiedad escolar, requiere una expulsión y una remisión del caso a las agencias de policía.
- **Otras ofensas que pueden ser referidas a las fuerzas del orden público están marcadas con un asterisco (*).** Sin embargo, si es necesario para la seguridad de los estudiantes y el personal, se puede llamar a la policía en cualquier momento.

Las definiciones para cada tipo de comportamiento pueden ser encontradas después de las tablas de resumen de Educación Temprana (*Early Childhood Education*).

ESCUELAS PRIMARIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
01 Violación por drogas					
Venta de sustancias controladas que no sea marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Compra de otra sustancia controlada que no sea marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Poseción de otra sustancia controlada que no sea marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Poseción de parafernalia de drogas	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		

ESCUELAS PRIMARIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
02 Violación por alcohol					
Posesión o venta de alcohol	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
03 Violación por tabaco					
Posesión o venta de tabaco	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
04 Agresión de 1°, 2° grado o agresión vehicular					
Agresión en 1.er y 2.o grado Agresión vehicular	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
05 Arma peligrosa					
Arma peligrosa	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Arma de fuego	Mayor	5 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
06 Asalto					
Asalto	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora, si el estudiante tiene 10 años o más	X		
07 Otro delito					
Incendio intencional	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora, si el estudiante tiene 10 años o más	X		
Alarma falsa de incendio	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora, si el estudiante tiene 10 años o más	X		
07 Otro delito: amenaza de bomba					
Amenaza de bomba	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		

ESCUELAS PRIMARIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
08 Desobediente/Desafiante o interferencia repetida					
Desobediencia	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4	X		
Desafío	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4	X		
Interferencia repetida	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4*	X		
Deshonestidad académica	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 3	X		
09 Conducta perjudicial					
Promover una pelea/agresión	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Mal uso del extinguidor	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Fuegos pirotécnicos	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Ofensa al Personal	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Uso imprudente de artículos con ruedas	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Amenaza a un estudiante	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Amenaza al personal	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
09 Conducta perjudicial: Acoso					
Acoso sexual	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Acoso discriminatorio	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Acoso escolar (<i>bullying</i>), Acoso cibernético (<i>cyberbullying</i>)	Minor	1 – 2			X
	Serious	2 – 4*	X		
<i>Sexting</i> (mensajes de texto con contenido sexual)	Minor	1 – 2	X		
	Serious	2 – 4	X		

ESCUELAS PRIMARIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
09 Conducta prejudicial: Arma					
Arma	Mayor	2 – 4*	X		
Objeto ordinario usado como arma	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Copia exacta de un arma de fuego	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
09 Conducta prejudicial: Declarada como habitualmente disruptiva					
	Mayor	1 – 4*	X		
10 Destrucción de propiedad de la escuela					
Vandalismo	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4	X		
12 Otra violación del Código de conducta					
Uso ilícito del teléfono celular y dispositivos electrónicos	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 3	X		
Mal del uso de la computadora o el internet	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 3*	X		
Entrar sin autorización a la propiedad	Mayor	2 – 4*	X		
Violación del código de vestimenta	Minor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4			X
Holgazanería	Menor	1 – 2			X
	Mayor	1 – 3	X		
Irrespetuoso con un adulto	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4	X		
Irrespetuoso con un estudiante	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4			X
Posesión de objetos robados	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Robo	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Entrar a la propiedad escolar sin autorización	Minor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		

ESCUELAS PRIMARIAS			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
13 Agresión de 3.er grado / Conducta disruptiva					
Agresión en 3.er grado	Menor	2 – 3	X		
	Mayor	3 – 4*	X		
Conducta desordenada	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Pelea/agresión física contra un estudiante	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Agresión física contra un adulto	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
14 Violación por Marihuana					
Venta de sustancia controlada marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Compra de sustancia controlada marihuana	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
Poseción de sustancia controlada marihuana	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
15 Violencia Sexual/Lesiones (que no sea violación sexual)					
Violencia Sexual/ Lesiones	Mayor	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		
16 Violación sexual o intento de violación sexual					
Violación sexual o intento de violación sexual	Serious	3 – 4 Deberá ser reportado al departamento de policía de Aurora	X		

EDUCACIÓN PARA LA INFANCIA TEMPRANA (EARLY CHILDHOOD EDUCATION)

Algunas observaciones para interpretar la Tabla de Resumen de Disciplina:

- La Educación para la Infancia se refiere a los estudiantes de preescolar de las Escuelas Públicas de Aurora que están inscritos como estudiantes P3 o P4;
- En la columna de *Conducta*, se categoriza el tipo de conducta;
- En la columna de *Ocurrencia*, se determina si las conductas son mayores o menores, según su naturaleza.
- Al responder al nivel de seriedad con **cualquier** estudiante de P-3 o P-4, la disciplina debe ser guiada por un enfoque proactivo, adecuado al desarrollo y de prácticas inclusivas, en lugar de recurrir a las suspensiones fuera de la escuela o a las expulsiones.

Los salones de clase de Preescolar funcionan a partir de un modo proactivo para enseñar conductas y expectativas explícitas, en lugar de reaccionar a las conductas, para prevenir la necesidad de aplicar acciones disciplinarias.

La respuesta a los niños pequeños que tengan conductas difíciles en preescolar debe ser guiada por los siguientes procedimientos y lineamientos:

1. Tener reglas claramente desarrolladas para el salón de clase, procedimientos y expectativas para crear relaciones positivas entre los niños, el personal y las familias (incluyendo los lineamientos de participación para padres/familiares – consulte el Manual de Educación Temprana para el Personal y la Familia - Early Childhood Education Staff and Family Handbook)
2. Implementar estrategias de enseñanza que apoyen las conductas positivas, la interacción pro-social entre pares, y las competencias sociales y emocionales generales en los niños pequeños;
3. Brindar intervenciones de apoyo social y emocional para los niños que las necesitan, incluyendo aquellos métodos para comprender la conducta infantil, y desarrollar, adoptar e implementar planes de apoyo para las conductas positivas, con la intención de reducir las suspensiones y expulsiones;
4. Tener acceso a asesores en salud mental u otros especialistas, según haga falta.

Un asterisco (*) indica ofensas que pueden ser referidas a las agencias del orden público. Sin embargo, se puede llamar a la policía en cualquier momento que sea necesaria la aplicación de la ley para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal.

EDUCACIÓN DE LA INFANCIA TEMPRANA			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
01 Violación por drogas					
Sustancias controladas: Diferentes a la Marihuana VENTA	No aplica *debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños				
Sustancias controladas: Diferentes a la Marihuana COMPRA	No aplica *debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños				
Sustancias controladas: Diferentes a la Marihuana POSESIÓN	No aplica *debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños				
Parafernalia relacionada con drogas *puede resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		

EDUCACIÓN DE LA INFANCIA TEMPRANA			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
02 Violación por alcohol					
Posesión o venta de alcohol	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños					
03 Violación por tabaco					
Posesión o venta de tabaco	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
04 Agresión de 1°, 2° Grado o agresión vehicular					
Agresión de 1°, 2° grado Agresión vehicular	No aplica				
05 Armas peligrosas					
Arma peligrosa	Mayor	2 – 4 DEBE ser reportada a APD y Health & Human Services	X		
Arma de fuego	Mayor	5 DEBE reportarse a APD	X		
06 Asalto					
	Mayor	2 – 4 DEBE reportarse a APD si tiene 10 años de edad o mayor	X		
07 Otro delito					
Incendio intencional	Mayor	2 – 4 DEBE reportarse a APD si tiene 10 años de edad o mayor	X		
Alarma falsa de incendio	No aplica				
07 Otro delito: Amenaza de bomba					
	Mayor	3 – 4 DEBE reportarse a APD	X		

EDUCACIÓN DE LA INFANCIA TEMPRANA			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
08 Desobediente/Desafiante o Interferencia Repetida					
Desobediencia	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4	X		
Desafío	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4	X		
Interferencia Repetida	No aplica				
Deshonestidad Académica	No aplica				
09 Conducta perjudicial					
Promover una Pelea/Ataque	No aplica				
Mal uso del extinguidor de incendios	No aplica				
Juegos pirotécnicos	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Ofensa al personal	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Uso imprudente de artículos con ruedas	No aplica				
Amenaza al personal	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Amenaza a un estudiante	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
09 Conducta perjudicial: Acoso					
Acoso Sexual	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4 DEBE reportarse a APD	X		
Acoso Discriminatorio	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Acoso escolar (<i>Bullying</i>)	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4*			X
Acoso cibernético (<i>Cyberbullying</i>)	No aplica				
Mensajes de texto con contenido sexual (<i>Sexting</i>)	No aplica				

EDUCACIÓN DE LA INFANCIA TEMPRANA			Remitir a la administración de la escuela		
<i>Código Estatal y Conductar</i>	<i>Ocurrencia</i>	<i>Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima</i>	<i>Siempre se debe remitir</i>	<i>Generalmente no se remite</i>	<i>A criterio del personal</i>
09 Conducta perjudicial: Arma					
Arma	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños					
Uso de un instrumento de uso ordinario como arma	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4*	X		
Imitación de un arma de fuego	Mayor	2 – 4*	X		
09 Conducta perjudicial: Declarada como habitualmente disruptiva					
	Mayor	1 – 4*	X		
10 Destrucción de propiedad de la escuela					
Vandalismo	No aplica				
12 Otra violación del Código de Conducta					
Teléfono celular/ Dispositivo electrónico	No aplica				
Mal uso de la computadora / Internet	No aplica				
Entrar sin autorización a las instalaciones de la escuela	No aplica				
Violación al Código de vestimenta	No aplica				
Holgazanería	No aplica				
*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños					
Profanidad hacia un adulto	Menor	1 – 2	X		
	Mayor	2 – 4	X		
Profanidad hacia un estudiante	Menor	1 – 2		X	
	Mayor	2 – 4			X
Posesión de objetos robados	No aplica				
Robo	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Entrar sin autorización a la propiedad	No aplica				

EDUCACIÓN DE LA INFANCIA TEMPRANA			Remitir a la administración de la escuela		
Código Estatal y Conductar	Ocurrencia	Nivel de medida disciplinaria Mínima → máxima	Siempre se debe remitir	Generalmente no se remite	A criterio del personal
13 Agresión de 3er Grado/Conducta desordenada					
Agresión de 3er Grado	No aplica				
Conducta desordenada	No aplica				
Pelea con un estudiante/ Agresión física con un estudiante	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
Agresión física con un adulto	Menor	1 – 2			X
	Mayor	2 – 4*	X		
14 Violación por Marihuana					
Sustancia Controlada Marihuana VENTA	No aplica				
<small>*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños</small>					
Sustancia Controlada Marihuana COMPRA	No aplica				
<small>*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños</small>					
Sustancia Controlada Marihuana POSESIÓN	No aplica				
<small>*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños</small>					
15 Violencia Sexual/Lesiones (que no sean violación sexual)					
Violencia Sexual	Mayor	3 – 4 DEBE reportarse a APD	X		Puede ser reportada a los Servicios Sociales de Desarrollo Infantil (Child Development Social Services) para su consideración
<small>*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños</small>					
16 Violación sexual o intento de violación sexual					
	Mayor	3 – 4 DEBE reportarse a APD	X		
<small>*debe resultar en una llamada de consulta con CDHS y posiblemente presencia de la policía, por afectar la seguridad y bienestar de los niños</small>					

IV. INTENTO DE COMETER UNA INFRACCIÓN

Asimismo, las escuelas tienen la autoridad de imponer una medida disciplinaria en caso de que se intente cometer una infracción; bajo estas circunstancias la administración de la escuela usará su criterio para aplicar la medida disciplinaria adecuada. “Intento” incluye para el propósito de la sentencia, el intento de cometer, ayudar, o inducir la realización de algo, conspirar para cometer, o participar en cualquier forma, aún si no se le llega a cometer; en caso que se cometan alguna de las infracciones designadas en esta sección.

V. REMITIR EL CASO A LAS AGENCIAS QUE HACEN CUMPLIR LA LEY

Las infracciones remitidas a la policía están indicadas en las tablas de resumen disciplinario. Las otras infracciones pueden ser remitidas a la policía como está indicado con el asterisco. Sin embargo, si en cualquier momento es necesaria la intervención de la policía por la seguridad de los estudiantes y el personal, se puede llamar a la policía. Remitirlo a la policía es definido como la comunicación entre un administrador de escuela, maestro u otro empleado escolar y la policía, el cual es iniciado por la inquietud de un empleado, por alguna conducta preocupante y requiere la participación de la agencia que hace cumplir la ley o una investigación.

VI. ESTUDIANTE PERTURBADOR HABITUAL

Un acto perturbador es aquel que implica una conducta que causa interrupción considerable en el salón de clases, en la propiedad escolar, en vehículos escolares, o en actividades o eventos escolares autorizados.

Antes de determinar si un acto es perturbador, se le dará la oportunidad al estudiante de explicar su versión sobre la ocurrencia. Si el caso perpetrado es perturbador, será determinado por los administradores de la escuela en conjunto con algún miembro del personal que observó o esté enterado de los hechos. Para que un acto sea contado como uno de los tres actos perturbadores que tienen como consecuencia que un estudiante se le considere un “estudiante perturbador habitual”, tanto el estudiante y el padre/tutor, tienen que ser notificados por escrito y por teléfono (o por otros medios) de la definición de un estudiante perturbador habitual, y que le será contado como uno de los tres actos perturbadores, que potencialmente lo llevarán a ser etiquetado como perturbador habitual y que el estudiante que comete tres o más actos perturbadores durante el año escolar, puede ser expulsado.

En la mayoría de actos perturbadores que pueden llegar a considerar a un estudiante como un “estudiante perturbador habitual” se aplicará disciplina progresiva. Esto significa que cada vez que el estudiante cometa un acto perturbador, se implementará una disciplina más severa por cada acto perturbador que cometa. En tales casos, la escuela deberá establecer un plan de comportamiento, como apoyo, inmediatamente después de la primera infracción como perturbador habitual. El plan de comportamiento de apoyo, debería ser revisado como es debido, si el estudiante continúa con el mal comportamiento. Todas las intervenciones que han sido utilizadas para ayudar al estudiante deberían ser documentadas por la escuela, por medio del proceso de perturbador habitual.

Sin embargo, la naturaleza de la disciplina impuesta en cada caso, ya sea disciplina progresiva, si fuera apropiado para un caso dado, queda a criterio del administrador. Un solo acto perturbador puede ser suficientemente grave para ordenar la expulsión, aunque en estos casos la expulsión no será porque al estudiante se le ha considerado un “estudiante perturbador habitual”, sino por otra razón, (por ejemplo, la expulsión puede ser por “desobediencia o desafío continuo a la autoridad escolar”, o por “conducta que es perjudicial para el bienestar y seguridad de otros estudiantes o del personal docente”).

Los estudiantes discapacitados (Sección 504 o IDEIA) puede ser que sólo sean expulsados por conducta de estudiante perturbador habitual, si el equipo de personal o de intervención del plantel escolar ha determinado que cada acto ha contado hacia la declaración de “estudiante perturbador habitual” y que la conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

VII. USO DE FUERZA FÍSICA RAZONABLE

Los maestros y otros empleados del distrito tienen la responsabilidad de establecer reglas y usar castigos para asegurar el manejo adecuado de sus clases y el comportamiento adecuado de los estudiantes. Todos los maestros, administradores y otros miembros del personal del distrito están autorizados para el uso de fuerza física, de conformidad con la política JKG: Intervención Física.

VIII. PROCEDIMIENTOS

- A. Mala conducta fuera de la escuela:** La mala conducta fuera de la escuela, la cual no se lleva a cabo en la escuela o en una actividad escolar, puede en algunos casos resultar en disciplina para el estudiante, si se considera perjudicial para el bienestar o la seguridad de otros estudiantes o miembros del personal. La conducta perturbadora para el proceso educativo o para la habilidad de concentración en los estudios del estudiante, puede considerarse perjudicial para el bienestar de los estudiantes. En resumen, si algo ocurre fuera de la escuela, puede resultar en disciplina en la escuela.
- B. Consecuencias:** Las consecuencias descritas en esta regulación son aquellas que normalmente se aplicarán en caso de una infracción. Sin embargo, a no ser que un castigo específico sea ordenado por la ley, una consecuencia mayor o menor puede ser impuesta en un caso dado, de acuerdo a las circunstancias específicas del caso, tal como la edad y/o madurez del estudiante.
- C. Nivel de prueba:** El nivel de prueba para determinar si los actos de los estudiantes constituyen una violación, bajo el Código de conducta y disciplina del distrito escolar, deberá mantenerse en todo momento como una evidencia considerable, (por ejemplo, ya sea que haya evidencia considerable para apoyar el cargo), o si la definición de estos actos, ha sido sacada de la ley criminal.

IX. DISTRIBUCIÓN Y ENSEÑANZA EN RELACIÓN AL CÓDIGO

Este código estará disponible en el distrito escolar para que cada estudiante y su familia lo estudien. El código estará disponible en cada escuela del distrito, para su estudio, así como también en el sitio web del distrito en: www.aurorak12.org. Además, cada escuela del distrito tomará las medidas adecuadas para asegurarse que cada estudiante esté familiarizado con el código.

DEFINICIÓN DE INFRACCIONES

Las conductas y varios términos mencionados en esta regulación, están definidas como se indica abajo.

01 VIOLACIÓN POR DROGAS

Todas las ofensas bajo esta categoría, con los términos conocidos como “sustancias controladas” y “drogas” son sinónimos según lo define la ley estatal *21 U.S.C. sec 12* e incluyen, pero no están limitados a ciertas drogas narcóticas, alucinógenos o drogas o sustancias que alteran la mente tales como: anfetaminas, barbitúricos, estimulantes, depresivos, cocaína, marihuana, medicinas recetadas y esteroides y también drogas sintéticas (k2, spice).

TENER POSESIÓN DE OTRA SUSTANCIA CONTROLADA QUE NO SEA MARIHUANA

Los estudiantes no deberán tener posesión, usar, consumir, o haber consumido o estar bajo la influencia de cualquier droga, en la propiedad escolar, en cualquier vehículo del distrito, o en actividades que tenga cualquier conexión escolar. (Las medicinas recetadas y las medicinas que se venden al público, deberán estar guardadas en la enfermería en todo momento. La excepción es que los estudiantes de preparatoria pueden tener dicha medicina en dosis de un día, para que se auto-administren durante el día escolar, siempre y cuando dicha medicina no sea una sustancia controlada).

OMPRAR/ACEPTAR SUSTANCIA CONTROLADA - MARIHUANA:

Comprar significa proporcionar algo de valor en intercambio por una sustancia controlada. Aceptar significa recibir drogas libremente sin pagar o intercambiar valor alguno.

VENTA DE OTRA SUSTANCIA CONTRALADA QUE NO SEA MARIHUANA

La venta, intercambio, distribución o regalo de drogas incluyendo esteroides anabólicos y drogas recetadas. Como se usa en esta definición el término “droga” incluye las sustancias que son representadas por o para los estudiantes como droga o que los estudiantes creen que es una droga. Distribución significa la transferencia de una sustancia controlada de una persona a otra.

TENER POSESIÓN DE PARAFERNALIA DE DROGAS

Se prohíbe la posesión, uso, obsequio, compra o adquisición, la venta o cualquier transferencia de cualquier equipo, producto y materiales de cualquier índole que sean usados, se intenten usar, o están designados para producir, guardar, analizar, esconder, o el ayudar a introducir en el cuerpo humano una sustancia controlada, incluyendo agujas hipodérmicas, jeringas, pipas, grapas y rollitos de papel.

02 VIOLACIÓN POR ALCOHOL

ALCOHOL

Los estudiantes no deben vender, comprar, intercambiar, o usar alcohol, mientras permanezcan en propiedades escolares, en cualquier vehículo escolar del distrito o en actividades escolares. El estándar para medir el uso de alcohol, no será el que utiliza la ley de vehículos motorizados de Colorado (“*Colorado Motor Vehicle Law*”), sino el hecho de que el estudiante esté bajo la influencia de alcohol en cualquier nivel.

03 VIOLACIÓN POR TABACO

TABACO

No se permite el uso o venta de tabaco en la propiedad escolar, en un vehículo escolar o en un evento escolar autorizado. Los productos de tabaco están definidos en la ley estatal “*C.R.S. 25-14.103.5*” y en la regulación del distrito ADC (Escuelas libres del tabaco) e incluye cigarrillos, cigarros, el masticar tabaco, cigarros electrónicos y lapiceros de vapor.

04 AGRESIÓN (en 1.er y 2.o grado)

AGRESIÓN (en 1.er y 2.o grado)

Un acto cometido por el hechor para causar alguna daño corporal y el cual causa algún daño corporal grave o la muerte de una persona (aunque no sea la persona atacada) según lo definido por la ley estatal *C.R.S. Section 18-3-204*. Esto incluye agresión vehicular, definido como “conducir un vehículo motorizado de manera imprudente, y que esta conducta sea la causa de daño físico serio al prójimo.”

- a. La agresión en 1.er grado consiste en la intención de causar “daño corporal” en el cual como resultado hay riesgo considerable de muerte, o desfiguración física grave y permanente, o pérdida prolongada de una función de cualquier parte u órgano del cuerpo, o quebradura de huesos, o quemadura de segundo o tercer grado.
- b. Generalmente, los siguientes tipos de heridas se presentarán cuando una agresión en segundo grado es cometida: la agresión en 2.º grado consiste en la intención de causar “daño físico” y cuyo resultado produce cicatrices relevantes en la cara, quebraduras de huesos, quemaduras de segundo o tercer grado, pérdida de la vista u oído por un largo plazo o heridas que perjudiquen el movimiento físico, por un periodo de tiempo prolongado.
- c. Defensa propia: la defensa propia se usa cuando: (1) una persona razonable bajo las mismas circunstancias creería necesario que el/ella necesita aplicar la fuerza para defenderse a sí mismo, en contra de una amenaza real, o aparente contacto dañino; (2) la persona usó no más que la fuerza necesaria que una persona razonable usaría, bajo las mismas circunstancias; y (3) no hubo otra opción (tal como dejar el lugar o llamar a un adulto) que la que una persona razonable podría hacer para evitar el altercado. La defensa propia sólo se usa para defenderse de una agresión (no para cometer la infracción de pelear).

05 ARMA PELIGROSA

ARMA PELIGROSA

traer, portar, tener en posesión y/o usar cualquiera de lo siguiente:

1. Un arma de fuego, como está definido en la section *18U.S.C. sec 921(a)*, es cualquier
 - A) arma (incluyendo el arma que se usa para iniciar una competencia, o sea “starter gun”) la cual será o está designada o que puede ser convertida para expulsar un proyectil inmediatamente, por medio de de la acción de un explosivo; (B) el marco o receptor de tal arma; (C) cualquier acallador de ruido de un arma o silenciador de arma; o (D) cualquier objeto destructor. Dicho término no incluye un arma de fuego catalogada como una antigüedad.
2. cualquier arma de perdigones, balines, u otro objeto, que funcione o no, diseñado para expulsar proyectiles por resorte o aire comprimido;
3. cuchillos
 - a. cualquier cuchillo de hoja fija, con una cuchilla que mida más de tres pulgadas; o
 - b. una navaja con resorte, o navaja de bolsillo que tenga una hoja de más de tres pulgadas y media; o
 - c. cualquier objeto, artefacto, instrumento, material o sustancia, ya sea animada o inanimada, utilizado o que tiene la intención de ser utilizado, para causar muerte o causar heridas corporales graves, incluyendo, pero sin limitarse a porra, nudillos de metal o nudillos artificiales de cualquier tipo.

06 ASALTO

ASALTO

Un acto cometido por un estudiante que, si hubiese sido cometido por un adulto, sería considerado como asalto según lo definido por la ley estatal *“C.R.S. Section 18-4-301”*. “Una persona que conscientemente, toma posesión de un objeto de valor de otra persona o en presencia de otra persona usando fuerza física, amenazas o intimidación, comete un asalto”.

07 OTRO DELITO

INCENDIO INTENCIONAL

Iniciar un incendio o combustión deliberadamente en la propiedad escolar, sin la autorización de un oficial de la escuela, aunque la ocurrencia no cause daños. El incendio intencional no incluye el encendido de fósforos cuando no existe la intención de encender un fuego.

ALARMA FALSA DE INCENDIO

Reportar un incendio a las autoridades o activar la alarma de incendio, sin una razonable convicción que un incendio u otra emergencia grave amerite su activación.

OTRO DELITO: AMENAZA DE BOMBA**AMENAZA DE BOMBA**

Reportar a las autoridades por cualquier medio sobre una bomba en o cerca de la propiedad escolar (o en una actividad escolar), sin una convicción razonable de que el reporte es cierto.

08 DESOBEDIENTE/DESAFIANTE O INTERFERENCIA REPETIDA**DESHONESTIDAD ACADÉMICA**

El comportamiento falso o engañoso relacionado con lo académico, incluyendo plagio, hacer trampa en exámenes o tareas, o cambiar notas de calificación sin autorización. Plagio significa el uso de palabras, ideas o descubrimientos de otras personas e intencionalmente presentarlos como si fueran propios, sin citar el origen de donde fueron tomados.

DESOBEDIENCIA

Un estudiante que incumple deliberadamente o se rehusa a cumplir con las instrucciones del personal escolar autorizado o con las reglas de la escuela.

DESAFÍO

La desobediencia junta con desafíos verbales o de otro tipo.

INTERFERENCIA CON EL PERSONAL DOCENTE

El impedir o intentar impedir al personal escolar que cumpla con sus responsabilidades, a través de cualquier medio, incluyendo amenazas, fuerza física o violencia. El interferir con el personal docente también puede considerarse un crimen según la ley estatal “C.R.S. 18-9-109”.

09 CONDUCTA PERJUDICIAL**PROMOVER PELEAS/AGRESIÓN**

El participar o hacer comentarios, o escribir mensajes en cualquier medio, en el cual se espere como resultado una pelea o agresión, o que aumente la posibilidad de una pelea o agresión si el conflicto parece ser inminente, los estudiantes deben apartarse del lugar del conflicto e inmediatamente notificarlo al director, maestro, u otro empleado de la escuela.

MAL USO DEL EXTINGUIDOR

La manipulación o mal uso de un extinguidor u otro equipo de protección de incendios.

FUEGOS PIROTECNICOS

El uso o posesión de fuegos artificiales u otros dispositivos pirotécnicos menores. (Los artefactos explosivos están definidos según la ley federal “18 U.S. Code 912” como “arma de fuego” no son considerados menores, por lo tanto, requieren expulsión según la ley federal”.)

OFENSA AL PERSONAL

Cualquier agresión, conducta desordenada, acoso, acusaciones falsas de abuso contra un niño, o cualquier otro tipo de acusación falsa según el “Colorado Criminal Code” (código criminal de Colorado), dirigida hacia el personal escolar, o casos de daño ocurrido a la propiedad de algún miembro del personal escolar, causado por un estudiante.

USO IMPRUDENTE DE ARTÍCULOS CON RUEDAS

La operación de un vehículo de motor, tal como bicicletas, patines, patinetas, patin motorizado o scooter, o algo similar de tal manera que ponga en peligro la propiedad escolar, al igual que la seguridad y el bienestar de los demás.

AMENAZAR AL PERSONAL

Amenazar con lastimar a alguien físicamente, dañar la propiedad, o reputación, o causarle pérdida económica a un miembro del personal o de una institución educativa. También los hechos o palabras en cualquier forma, suficientemente penetrantes y severas que interfieran con su trabajo o con su participación en actividades escolares.

AMENAZAR A UN ESTUDIANTE

Amenazar con lastimar a alguien físicamente, dañar la propiedad o su reputación, o causarle pérdida económica a un estudiante. También los hechos o palabras en cualquier forma (incluyendo rituales o iniciaciones) suficientemente penetrantes y severas, que interfieran con el aprendizaje del estudiante o con su participación en actividades escolares.

09 CONDUCTA PERJUDICIAL: ACOSO

ACOSO SEXUAL

El acosar a otra persona a través de una conducta o comunicación de naturaleza sexual o que, aunque no sea abiertamente sexual, no hubiera ocurrido de no haber sido por el sexo de la otra persona o su orientación sexual. El comportamiento puede ser inapropiado, ofensivo y tener efectos negativos para el aprendizaje o trabajo de otros. (Este es un resumen de la información encontrada en la política del distrito escolar JBB, la cual contiene una descripción más completa sobre la infracción.)

ACOSO DISCRIMINATORIO

El acosar a otra persona a través de una conducta o comunicación considerada de naturaleza racial, creencias, color, religión, origen, ancestros, discapacidad o necesidades de servicios de educación especial, que no hubiera ocurrido de no haber sido por la raza, color u origen. Dicha conducta puede causar efectos negativos para el aprendizaje o trabajo de otros. (Este es un resumen de la información encontrada en la política del distrito escolar JBB, la cual contiene una descripción más completa sobre la infracción.)

ACOSO ESCOLAR (BULLYING)

Cualquier expresión escrita o verbal, o física, o acto electrónico o gesto, o patrón de esos, que es intencionado para coaccionar, intimidar o causar algún daño físico, mental o emocional a cualquier estudiante. Se prohíbe la intimidación en contra de algún estudiante por cualquier razón, incluyendo y sin limitarse a algún comportamiento tal, que es dirigido hacia un estudiante en base a su rendimiento académico o en contra de quien según las leyes federales y estatales prohíben discriminación, según las bases descritas en la Section 22-32-109 (1) LL)(I). Esta definición no tiene la intención de infringir ningún derecho garantizado a alguna persona de acuerdo a la “*First Amendment to the United States Constitution*” (primera enmienda de la constitución de los Estados Unidos), o impedir la expresión de cualquier punto de vista religioso, político o filosófico.

ACOSO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (conocida en inglés como “cyberbullying”)

Los estudiantes también serán sometidos a consecuencias disciplinarias escolares o legales por haber participado en “*Cyberbullying*”. Esto implica el uso de tecnología informática y de comunicación, tales como correo electrónico, mensajes de texto por medio del teléfono celular y bíper, mensajes instantáneos, sitios web personales que son difamatorios y sitios web personales de votación electrónica que son difamatorios. Los actos de intimidación a través de medios de comunicación electrónica incluyen:

- el envío de mensajes o imágenes malintencionados, vulgares o amenazadores;
- el publicar información confidencial o privada sobre una persona; partir, ver,
- el imitar a otra persona con el objetivo de hacer quedar mal a esa persona;
- el excluir a una persona de un grupo de internet de manera intencional;

No se tolerará la intimidación a través de medios de comunicación electrónica, y ésta constituirá los mismos niveles de medidas disciplinarias que otros tipos de intimidación.

SEXTING

Sexting es enviar, compartir, ver, o tener posesión de fotos, mensajes de texto, correos electrónicos u otro material de naturaleza sexual, electrónicamente o en alguna otra forma, computadora, teléfono celular u otro aparato electrónico. Se contactará a los padres y a la policía. Sexting puede ser reportado como presunto abuso infantil/negligencia o pornografía infantil.

09 CONDUCTA PERJUDICIAL: ARMA

ARMA

Traer, portar, tener en posesión, y/o usar un objeto, algo más que un objeto clasificado como un “arma peligrosa”, cuyo propósito intencionado es dañar o herir a otro. En los ejemplos de armas se incluyen:

- a. cuchillos, los cuales no son considerados “amas peligrosas” por su definición
- b. nunchakus;
- c. estrellas chinas
- d. hondas

OBJETO ORDINARIO USADO COMO ARMA

Traer, portar, tener en posesión y/o usar un objeto de uso diario, cuyo propósito normal no es el de ocasionar daño a una persona, que es usado para amenazar, intimidar, asustar o herir a otro. Los ejemplos de tales objetos incluyen:

- a. Pcandados en una cuerda, cordeles, cadenas, etc.;
- b. bates de béisbol y softball, palos, tubos y garrotes;
- c. químicos incluyendo gas para defensa personal, gas pimienta, gas lacrimógeno, etc.;
- d. encendedores;
- e. zapatos, especialmente botas estilo militar;
- f. piedras, botellas, latas de refresco.

09 CONDUCTA PERJUDICIAL: DECLARADA COMO HABITUALMENTE DISRUPTIVA**ESTUDIANTE PERTURBADOR HABITUAL**

Es un estudiante que, en tres o más ocasiones durante un año escolar, causó un trastorno sustancialmente considerable en el salón de clases, dentro de la escuela, en vehículos escolares, o en otras actividades escolares. Una vez que un estudiante sea declarado como estudiante “perturbador habitual” el estudiante puede ser expulsado. Ningún niño podrá ser declarado “estudiante perturbador habitual” a no ser que se le haya notificado al estudiante y al padre/tutor, por escrito y por teléfono (o por otros medios) sobre el significado de la definición de “estudiante perturbador habitual”.

10 DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD DE LA ESCUELA**VANDALISMO**

El causar daño o deteriorar intencionalmente o imprudentemente una propiedad del distrito. Las ocurrencias menores son aquellas que pueden ser reparadas con poco dinero o sin gastar (generalmente menos de \$20 en materiales y mano de obra); otras ocurrencias son consideradas mayores. Los hechos que afecten el uso de la propiedad escolar están incluidos también. Arruinar los carteles para colocar mensajes, tapan el sistema de tubería intencionalmente, arruinar las funciones de una computadora o del sistema de computación, quebrar focos o artefactos de baño o de la cocina y dañar equipo escolar al punto que la reparación sea necesaria, son actos de destrucción de propiedad.

12 OTRA VIOLACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA**USO ILÍCITO DE TELÉFONO CELULAR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**

La filosofía de las Escuelas Públicas de Aurora es “proporcionar un ambiente que optimice el aprendizaje y enseñanza y que sea seguro, estable y ordenado” Como tal y con excepción de electrónicos aprobados usados para propósitos educativos, todos los objetos electrónicos personales no deberán ser usados ni escuchados durante las horas de clases, en propiedad de las Escuelas Públicas de Aurora, por estudiantes en los grados K-12 (del kínder al 12.º grado). Los teléfonos celulares y dispositivos electrónicos incluyen y no se limitan a: teléfonos celulares, “iPOD”, tocadores MP3, tabletas, cámaras, juegos electrónicos etc. Las escuelas pueden desarrollar reglamentos para tomar en cuenta la implementación de una regulación para dispositivos electrónicos.

USO ILÍCITO DE LA COMPUTADORA O DEL INTERNET

La violación de las reglas adoptadas por la escuela en cuanto al uso apropiado de computadoras o de internet.

ENTRAR SIN AUTORIZACIÓN A LA PROPIEDAD

Ningún estudiante entrará a la propiedad escolar de ninguna escuela sin el consentimiento de los administradores de esa escuela y en relación con un evento público, excepto a la escuela en la cual el estudiante está asignado durante el día de clases. Tampoco podrá estar en ninguna propiedad del distrito escolar u otra propiedad, o asistir a actividades escolares si el estudiante está bajo suspensión o expulsión, sin el permiso de la escuela que ha impuesto la disciplina.

VIOLACIÓN DEL CODIGO DE VESTIMENTA

Los estudiantes no deben vestir ropa que es considerada perjudicial o potencialmente perjudicial para el ambiente del salón de clases o para el mantenimiento de la seguridad y disciplina escolar. (Este es un resumen de la información encontrada en la política JICA, la cual contiene una descripción más completa sobre la infracción.)

HOLGAZANERÍA

En esta definición se considera vagar alrededor sin ningún objetivo, entretenerse, tardando en irse o paseándose sin rumbo fijo. Los estudiantes que estén vagando en cualquier escuela después de que termine el día escolar, sin ninguna necesidad especial o adecuada supervisión, están invadiendo propiedad privada y pueden ser enjuiciados por la ley, si ellos no se van cuando se les pide que lo hagan.

IRRESPETUOSO CON UN ADULTO

La falta de respeto, comunicación lasciva o vulgar dirigida a cualquier adulto por cualquier método o medio, incluyendo verbalmente o por escrito, fotografías o dibujos.

IRRESPETUOSO CON UN ESTUDIANTE

La falta de respeto, comunicación lasciva o vulgar dirigida a cualquier estudiante por cualquier método o medio ya sea verbalmente, electrónicamente, o por escrito, mediante fotografías o dibujos. (La difamación racial o sexual, si es de severa naturaleza, puede llegar a una infracción que puede ser considerada acoso racial o sexual). [Vea las definiciones de acoso racial o sexual].

ROBO

El tomar o “prestar” un objeto que pertenezca a otra persona, sin permiso. Se considera robo menor cuando el valor del objeto robado es menos de \$20 dólares, excepto el robo de los siguientes que son considerados robos mayores: (a) objetos tal como billeteras o carteras, que frecuentemente contienen artículos de significativo valor monetario;(b) objetos tal como tarjetas de crédito, las cuales pueden ser usadas para adquirir objetos de mucho valor; y (c) objetos tal como llaves o tarjetas de acceso a computadoras, las cuales pueden ser usadas para ingresar a áreas prohibidas. El robo también incluye el hecho de engañar dando información falsa para obtener algo de valor.

TENER POSESIÓN DE OBJETOS ROBADOS

Tener en posesión un artículo robado o guardarlo bajo el control de alguien, (incluyendo el armario de alguien) una propiedad que haya sido robada, o cuando la persona tiene una causa razonable para creer que ha sido robada.

ENTRAR SIN AUTORIZACIÓN A LA PROPIEDAD

Ningún estudiante entrará a la propiedad escolar de ninguna escuela sin el consentimiento de los administradores de esa escuela y en relación con un evento público, excepto a la escuela en la cual el estudiante está asignado durante el día de clases. Tampoco podrá estar en ninguna propiedad del distrito escolar u otra propiedad, o asistir a actividades escolares si el estudiante está bajo suspensión o expulsión, sin el permiso de la escuela que ha impuesto la disciplina.

13 ATAQUE DE 3ER. GRADO/CONDUCTA DESORDENADA**AGRESIÓN (en 3.er grado)**

Este delito es cometido si una persona causa conscientemente o imprudentemente, daño físico (aunque sea una herida menor) hacia otra persona.

CONDUCTA DESORDENADA

Peleas intencionales, conscientes o imprudentes, con otro, las cuales perturban el ambiente educativo.

PELEA/AGRESIÓN FÍSICA ENTRE ESTUDIANTES

Esta ocurre cuando: (1) un estudiante actúa con la intención de tener contacto físico con otra persona (o actúa conscientemente del probable resultado que el contacto físico podría tener); (2) cuando el contacto físico con otra persona deja resultados; y (3) el contacto intencionado es significativamente agresivo para la otra persona. Si el estudiante percibe que se va a presentar una pelea, se espera que el estudiante, bajo toda circunstancia, haga todo su esfuerzo posible para evitar el conflicto, incluyendo dejar la escena o buscar la ayuda de un maestro, administrador, asistente de maestro o de otro empleado escolar. La defensa propia puede ser solamente una defensa a la infracción de una agresión 1, 2, 3 (no para cometer la infracción de pelear).

- Cuando se presenta un juego escandaloso, la administración usará su criterio para determinar si la ocurrencia sólo fue un juego escandaloso, si es así, el acto se mantuvo como juego o escaló hasta el punto que el contacto fue significativamente agresivo hacia la otra persona.
- Pelear también puede resultar en agresión en 3.er grado, lo cual está definido como un acto en el cual una persona conscientemente o imprudentemente causa daño físico (aunque el daño sea leve) contra otra persona.

NOTA DE EXPLICACIÓN SOBRE LOS PELEAS:

Los administradores determinarán las intervenciones y/o consecuencias de una pelea, basado en la consideración de los siguientes factores y cualquier otro factor relevante de cada caso en lo individual.

Factores relacionados con las consecuencias de las peleas

- La edad y grado del estudiante involucrado, especialmente si hay una diferencia significativa entre los estudiantes involucrados en la pelea.
- El grado del daño ocasionado.
- El número de personas involucradas (más personas = más gravedad).
- El nivel de madurez del estudiante.
- Las necesidades especiales del estudiante.
- El historial disciplinario.
- El grado de alteración contra el proceso educativo o la escuela.
- La obediencia a las instrucciones y la actitud hacia el personal docente cuando se le pide que ya no lo haga, que vaya a la oficina, que explique lo que paso etc.
- Ya sea que el estudiante provocó la pelea o por el contrario, tomó los pasos adecuados para evitarla, tales como notificar el conflicto a un empleado de la escuela, o intentó usar una intervención tal como la mediación de un compañero, estrategias para resolver problemas, etc.
- El juicio de la administración es latente en cuanto a perturbaciones futuras, incluyendo el grado en el cual la ocurrencia puede causar futuros trastornos a la escuela, a través de intento de venganza de la víctima o aquellos aliados de la víctima.
- El lugar de la ocurrencia (durante una actividad escolar incluyendo dentro, versus, fuera del salón de clases, el pasillo/patio de recreo/cafetería, versus durante una clase de educación física o una actividad de atletismo).
- El arrepentimiento sincero del estudiante: el juicio de los administradores de que el estudiante verdaderamente se arrepiente de su conducta y es poco probable que se repita.
- Intensidad
 - La agresividad del estudiante (un empujón versus una golpiza).
 - El nivel necesario de intervención del personal o la policía, para resolver el problema (lucha que se termina rápidamente, versus, pelea grave donde la policía es llamada a la escena).

AGRESIÓN FÍSICA CONTRA UN ADULTO

Ningún estudiante debe agredir físicamente a un adulto en la escuela, en cualquier propiedad del distrito escolar, en un vehículo del distrito escolar, o en alguna actividad relacionada con las escuelas. Esta infracción no requiere que haya contacto físico y/o heridas físicas.

14 VIOLACIÓN POR MARIHUANA**VIOLACIÓN POR MARIHUANA**

Todas las ofensas bajo esta categoría, con los términos conocidos como “sustancias controladas” y “drogas” son sinónimos según lo define la ley estatal 21 U.S.C.sec 12 e incluyen, pero no están limitados a ciertas drogas narcóticas, alucinógenos o drogas o sustancias que alteran la mente tales como: anfetaminas, barbitúricos, estimulantes, depresivos, cocaína, marihuana, medicinas recetadas y esteroides y también drogas sintéticas (k2, spice).

TENER POSESIÓN DE SUSTANCIA CONTROLADA: MARIHUANA

Los estudiantes no deben poseer, usar, consumir, haber consumido o estar bajo la influencia de alguna droga en la propiedad escolar, en cualquier vehículo del distrito, o en conexión con actividades escolares. La medicina recetada y comprada sin receta, tiene que estar segura en la enfermería en todo tiempo. Hay excepciones para los estudiantes de preparatoria, que pueden tener una dosis diaria de dicha medicina para tomarsela durante el día escolar, siempre que tal medicina no sea una sustancia controlada.

COMPRAR/ACEPTAR SUSTANCIA CONTROLADA: MARIHUANA

Comprar significa proporcionar algo de valor en intercambio por una sustancia controlada. Aceptar significa recibir drogas libremente sin pagar o intercambiar valor alguno.

VENTA DE SUSTANCIA CONTROLADA: MARIHUANA

La venta, distribución de drogas u obsequios de drogas incluyendo esteroides y medicina recetada. Según se usa en esta definición, “droga” incluye sustancias representando una droga o que el estudiante crea que es una droga. Distribución significa el intercambio de marihuana, entre una persona y otra.

15 VIOLENCIA SEXUAL/LESIONES (Que no sean violación sexual)**VIOLENCIA SEXUAL**

Un acto sexual físico perpetrado en contra de la voluntad de la persona, o en un caso donde la persona es incapaz de dar su consentimiento, el cual ocurre en la propiedad escolar, en un vehículo escolar, o en una actividad o evento escolar autorizado.

16 VIOLACIÓN SEXUAL O INTENTO DE VIOLACIÓN SEXUAL**VIOLACIÓN SEXUAL O INTENTO DE VIOLACIÓN SEXUAL**

Intercambio sexual forzado (Penetración vaginal, anal, u oral.) Esto incluye objetos extraños. Tanto las personas de género masculino como femenino, pueden ser víctimas de violación sexual.

TRANSMITIR INFORMACIÓN SOBRE LA DISCIPLINA

Se requiere que el director o a la persona asignada de cada escuela de las Escuelas Públicas de Aurora, transmita la información sobre la disciplina de cualquier alumno inscrito en la escuela, a cualquier maestro que tenga contacto directo con el alumno en el salón de clases, y a cualquier consejero académico que tenga contacto directo con el alumno. Esta información puede incluir datos sobre infracciones que hayan ocurrido en las Escuelas Públicas de Aurora o mientras el alumno asistía a una escuela, en otro distrito escolar. El propósito de este requisito es de concienciar al personal docente, sobre situaciones que presentan algún riesgo notable a la seguridad y al bienestar de los demás.

El superintendente o su representante, expedirá regulaciones para realizar los propósitos de esta política. Esas regulaciones incluirán el requisito de que los padres/tutores reciban una copia de la información sobre la disciplina compartida con el personal, cercana al momento en que la información es dada al personal y ésta también incluirá un proceso por el cual los padres/tutores, puedan cuestionar la exactitud de la información sobre la disciplina, que se le dé al personal, a menos que una audiencia con respecto a la disciplina que esté en cuestión, ya se haya llevado a cabo.

TRANSMITIR INFORMACIÓN SOBRE LA DISCIPLINA

De acuerdo con la política delineada por el consejo directivo, se debe compartir información acerca de la disciplina estudiantil, con cualquier maestro que tenga contacto directo con un alumno en su salón de clase, y con cualquier consejero académico que tenga contacto directo con un alumno. Para los propósitos de esta regulación, “información sobre disciplina” significa expedientes documentales que representan los siguientes tipos de disciplina:

- A. infracciones como las que se indican en la política JK.1-R (armas, venta o compra de drogas, robo, agresión en 1.er o 2.o grado);
- B. acoso sexual; y
- C. otras infracciones que el director crea que deben ser compartidas, especialmente cualquier infracción implicando amenazas a la persona o propiedad, que representan un riesgo sustancial o peligro para los demás.

Dicha información sobre disciplina incluirá infracciones que pueden ser clasificadas en una de las tres categorías en el listado de arriba, y que se cometieron mientras el alumno asistía a una escuela previa.

Además de compartir copias de la información sobre la disciplina descrita arriba, los administradores del plantel también informarán a los miembros del personal en forma anual, que los maestros que tengan algún alumno en su clase, o consejeros académicos que tengan contacto directo con un alumno, tienen el derecho de inspeccionar todo el archivo de disciplina de tales alumnos y que deben contactar al director o a la persona asignada si desean conducir tal revisión.

Cualquier maestro o consejero académico a quien se le reporte información sobre disciplina, mantendrá la confidencialidad de la información y no la comunicará a ninguna otra persona, sin el consentimiento del director o de la persona asignada.

El alumno y/o el padre/tutor, pueden cuestionar la exactitud de la información sobre la disciplina, tal como se explica abajo.

Se proporcionará una copia de los documentos sobre la disciplina que se compartieron con el maestro/consejero, al alumno y su padre/tutor, al momento o cercano al momento en que la información ha sido compartida con el personal. Sin embargo, si un alumno tiene 18 años de edad o más, de acuerdo con la ley federal, el permiso por escrito de parte del alumno será necesario para que el padre/tutor pueda recibirla. Se le informará al alumno y/o al padre/tutor, cuando reciba una copia de los documentos sobre la disciplina, que el padre/tutor (o el alumno, si tiene más de 18 años de edad) puede cuestionar la exactitud de la información sobre la disciplina, en caso de que sea errónea, falsa o engañosa.

Sin embargo, donde al alumno o padre/tutor se le haya proporcionado una audiencia formal (la cual incluyó el derecho de interrogar testigos y un oficial de audiencia independiente) sobre la disciplina en cuestión, entonces no se permitirá cuestionar nuevamente.

Cuando se cuestiona la información

Se aplican los siguientes procedimientos cuando un padre/tutor (o un alumno de 18 años de edad o más) cuestiona la declaración de información sobre disciplina.

- Paso 1. Se pedirá una revisión por escrito del Paso 1, dentro de los siete días después de que el padre/tutor reciba la declaración escrita. Si las personas interesadas no presentan una intención de cuestionar dentro de los siete días después de recibir una copia de la declaración, entonces la declaración seguirá en vigor tal como está escrita y no habrá otra oportunidad de cuestionar la declaración. Si el padre/tutor o el alumno cuestionan cualquier parte de la declaración, el director debe revisar la parte de la declaración que se está cuestionando y puede, por acuerdo mutuo con la persona que esté cuestionando, eliminar o modificar la información en cuestión.
- Paso 2. Si el director no está de acuerdo con cambiar la declaración escrita tal como se pide durante la revisión del Paso 1, entonces el padre/tutor o el alumno pueden pedir una revisión de parte del superintendente o su representante, dentro de los 10 días después de que el director decide no cambiar la declaración escrita. Esta revisión puede incluir una reunión personal con el padre/tutor o puede ser una revisión documentada por elección del superintendente o su representante. La solicitud de la revisión se deberá hacer por escrito e indicar las razones de la solicitud. El director puede presentar una respuesta por escrito al pedido de los padres, para que el superintendente o su representante consideren una revisión del Paso 2. El superintendente o su representante tomará una decisión dentro de los 10 días después de recibir el pedido para una revisión del Paso 2. El superintendente o su representante, pueden tomar cualquier paso necesario para llegar a una determinación con respecto al contenido de la declaración, incluyendo una conversación en forma privada sobre el asunto con el padre/tutor y/o el director, y pueden hacer averiguaciones independientes para determinar la exactitud y/o imparcialidad de la declaración.

El superintendente o su representante pueden decidir que la declaración debe ser modificada de acuerdo con la posición del padre/tutor, o pueden decidir confirmar que la declaración del director es exacta. La decisión del superintendente o su representante asistente es la decisión final.

Aún después de haberse llevado a cabo una apelación en cuanto a la información sobre disciplina que contiene la declaración, se puede comunicar esa declaración a los maestros/consejeros durante el ciclo escolar. Sin embargo, si se ha comunicado la declaración antes de la conclusión del cuestionamiento y se le hicieron cambios a la declaración, el director/persona asignada se encargará de que aquellos que recibieron la declaración original, sean provistos de una copia de la declaración modificada.

DISCIPLINA PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

Los alumnos con discapacidades no son ni inmunes al proceso disciplinario del distrito escolar, ni tienen el derecho de participar en programas cuando su comportamiento perjudica la educación de otros alumnos.

Los alumnos con discapacidades que se involucran en actividades perturbadoras y/o actos que son peligrosos para ellos mismos u otros, serán disciplinados de acuerdo con sus programas llamados “Individualized Education Programs (IEPs)” (Programas de Educación Individual), la *Section 504 Educational Plan* (Plan Educativo de la Sección 504), cualquier plan de intervención y esta política.

Nada en la presente política prohibirá a un equipo de IEP o 504, establecer consecuencias para un comportamiento perturbador o inaceptable, como parte del IEP del alumno, Plan Educativo de la Sección 504 y/o el plan de intervención del comportamiento.

Suspensiones, expulsiones y suministro de servicios

Los alumnos con discapacidades pueden ser suspendidos hasta 10 días escolares durante cualquier año escolar, por violaciones al código de conducta del alumno. Estos 10 días no tienen que ser consecutivos. Durante cualquier suspensión tal, los alumnos no recibirán servicios educativos.

Un cambio disciplinario de colocación ocurre cuando el alumno es removido por más de 10 días escolares consecutivos o es sometido a una serie de remociones que constituyen un patrón de remoción, según la ley aplicable.

Para los alumnos que califican según *IDEA* (Ley de Educación para Individuos con Discapacidades) en el onceavo día escolar de suspensión o remoción, cuando dicha suspensión o remoción no resulta en un cambio disciplinario de colocación, los servicios educativos serán proporcionados para permitir al alumno continuar participando en el currículo de educación general, aunque en otro entorno y para progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del alumno. El personal escolar, en consulta con por lo menos uno de los maestros del alumno, determinará los servicios educativos que serán proporcionados al alumno durante este período de suspensión o remoción.

Para los alumnos que siguen un Plan Educativo de la Sección 504 en el onceavo día de suspensión o remoción, los servicios educativos serán proporcionados para permitir al alumno continuar participando en otro currículo educativo, que estaría disponible para alumnos sin discapacidades. El personal escolar, en consulta con por lo menos uno de los maestros del alumno, determinará los servicios educativos que serán proporcionados al alumno durante el período de suspensión o remoción.

Cuando un alumno es expulsado o sujeto a una remoción que resulta en un cambio disciplinario de colocación, los servicios educativos serán proporcionados como está determinado por el equipo de IEP del alumno, para permitir que el alumno participe en el currículo de educación general, aunque sea en otro entorno, y para progresar hacia el cumplimiento de las metas del IEP de él o ella.

Antes de la expulsión u otro cambio disciplinario en la colocación, los padres del alumno serán notificados de la decisión de tomar dicha acción disciplinaria y de las garantías procesales. Esta notificación se llevará a cabo no más tarde de la fecha en la cual dicha decisión es tomada.

Determinación de una manifestación

Dentro de los 10 días escolares a partir de la fecha de la decisión de tomar acción disciplinaria que resultará en un cambio disciplinario de colocación, los miembros relevantes del equipo del IEP, incluyendo a los padres del alumno, o el equipo 504 del alumno si la *IDEA* no es aplicable, revisarán toda la información relevante en el expediente del alumno, incluyendo el IEP y/o el Plan Educativo de la Sección 504 del alumno, las observaciones de cualquier maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres, para determinar si el comportamiento del alumno fue una manifestación de la discapacidad del alumno.

El equipo determinará: (1) si el comportamiento del alumno en cuestión fue causado por o tuvo una directa y sustancial relación con la discapacidad del alumno; y (2) si el comportamiento del alumno en cuestión fue el resultado directo de una falla de la escuela de implementar el IEP y/o el Plan Educativo de la Sección 504 del alumno. Si la respuesta a cualquiera de estas dos preguntas es “sí”, el comportamiento del alumno será considerado ser una manifestación de la discapacidad del alumno.

Acción disciplinaria por comportamiento que no es una manifestación

Si el equipo determina que el comportamiento del alumno no fue una manifestación de la discapacidad del alumno, los procedimientos disciplinarios serán aplicados al alumno en la misma manera que son aplicados a los alumnos sin discapacidades. Como ya se expuso, el alumno recibirá servicios educativos durante el período de expulsión u otro cambio disciplinario de colocación.

Dentro de una cantidad razonable de tiempo, después de determinar que el comportamiento del alumno no es una manifestación de la discapacidad del alumno, el alumno puede recibir, a medida que sea apropiado, una evaluación del comportamiento funcional (“FBA”). Además, un plan de intervención del comportamiento (“BIP”) puede ser desarrollado para el alumno, a medida que sea apropiado. Si un BIP ya ha sido desarrollado, el BIP puede ser revisado y modificado, a medida que sea apropiado.

Acción disciplinaria y/o colocación diferente por comportamiento que es una manifestación

Si el equipo determina que el comportamiento del alumno es una manifestación de la discapacidad del alumno, los procedimientos de expulsión u otro cambio disciplinario de colocación, serán discontinuados. Sin embargo, el alumno puede ser colocado en un entorno diferente por hasta 45 días escolares, como se discute más abajo, o la colocación del alumno puede ser cambiada por razones educativas, como lo determinado por el equipo del IEP o 504, o de otra manera lo permitido por la ley.

Dentro de una cantidad razonable de tiempo, después de determinar que el comportamiento del alumno es una manifestación de la discapacidad del alumno, el equipo del IEP o 504: (1) conducirá una evaluación FBA del alumno, a menos que ya haya sido conducida; (2) implementar un plan BIP para el alumno. Si un BIP ya ha sido desarrollado, el equipo del IEP o 504, lo revisará y modificará tanto como sea necesario para tratar el comportamiento del alumno.

Colocación en un entorno diferente por 45 días escolares

El personal escolar puede remover a un alumno con discapacidades a un entorno diferente provisional, por no más de 45 días escolares, sin considerar la determinación de una manifestación si:

1. el alumno llevó un arma de fuego a la escuela o a una función escolar;
2. el alumno estuvo en posesión de un arma en la escuela o en una función escolar;
3. el alumno estuvo en posesión de drogas ilegales, o las usó, en la escuela o en una función escolar;
4. el alumno vendió o solicitó la venta de una sustancia controlada en la escuela o en una función escolar;
5. el alumno causó heridas corporales graves a otra persona, mientras estaban en la escuela o en una función escolar; o
6. un oficial de audiencia o la corte de una jurisdicción correspondiente así lo ordena.

Dicha remoción a un entorno diferente es aceptable, aún si el comportamiento del alumno es determinado que es una manifestación de la discapacidad del alumno. El equipo de IEP o 504 del alumno determinará los servicios educativos que serán proporcionados al alumno, en el entorno diferente.

Alumnos que no son identificados como discapacitados

Los alumnos que no han sido identificados como discapacitados, serán sujetos a las mismas medidas disciplinarias aplicadas a los alumnos con discapacidades, si el distrito tuvo “conocimiento” de la discapacidad del alumno, antes que el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria ocurrió.

Se considera que el distrito tiene conocimiento de la discapacidad del alumno si:

1. el padre del alumno ha expresado inquietud por escrito al personal de supervisión o administrativo del distrito escolar, o al maestro del alumno, de que el alumno tiene necesidad de educación especial y los servicios relacionados;
2. el padre del alumno ha solicitado una evaluación; o
3. el maestro del alumno u otro personal del distrito ha expresado inquietudes específicas sobre los patrones de comportamiento del alumno, directamente al director de educación especial u otro personal de supervisión del distrito.

Si una solicitud para evaluación es hecha durante el período de que el alumno está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación será acelerada. Hasta que la evaluación sea completada, el alumno permanecerá en la colocación educativa determinada por el distrito escolar, la cual puede incluir suspensión o expulsión.

El distrito escolar no considerará tener conocimiento de que el alumno es un niño con discapacidad si el padre no ha permitido una evaluación del alumno, o el alumno ha sido evaluado y fue determinado que él o ella no es un niño con discapacidad, o el alumno fue determinado elegible para educación especial y los servicios relacionados, pero el padre rechazó los servicios.

REFERENCIAS LEGALES: 20 U.S.C. 1401 et seq. (Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004)
 34 C.F.R.300.530-300.537 (regulaciones de la IDEIA)
 C.R.S. 22-20-101 et seq. (Exceptional Children’s Educational Act)
 C.R.S. 22-33-106 (1)(c)

REFERENCIAS RELACIONADAS: IHBA.1, Special Education (educación especial)
 JK.1, DISCIPLINA ESTUDIANTIL, y subcódigos
 JRA/JRC, Student Records/Release of Information on Students (Expedientes estudiantiles/revelación de información de los alumnos)

REMOCIÓN DISCIPLINARIA DEL SALÓN DE CLASE, HECHA POR EL MAESTRO

(Suspensión de clases)

En la medida autorizada por la ley de Colorado, a un maestro del salón de clase en este distrito, se le da por este medio, la autoridad de remover a un alumno perturbador de su salón de clase. Después de la tercera vez que el alumno ha sido removido, y que se le ha proporcionado el plan de comportamiento legalmente requerido y que ha sido desarrollado e implementado, los maestros han sido autorizados para suspender al alumno de la clase por el resto del término. Se le ha instruido al superintendente a que adopte los procedimientos para implementar los propósitos de esta política.

Para ejercer el derecho de excluir a un alumno perturbador, el Consejo Directivo de Educación desea que los maestros sean conscientes que “un programa justo y efectivo es la responsabilidad compartida de todos los interesados, incluyendo a los alumnos, el personal, los padres y la comunidad en general.” (Ver la declaración del distrito en cuanto a la Responsabilidad Compartida referente a Promover la Política para Fomentar Escuelas Seguras ADHA*). Además, el Consejo Directivo de Educación espera que los maestros actúen bajo los siguientes principios, los cuales son parte de la Declaración Filosófica del Distrito referente a la Disciplina del Alumno (Política ADH): “Se le prestará mayor atención a la prevención de comportamiento inapropiado, antes que a las consecuencias del mal comportamiento,” y “el buen manejo e involucramiento de los alumnos en el aprendizaje, son maneras más efectivas de reducir comportamiento inapropiado.”

REFERENCIA LEGAL: 22-32-109.1 (2)(a)(I)(B)

REFERENCIAS RELACIONADAS: ADH, Declaración Filosófica del Distrito referente a la Disciplina del Alumno.
ADHA*, Responsabilidad Compartida en cuanto a Promover la Política para Promover Escuelas Seguras.

REMOCIÓN DISCIPLINARIA DE ALUMNOS, POR EL MAESTRO DEL SALÓN DE CLASE

DEFINICIONES

Como se utiliza en esta regulación, el término “remoción disciplinaria del salón de clases” significa la exclusión de un alumno, por el maestro del salón de clases, por causar un trastorno sustancial considerable en el salón de clases, a través de conducta declarada, iniciada deliberadamente por el alumno. Los maestros pueden excluir a los alumnos de la clase sin que el incidente sea clasificado como una remoción disciplinaria del salón de clases (por ejemplo, a través de un proceso ya existente en el edificio). El maestro debe identificar específicamente una remoción como una remoción disciplinaria del salón de clases, en la documentación proporcionada por el distrito, para que la remoción sea considerada una remoción disciplinaria del salón de clases. Una remoción disciplinaria del salón de clases no es una suspensión de la escuela. Para ser clasificada como una remoción disciplinaria del salón de clases, se deben seguir todos los requisitos de esta regulación y su política correspondiente.

Como es utilizado en esta regulación, un “término” será definido de la siguiente manera:

- En escuelas primarias: un trimestre (“quarter”)
- En escuelas secundarias: el periodo de calificaciones (“grading period”)
- En escuelas preparatorias: un trimestre (“quarter”)

Como es utilizado en esta regulación, el término “director” se referirá tanto al director como a la persona designada por el director, para cumplir con las responsabilidades del director.

PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DISCIPLINARIA DEL SALÓN DE CLASES

Se seguirán los siguientes procedimientos con respecto a cualquier remoción disciplinaria del salón de clases, de un alumno.

1. Un maestro puede sacar a algún alumno de su salón de clases por el resto del periodo de clase, por causar un trastorno sustancial considerable en el salón de clases, a través de conducta declarada, deliberada, e iniciada por el alumno. Cuando un maestro saca a algún alumno del salón de clases, el maestro mandará al alumno a la oficina de la escuela o a cualquier otro lugar designado por el director.
2. Con la excepción de lo contrario a lo establecido en esta sección, y tan pronto como sea posible, después de una remoción disciplinaria del salón de clases de algún alumno (y siempre que ya hayan pasado 24 horas), el maestro completará el formulario del debido proceso para una remoción disciplinaria del salón de clases, y le proporcionará una copia al director. El director tendrá el poder de anular la decisión de remoción, tomada por un maestro si él o ella determina que la remoción está en contra de la ley.
3. El maestro que esté iniciando la remoción disciplinaria del salón de clases de un alumno, a menos que sea eximido por el director, le proporcionará al director tareas y otro trabajo de curso para que el alumno los pueda completar como tareas de recuperación, para rendir cuentas del periodo de remoción. El maestro contactará al padre o tutor legal del alumno lo más pronto posible después de la remoción, y solicitará la presencia del padre o tutor legal para una conferencia entre maestro y alumno. (El maestro notificará al director la hora y lugar de la reunión, para que el director tenga la opción de asistir.)
4. El director o la persona designada por este, con la aportación del maestro, si el director/designado desea dicha aportación, desarrollarán un plan de conducta después de la segunda remoción del salón de clases en un día, durante cualquier término. (Dicho plan también se puede desarrollar después de la primera remoción del salón de clases en un día, durante un término). El maestro y la administración de la escuela harán todos los esfuerzos razonables para asegurar que el plan de conducta se desarrolle y se apruebe, antes que el alumno esté programado para regresar a clases. Sin embargo, el alumno no será excluido de la clase, en espera de que se complete el plan de conducta. El plan de conducta indicará que una tercera remoción disciplinaria del salón de clases durante un término, puede resultar en la remoción del alumno del salón de clases por el resto del término. El maestro proporcionará una copia del plan de conducta, lo antes posible también una copia de cada modificación a éste, al alumno y al padre o tutor legal del alumno. Para que un alumno sea excluido de clase a causa de una tercera remoción disciplinaria del salón de clase, tendrá que haber existido un plan de conducta aprobado antes del periodo de clase durante el cual sucedió el tercer evento. Se les entregará una copia del plan de conducta al alumno y al padre/tutor antes del periodo de clase durante el cual sucedió el tercer evento.
5. Para cualquier alumno excluido del salón de clases por el resto de un término, como lo estipulado en el párrafo 4 de arriba, el maestro que es responsable por la remoción proporcionará al director una programación de lecciones, tareas, otro trabajo del curso, pruebas y exámenes para el resto del término. Dichos materiales deberán ser proporcionados en forma puntual. Un maestro puede ser eximido por el director, de la obligación de proporcionar dichos materiales. El maestro deberá calificar el trabajo y devolverlo al alumno dentro de un tiempo razonable, para así permitir al alumno completar y recibir crédito por el curso.
6. Las remociones disciplinarias del salón de clases no contarán como suspensiones para propósitos de declarar a un alumno como “perturbador habitual”, a menos que la administración de la escuela tome los pasos necesarios de acuerdo con la política JK.1 del distrito.
7. Aunque se haya impuesto una remoción disciplinaria del salón de clases, también se puede imponer una suspensión o expulsión por la misma conducta.
8. La capacidad de un maestro de excluir del salón de clases a un alumno con alguna discapacidad, por propósitos disciplinarios, será sujeta a las leyes en vigencia y a los términos legales y condiciones del plan IEP del alumno, del plan Section 504 del alumno, o del plan de conducta del alumno. Si la remoción disciplinaria del salón de clases resulta en un cambio de colocación, dicha remoción deberá ser precedida por una determinación de que la presunta conducta del alumno no fue una manifestación de la discapacidad de él o ella. Esta determinación deberá ser hecha por el equipo IEP o equipo Section 504 del alumno, cualquiera que sea aplicable. Por lo general, una remoción disciplinaria por un día, de un alumno con discapacidades no resultará en un cambio de colocación, a menos que el alumno haya tenido una serie de suspensiones y/o remociones del salón de clases antes de la remoción disciplinaria por un día. De acuerdo con la ley que aplique, la decisión sobre si un cambio de colocación resultaría o no de la propuesta remoción del salón de clases, será hecha por el director en consulta con el maestro de educación especial.

REFERENCIAS LEGALES: C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(1)(B)

REFERENCIAS RELACIONADAS: JK.1, DISCIPLINA DEL ALUMNO, CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL DISTRITO ESCOLAR

SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS

El Consejo Directivo de Educación deberá proporcionar el debido proceso de ley al alumno, a través de procedimientos escritos de acuerdo con la ley, para la suspensión o expulsión de alumnos y la negación de admisión.

Debido a que una meta importante de las escuelas públicas, es educar a los jóvenes en civismo y respeto a la ley, el Consejo Directivo de Educación cree que las libertades constitucionales del alumno individual merecen protección cuidadosa. Por lo tanto, se le ordena al superintendente, a que desarrolle regulaciones que tengan la intención de ser justas para el alumno involucrado y que dirija una resolución de los asuntos refutados. Tales regulaciones relacionadas con la suspensión, el traslado, la expulsión y la negación de admisiones, se seguirán en las Escuelas Públicas de Aurora, de acuerdo con la ley de Colorado.

El Consejo Directivo y su representante(s) pueden considerar los siguientes factores para determinar si suspender o expulsar un alumno:

1. la edad del alumno;
2. el historial disciplinario del alumno;
3. la elegibilidad del alumno como estudiante con una discapacidad;
4. la seriedad de la violación cometida por el alumno;
5. la amenaza causada a algún alumno o al personal; y
6. la probabilidad de que una intervención menor trataría adecuadamente la violación.

Otras intervenciones de disciplina

En lugar de una suspensión o expulsión y de acuerdo con lo pertinente a la ley, el director o su representante pueden considerar el uso de las intervenciones que existan para tratar la mala conducta del alumno. El uso de dichas intervenciones van a variar, dependiendo de los hechos y circunstancias de cada caso en lo individual. Dichas intervenciones quedan bajo la discreción exclusiva del director o su representante.

Como una alternativa a la suspensión, el director o su representante puede permitir al alumno permanecer en la escuela con el consentimiento de los maestros del alumno, si el padre /tutor asiste a clases con el alumno, por un período de tiempo especificado por el director o su representante. Si el padre/tutor no está de acuerdo o falla en asistir a clases con el alumno, el alumno será suspendido de acuerdo con las regulaciones adjuntas.

Esta alternativa a la suspensión no será usada si los procedimientos de expulsión han sido iniciados o están por iniciar o si el director o su representante determina que la presencia del alumno en la escuela, aún si es acompañado por un padre/tutor, sería perjudicial para las operaciones de la escuela o que sería dañina para el ambiente de aprendizaje.

Delegación de autoridad

1. El Consejo Directivo de Educación delega a los directores del distrito escolar o a una persona designada por escrito por el director, el poder de suspender a un alumno en esa escuela, por no más de cinco días escolares, por las causas estipuladas en la ley estatal *C.R.S. 22-33-106(1)(a), (1)(b), 1)(c) o 1)(e)*; o no más de 10 días escolares por las causas estipuladas en la ley estatal *C.R.S. 22-33-106 (1)(d)*, a menos que la expulsión sea obligatoria en virtud de la ley (ver *JKD/JKD-R*), pero el período total de suspensión no excederá 25 días escolares.
2. El Consejo Directivo de Educación delega al superintendente de las escuelas la autoridad de suspender a un alumno, de acuerdo con la ley estatal *C.R.S. 22-33-105*, por unos 10 días escolares adicionales, y hasta 10 días adicionales, necesarios con el fin de presentar el asunto al Consejo Directivo.
3. El superintendente deberá reportar la decisión tomada en cada caso en la siguiente reunión del consejo directivo, describiendo brevemente las circunstancias y las razones de las decisiones tomadas. Dicha negativa del superintendente a la admisión o expulsión, deberá ser sujeto de apelación al consejo. La apelación consistirá de la revisión de los hechos que sean presentados, argumentos relacionados con la decisión, y preguntas o clarificación de parte del consejo directivo.
4. El Consejo Directivo de Educación conserva la autoridad de negar la admisión o expulsar por cualquier período no prolongado por más de un año, a cualquier alumno a quien el Consejo Directivo, de acuerdo con las limitaciones impuestas por *Title 22, Article 33* de las *Colorado Revised Statutes* (leyes estatales modificadas de Colorado), determinará que no califica para la admisión o asistencia ininterrumpida en las escuelas públicas del distrito.

Expulsión por conducta sexual ilícita o crimen de violencia

Cuando una petición es presentada en la corte juvenil o la corte del distrito, que afirma que un alumno entre las edades de 12 a 18 años, ha cometido una infracción que constituiría conducta sexual ilícita o un crimen de violencia si es cometido por un adulto, la información de

identificación básica, como está definida en la ley estatal, junto con los detalles del presunto acto o infracción delinciente, es requerido por la ley que sea proporcionada inmediatamente al distrito escolar en el cual el menor está inscrito.

La información será usada por el Consejo Directivo de Educación para determinar si el alumno ha manifestado comportamiento que es dañino para la seguridad, bienestar y moralidad de los otros alumnos o del personal escolar y si educar al alumno en la escuela puede perturbar el ambiente de aprendizaje en la escuela, proporcionar ejemplo negativo para otros alumnos o crear un ambiente peligroso e inseguro para los alumnos, maestros y otro personal escolar. El Consejo Directivo tomará la medida disciplinaria adecuada, la cual puede incluir suspensión o expulsión, de acuerdo con el código de conducta del alumno y las políticas relacionadas.

El Consejo Directivo puede determinar esperar hasta la conclusión de los procedimientos de la corte para considerar la expulsión, en cuyo caso será responsabilidad del distrito proporcionar otro programa educativo para el alumno, tal como está indicado por la ley estatal.

Reportes anuales

El Consejo Directivo reportará anualmente al *State Board of Education* (consejo directivo de educación estatal), el número de alumnos expulsados de las escuelas del distrito, por razones disciplinarias o por fallar en presentar certificados de inmunización. Los alumnos expulsados no se incluirán en el cálculo de la tasa de abandono escolar de la escuela o del distrito.

REFERENCIAS LEGALES:

- C.R.S. 16-22-102(9) (comportamiento sexual ilícito).*
- C.R.S. 18-1.3-406 (crimen de violencia).*
- C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (adopción y cumplimiento del código de disciplina).*
- C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(E) (política requerida como parte del plan de escuelas seguras).*
- C.R.S. 22-32-109.1 (3) (acuerdos con las agencias estatales)*
- C.R.S. 22-33-105 (suspensión, expulsión y negación de admisión).*
- C.R.S. 22-33-106 (estipulaciones para suspensión, expulsión y negación de admisión)*
- C.R.S. 22-33-106.3 (uso de declaraciones escritas de alumnos en audiencias de expulsión).*
- C.R.S. 22-33-106.5 (información sobre infracciones cometidas por los alumnos).*
- C.R.S. 22-33-107 (ley de asistencia obligatoria).*
- C.R.S. 22-33-107.5 (aviso de inasistencia).*
- C.R.S. 22-33-108 (procedimientos judiciales juveniles).*
- C.R.S. 25-4-903 (inmunización).*

REFERENCIAS RELACIONADAS:

- GBGB, Staff Personal Security and Safety (seguridad personal de los miembros del personal)*
- JE, ASISTENCIA DEL ALUMNO*
- JF, Admission of Students (admisión de alumnos)*
- JICI, ARMAS EN LA ESCUELA*
- JK.1, DISCIPLINA ESTUDIANTIL (CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL DISTRITO ESCOLAR)*
- JK.2, COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA DISCIPLINA.*

Hecho público septiembre de 1996

En vigencia a partir de abril de 2005

Modificado junio de 2007

Modificado abril de 2008

Modificado junio de 2012

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

I. INTRODUCCIÓN

Los siguientes procedimientos relacionados a la suspensión, transferencia, expulsión y negación de admisión, serán cumplidos por las Escuelas Públicas de Aurora, de conformidad con las leyes del estado de Colorado.

A. Definiciones

- “**Consejo**” se referirá al consejo directivo de educación del distrito escolar.
- “**Distrito**” se referirá al distrito unido número 28-J (Joint District Number 28-J) de los condados Adams y Arapahoe, también conocido como las Escuelas Públicas de Aurora.

- “**Expulsión**” se referirá a la exclusión de un alumno de las escuelas del distrito escolar y de su participación en actividades escolares por razones disciplinarias, por un período de más de veinticinco (25) días y no más de un año calendario (365 días).
- “**Él**” o “**de él**” se referirán también a “**ella**” o “**de ella**” donde sea apropiado.
- “**Padre**” se referirá a la madre y/o al padre de un niño o a cualquier persona que tenga la tutoría o custodia legal de un niño.
- “**Director**” se referirá a incluir a la persona asignada por el director, por escrito.
- “**Alumno**” o “**estudiante**” se referirán a una persona debidamente inscrita en una escuela primaria, secundaria o preparatoria del distrito e incluirá también a una persona inscrita en otros programas del distrito.
- “**Día escolar**” se referirá a un día en el que los alumnos deben asistir al menos a una clase.
- “**Superintendente**” indicará al superintendente del distrito o al superintendente asistente de las escuelas o su designado.
- “**Suspensión**” se referirá a la exclusión de un alumno de las escuelas del distrito, por razones disciplinarias, por un lapso limitado de tiempo que no exceda 25 días escolares consecutivos.

B. Distribución e instrucción en relación al Código

Este código estará disponible para su estudio por cada alumno y familia en el distrito escolar. El Código, también estará disponible para su estudio en cada escuela del distrito, así como en el sitio web del distrito en www.aurorak12.org. Además, cada escuela en el distrito tomará medidas suficientes para asegurar que cada alumno esté familiarizado con el Código.

C. Circunstancias extraordinarias

En circunstancias extraordinarias, el superintendente o su representante puede modificar esta política y los requisitos del tiempo asociado, conforme lo considere necesario.

D. Alumnos con discapacidades

De acuerdo con leyes aplicables y políticas del consejo directivo, un alumno con una discapacidad puede ser suspendido o expulsado.

E. Notificaciones

1. **Servicio personal:** Cualquier notificación que se menciona en esta política podría ser entregada por cualquier persona mayor de 18 años. Si la persona a quien la notificación debe ser hecha es mayor de 18 años, la notificación será hecha por medio del envío de una copia a él personalmente o dejando una copia del mismo en su domicilio o su dirección usual, con algún miembro responsable de su familia. Si alguna persona a la cual se le entrega la notificación se negara a aceptar la copia de la nota, la notificación será suficiente, si la persona entregando la misma declara el nombre del documento y ofrece enviar una copia de la misma.
2. **Por correo:** Para los efectos de esta cronología de tiempo, se considerará como una notificación entregada, tres (3) días a partir de la fecha de envío en el correo. Cualquier notificación mencionada en esta política puede ser entregada a través del correo estadounidense a la dirección que aparece en el expediente escolar del alumno.

F. Actividades extracurriculares

Antes de negar a un alumno la oportunidad de participar en una actividad extracurricular (por ejemplo: deportes inter-escolares, clubes, sociedades, organizaciones, etc., autorizados por el distrito) debido a razones disciplinarias, el director debe cumplir con el debido proceso (Sección II-C de esta política).

II. SUSPENSIÓN

A. Razones para la suspensión

Las siguientes pueden ser razones para la suspensión de un alumno de una escuela pública, durante el año escolar:

- a. desobediencia deliberada continua o desafío abierto y persistente a la autoridad;
- b. destrucción deliberada o deteriorar la propiedad escolar;
- c. comportamiento dentro o fuera de la escuela, el cual es perjudicial para el bienestar o seguridad de otros alumnos o del personal escolar, incluyendo comportamiento que crea una amenaza de daño para el niño u otros niños; y/o
- d. cometer una de las siguientes ofensas en la propiedad escolar, en un vehículo escolar, o en una actividad o evento escolar autorizado:
 - I. traer, portar, tener en posesión y/o usar un arma peligrosa sin autorización de la escuela o del distrito escolar;
 - II. el uso, posesión o venta de una droga o sustancia controlada como se define en la sección C.R.S. 18-18-102(5).
 - III. cometer un hecho por un alumno de por lo menos diez (10) años de edad, el cual si fuera cometido por un adulto sería robo, de conformidad con title 18, article 4, part 3 de Colorado Revised Statutes;
 - IV. cometer un hecho por un alumno de por lo menos diez (10) años de edad, el cual si fuera cometido por un adulto sería agresión, de conformidad con title 18, article 3, part 2 de Colorado Revised Statutes ((exceptuando agresión en tercer grado);
- e. interferencia continua a la disposición de la escuela de proporcionar oportunidades educativas a otros alumnos.
- f. portar, usar, mostrar enérgicamente o amenazar con el uso de un arma de fuego, copia exacta de arma de fuego que podría ser razonablemente confundida con una arma real, en el plantel escolar o en la propiedad escolar; y

- g. de acuerdo a C.R.S. 22-12-105(3), hacer una acusación falsa de un acto criminal en contra de un empleado o una entidad educativa, a las autoridades que hacen cumplir la ley, o a los oficiales o personal del distrito escolar.
- h. declaración de un alumno como “alumno perturbador habitual” (el cual está definido en esta regulación);

B. Autoridad de los directores para suspender a un alumno por una infracción

Por medio de la presente el consejo directivo delega a los directores de cada escuela del distrito o a la persona designada por el director en forma escrita, el poder y autoridad de suspender a un alumno de su escuela por un lapso de no más de cinco días de acuerdo a las razones establecidas en la Sección II.A, de esta política.

El consejo directivo delega, además, a los directores y aquellas personas designadas por el director en forma escrita, la autoridad de suspender a un alumno por un lapso de no más de diez (10) días, cuando la infracción es seria, como está descrita en la Sección III-A(1)(d) de esta política (que se refiere a infracciones tales como drogas, armas, agresión y robo).

C. Procedimiento para los directores para suspender a un alumno

1. Audiencia informal (JKD/JKE-4-E “Listado del debido proceso”): Antes de la suspensión de un alumno, el director deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. El director deberá dar al alumno un aviso oral o escrito de los cargos en su contra con suficientes detalles, para permitir al alumno entender la naturaleza de la acusación. Si el alumno parece no entender los cargos en su contra, deberá dársele una notificación por escrito (vea “Notificación de cargos” en JKD/JKE-1-E). Si el alumno no puede entender debido a su falta de fluidez en el idioma inglés, la escuela deberá tomar los pasos necesarios para comunicarse efectivamente con el alumno, incluso si es necesario utilizar los servicios de un intérprete/traductor en las circunstancias apropiadas.
- b. Si el alumno niega los cargos, el director debe explicar al alumno la evidencia que tiene para apoyar los cargos. Ya sea que el alumno niegue o acepte los cargos, se le dará a este una oportunidad de presentar su versión de la historia.
- c. En situaciones inusuales o si el director lo considera necesario para resolver las disputas sobre los hechos y argumentos del caso en cuestión, el director puede, a su discreción y además de completar pasos (a) y (b), llamar al acusado y a los testigos; puede permitir un enfrentamiento y un contra interrogatorio del mismo y puede permitir que el alumno presente sus propios testigos.
- d. El director puede suspender a un alumno solamente si después del procedimiento anterior, él cree que los cargos están apoyados por evidencia sustancial, que es “evidencia tan relevante como para ser aceptada como evidencia adecuada, para apoyar una conclusión por una persona razonable”
- e. Un alumno suspendido deberá salir del plantel y de la propiedad escolar tan pronto como sea posible, no sin antes buscar una resolución entre el padre y la escuela, acerca de la mejor manera de transferir la custodia del alumno hacia el padre.

2. Suspensión de emergencia en caso de una situación de emergencia: No se requiere una notificación y/o audiencia antes de la suspensión, en situaciones donde la presencia de un alumno representa un peligro para las personas o a la propiedad, o una amenaza de interrupción al proceso académico. Cuando el distrito recibe una noticia de que un alumno es el sujeto de un reporte bajo la C.R.S. 22-33-105(5) (a) (que se refiere a alumnos que han sido acusados de crímenes de violencia o de conducta sexual ilícita), se debe presumir que existe peligro para las personas y el alumno puede ser suspendido inmediatamente en cuanto el distrito reciba el informe, si es suspendido, permanecerá suspendido hasta que nuevas medidas por parte del consejo directivo o de su designado sean tomadas. Sin embargo, se debe informar al alumno de los cargos en el reporte y se le debe dar la oportunidad de comprobar si es que existe una equivocación de persona (cuando no es él la persona que se menciona en el reporte) tan pronto como sea factible después de la suspensión. En otros casos en los que la presencia del alumno representa un peligro continuo para las personas y la propiedad o una amenaza de interrupción al proceso académico, el alumno puede ser inmediatamente suspendido y removido de la escuela, seguido por el procedimiento de la audiencia informal tan pronto como sea factible (Sección II.C.1 de esta política).

3. Suspensión cercana del final del trimestre: Si la suspensión no está pendiente de expulsión y ocurriera cerca del final del trimestre, y como resultado el alumno podría perder sus créditos por el trimestre completo o no podría graduarse como resultado del mismo, el director deberá hacer un esfuerzo razonable para permitirle al alumno completar trabajo extra en un tiempo prudencial, para que de esa manera pueda recibir créditos y/o graduarse.

4. Notificación a los padres: El director deberá notificar a los padres por escrito lo antes posible, usando el formulario existente (“Notificación de suspensión al padre/tutor”, JKD/JKE –2-E) explicando las razones para la suspensión y la duración de ésta, el requisito de una conferencia con los padres, la hora y el lugar de tal conferencia, si es necesaria, y la hora y fecha en que el alumno será re-admitido en el programa educativo del distrito. Se proporcionará también una copia de la audiencia informal (formulario del debido proceso JKD/JKE-4-E) al padre. A menos que la (Sección II-C-2) se aplique, el alumno no puede ser enviado a casa antes del final del día escolar, a no ser que el padre haya recibido notificación anticipada. NOTA: JKD/JKE-3-E, es usada solamente si la suspensión va a ser contada como uno de los tres hechos por los cuales podrían llevar a un alumno a ser designado, como un alumno perturbador habitual.

5. **Asistencia de los padres como una alternativa a la suspensión:** Como una alternativa a la suspensión en esta política (excepto cuando existe o se está considerando una recomendación de expulsión), el alumno puede ser admitido en la escuela, si el padre del alumno se compromete a asistir a todas las clases con el alumno, por un período no mayor al número de días que hubiera tenido la suspensión.

Si después de haberse comprometido a asistir a todas las clases el padre no lo hace, el alumno será suspendido por el lapso de tiempo de la suspensión original. Sin embargo, en esos casos, se dará crédito al alumno por el tiempo de clases a las cuales asistió el padre, si lo hizo. Antes de proponer esta alternativa se debe preguntar a todos los maestros del alumno, para ver si están de acuerdo con este arreglo. Los padres no podrán traer a otra persona (ya sea adulto o niño) a la clase sin el consentimiento del director.

Las siguientes situaciones pueden resultar en la revocación de la alternativa de que el padre asista a clases: (1) la falta del padre a seguir las instrucciones del maestro de la clase o de la administración de la escuela; (2) la falta del padre o alumno de seguir todas las reglas de la escuela y del distrito; (3) cualquier interrupción de la clase por parte del alumno o del padre. Si se revoca la alternativa de asistencia del padre, la medida disciplinaria será tomada en contra del alumno conforme a la discreción del director, tanto que la disciplina no sea mayor que la inicialmente propuesta (a no ser que una nueva violación disciplinaria haya ocurrido).

6. **Notificación al superintendente:** El director deberá notificar al superintendente a través del departamento de “School Services” (Servicios escolares y de la comunidad) enviando una copia del listado del debido proceso (JKD/JKE-4-E y “Aviso de suspensión para el padre/tutor”(JKD/JKE 2-E y JKD/JKE-3-E), si se aplica.

El director puede recomendar una extensión de suspensión o la expulsión del alumno enviando al superintendente a través del departamento “School Services” la recomendación al superintendente para una extensión de suspensión o expulsión)(JKD/JKE-5-E).

7. **Readmisión de un alumno:** Al finalizar los 10 días de suspensión o menos el director deberá re-admitir al alumno en el programa educativo del distrito, a menos que tenga instrucciones del superintendente por una orden de éste para una suspensión mayor. Excepto en casos de suspensión pendiente de expulsión, la escuela deberá hacer un esfuerzo razonable para reunirse con el padre mientras el alumno está suspendido. En la reunión con el padre los participantes deberán tratar el problema con el desarrollo de un plan de corrección, en un esfuerzo por prevenir futuras medidas disciplinarias en contra del alumno. El período de suspensión no deberá extenderse debido a que los padres no pueden reunirse con la escuela. La escuela debe proporcionar al alumno que ha sido suspendido la oportunidad de ponerse al día con su trabajo atrasado debido a la suspensión, para así facilitar su re-integración al programa educativo. Se deberá dar crédito al trabajo que el alumno haga y presente a tiempo.

D. Autoridad del superintendente para suspender a un alumno por una infracción

Por medio de la presente el consejo delega al superintendente el poder y autoridad de suspender un alumno según lo estipulado en la Sección II-A y la sección III-A de esta política.

E. Procedimientos del superintendente para suspender a un alumno:

1. Revisión de la “audiencia informal” (debido proceso)

- Si el director siguió la Sección II.C.1 de esta política (“audiencia informal”), el superintendente puede suspender al alumno no más de diez (10) días; con la excepción de que el superintendente puede extender una suspensión por diez (10) días más, si fuese necesario, para poder presentar el caso en la siguiente reunión del Consejo Directivo de Educación, pero el período total de suspensión no deberá exceder un total de veinticinco (25) días escolares.
- Si la sección II-C-1 de esta política (“audiencia informal”) no ha sido cumplida por el director, el superintendente deberá hacer todos los esfuerzos razonables para asegurar el cumplimiento de esta sección, antes de cualquier extensión a la suspensión del alumno por el superintendente.

2. **Notificación al padre:** En el caso de una extensión de la suspensión del director, el superintendente debe tan pronto como sea posible, enviar una notificación de la misma por escrito en el formulario proporcionado, al padre (“Notificación para el padre/tutor de extensión de suspensión por el superintendente, cuando la expulsión no ha sido recomendada JKD/JKE-7-E).

3. **Petición para readmisión:** Los alumnos que han sido suspendidos de las escuelas del distrito por periodos de más de diez (10 días (y que no están suspendidos pendiente de expulsión) tendrán la oportunidad de escribir una solicitud en cualquier momento para ser readmitidos antes de la terminación de la sanción impuesta. La solicitud debe ser escrita al director que ha recomendado la sanción inicial.

La petición por escrito debe incluir, pero no limitarse, a información apropiada de identificación, razón(es) para pedir la re-incorporación, tiempo requerido para la re-incorporación y cambios personales que han ocurrido que impidan que el comportamiento que causó la sanción original, vuelvan a ocurrir.

Se puede programar una reunión entre el personal apropiado de la escuela, el alumno y su padre, dentro de los cinco (5) días de haber recibido la carta de petición de re-admisión.

Seguidamente de haber completado la reunión, o cuando la decisión ha sido tomada, el director se comunicará verbalmente, seguidamente por escrito, la aceptación o negación de la petición de re-admisión antes de la terminación de la sanción impuesta.

- I. **La suspensión cuando está pendiente una expulsión:** Las suspensiones cuando están pendiente de una recomendación para expulsión, están cubiertas en la Sección III.

III. EXPULSIÓN O NEGACIÓN DE ADMISIÓN

El consejo directivo de educación, por medio de la presente, delega al superintendente el poder y autoridad de negar la admisión o de expulsar por algún período de tiempo o hasta por un año calendario completo, por las siguientes razones especificadas abajo, a cualquier alumno o persona que el superintendente determine que no califica para ser admitido o que continúe su asistencia a las Escuelas Públicas de Aurora.

A. Razones para la expulsión o la negación de admisión

1. Las siguientes se considerarán razones para la expulsión de un niño de una escuela pública durante el año escolar:
 - a. desobediencia continua y deliberada o desafío abierto y persistente a la autoridad;
 - b. destrucción deliberada o deteriorar la propiedad escolar;
 - c. comportamiento dentro o fuera de la propiedad escolar que perjudica el bienestar o seguridad de otros alumnos o del personal escolar, incluyendo comportamiento que crea amenaza de daño físico al niño u otros niños; y/o
 - d. Cometer una de las siguientes infracciones en la propiedad escolar, un vehículo escolar, o en eventos o actividades escolares autorizados:
 1. La posesión de un arma peligrosa sin la autorización de la escuela o del distrito escolar;
 2. el uso, posesión o venta de una droga o sustancia controlada, como se definen en la Section C.R.S 18-18-102(5)
 3. que un alumno de por lo menos diez (10) años de edad cometa un acto que si fuera cometido por un adulto sería robo, de conformidad con Título 18, Artículo 4, Part 3, de Colorado Revised Statutes.
 4. Que un alumno de por lo menos diez (10) años de edad cometa un hecho que si fuera cometido por un adulto sería una agresión, de conformidad con Título 18, Artículo 3, Part 2, C.R.S. de Colorado Revised Statutes.
 5. Portar, usar mostrar enérgicamente o amenazar con el uso de una copia exacta de un arma de fuego, que podría razonablemente ser confundida con un arma real, en el edificio escolar o en la propiedad escolar; y
 6. De conformidad con la ley estatal C.R.S. 22-12-105(3), hacer una acusación falsa de actividad criminal en contra de un empleado o de una entidad educativa, a las autoridades que hacen cumplir con la ley, a los oficiales o personal del distrito escolar.

La expulsión por las infracciones de arma de fuego descritas en este sub-párrafo 1(d) deberá ser obligatoria. Los directores serán requeridos de recomendar expulsión por un año calendario completo.

Excepto en tales casos de arma de fuego, los directores tienen la discreción para recomendar consecuencias como lo consideren apropiado.

- e. interferencia continua a las disposiciones de la escuela de proporcionar oportunidades educativas a los otros alumnos; y
- f. haber sido declarado como un alumno perturbador habitual según el Código de Conducta y Disciplina del Distrito.
2. Los siguientes criterios serán considerados razones para expulsión o negación de admisión a una escuela pública o transferencia a otro programa alternativo:
 - a. incapacidad física o mental al punto que el alumno no se beneficie razonablemente de los programas disponibles; e
 - b. incapacidad física o mental o enfermedad que cause que las ausencias del niño en la clase, tengan un efecto perjudicial para el bienestar de los otros alumnos.
3. Las siguientes se considerarán razones adicionales para la negación de admisión a una escuela pública:
 - a. Haberse graduado del doceavo grado en cualquier escuela o tener un comprobante o cualquier documento que evidencia la finalización o el equivalente a haber cursado el currículo de secundaria/enseñanza media;

- b. no llenar los requisitos de edad, por un niño que ha cumplido seis años después del comienzo del año escolar, de acuerdo a lo fijado por el Consejo Directivo de Educación del distrito, en el cual el niño solicita inscripción, como está contemplado en la Section 22-1-115;
 - c. haber sido expulsado o en el proceso de ser expulsado de cualquier distrito escolar en los doce meses anteriores;
 - d. no ser residente del distrito, a menos que tenga el derecho de asistir a la escuela bajo lo estipulado por el Artículo 23, 32, 36 de Colorado Revised Statutes;
 - e. no cumplir con las estipulaciones de Part 9, Article 4, Title 25, de C.R.S. Cualquier suspensión, expulsión o negación de admisión por dicho incumplimiento, no deberá ser registrado como una acción disciplinaria, pero puede ser registrado en el documento de inmunizaciones del alumno, con la explicación adecuada;
 - f. comportamiento en otro distrito escolar durante los 12 meses anteriores que es perjudicial para el bienestar o seguridad de otros alumnos o del personal escolar;
4. De acuerdo a lo estipulado por la ley, el distrito escolar prohíbe a cualquier alumno que haya sido expulsado de una escuela pública, inscribirse o re-inscribirse en la misma escuela, en la cual la víctima de expulsión o miembro de la familia inmediata está inscrito o empleado (*C. R.S. 22-33-106 (4)(a)*).

B. Procedimientos para expulsión o negación de admisión

1. Se le dará al alumno y su padre un aviso por escrito, de los cargos contra el alumno, el cual debe ser una de las razones que merece suspensión o expulsión.
Si el alumno y el padre(s) desean hacer una petición de audiencia referente a la expulsión (JKD/JKE-8-E), o negación de admisión (JKD/JKE-10E), deben hacerlo dentro del marco de tiempo anotado en la notificación de la audiencia (JKD/JKE-8-E O JKD/JKE-10-E). La falta de petición de audiencia durante el marco de tiempo especificado, resultara en la renuncia a los derechos de audiencia.
2. Un alumno puede ser suspendido esperando una audiencia de expulsión, estipulado por las regulaciones de suspensión del consejo directivo de la siguiente manera: a un alumno que se le niega la admisión y está pendiente del resultado de la audiencia, si fue requerida, no puede inscribirse o asistir a las Escuelas Públicas de Aurora.
3. El oficial de la audiencia nombrado por el superintendente de las escuelas deberá:
 - a. presidir todas las sesiones de la audiencia a la que se le ha asignado;
 - b. tomar las medidas apropiadas para hacer que el procedimiento se lleve a cabo de manera digna, justa y ordenada;
 - c. tomar una decisión en cuanto a todos los pedidos y mociones y tomar un descanso o cerrar la sesión como crea necesario. Podrá cambiar sus decisiones en cualquier momento durante una audiencia;
 - d. escuchar la evidencia y los argumentos;
 - e. autenticar el archivo de la audiencia, si existe; y
 - f. resumir los problemas y evidencias y proporcionar datos sobre los hechos, conclusiones y recomendaciones en su informe escrito al superintendente. (JKD/JKE-13E)
4. El oficial de la audiencia podrá, entre otras cosas, intervenir en la presentación de un caso de manera apropiada, para evitar pérdida de tiempo o para hacer aclaraciones en caso de que éstas sean necesarias. Podrá interrogar a los testigos y a otros. Sin embargo, deberá tener en cuenta que su interferencia o participación excesiva en el examen de los testigos, o su actitud severa hacia los testigos y otros, podrían ser un obstáculo para la buena presentación del caso o para el esclarecimiento de la verdad.
5. Procedimiento para una audiencia
 - a. El oficial de la audiencia ordenará la audiencia y presentará a todas las personas presentes.
 - b. El oficial de la audiencia deberá leer en voz alta la “notificación de los cargos”.
 - c. El director de la escuela o la persona designada por éste, deberá informar al oficial de audiencia sobre las particularidades de la suspensión o expulsión recomendadas.
 - d. Aquellos que están presentando el caso para suspensión o expulsión, pueden presentar testigos u otra evidencia, como lo crean necesario.
 - e. La defensa puede proceder entonces a presentar testigos u otras evidencias deseadas.
 - f. El oficial de la audiencia puede volver a llamar a los testigos o a testigos adicionales.
 - g. Ambas partes deben tener la oportunidad de resumir sus casos.
 - h. El oficial de audiencia debe tomar los asuntos presentados durante la audiencia bajo consideración.
 - i. El oficial de la audiencia debe cerrar la sesión.
6. Miscelánea
 - a. El alumno podrá estar representado por uno de sus padres o por un abogado con licencia para ejercer en Colorado.
 - b. La confrontación o contra examen de los testigos quedará a discreción del oficial de audiencia.
 - c. La audiencia no estará abierta al público.
 - d. Se deberá grabar los procedimientos.
 - e. Un taquígrafo podrá estar presente a pedido de cualquiera de las partes, sin embargo, el costo de la transcripción del taquígrafo, si lo hay y todas las transcripciones de la misma, serán divididas por igual entre todas las partes, ordenando copias de las mismas, a menos que decidan lo contrario, y éstas deberán ser pagadas directamente a la agencia taquigráfica, por dichas partes.

- f. Dentro de un plazo de tres días desde la finalización de la audiencia, o del período que el superintendente haya otorgado después del cierre de la sesión de la audiencia, el oficial de la audiencia deberá entregar por escrito un informe al superintendente, con un resumen de la evidencia presentada para apoyar los cargos, un resumen de los argumentos de la defensa, una recomendación de los hechos que se han encontrado y de las acciones a tomarse. (JKD/JKE-13-E)
 - g. El superintendente tomará en consideración las recomendaciones del oficial de audiencia y puede aceptar, rechazar, o aceptar parcialmente la recomendación. Además, el superintendente podrá exigir otra audiencia o llamar a una continuación de la audiencia que ya tuvo lugar. Los padres serán notificados por escrito sobre la decisión del superintendente (JKD/JKE-14-E) y se les informará a los padres del derecho que tienen de apelar a la decisión del superintendente (JKD/JKE-14-E) ante el consejo directivo de educación.
8. En la próxima reunión del consejo directivo, el superintendente deberá informar sobre cada uno de los casos sobre los que se haya tomado acción, de manera breve y describiendo las circunstancias y las razones de dichas medidas.

C. Apelación de expulsión o negación de admisión al Consejo Directivo

1. En el lapso de diez días de la fecha de la notificación del superintendente al alumno y su padre, de su decisión de expulsar o negar la admisión al alumno, éstos pueden apelar la decisión del superintendente ante el consejo directivo, enviando por escrito al superintendente, una “Notificación de apelación” (JKD/JKE-15-E). Si no se solicita esta apelación dentro de los diez días permitidos después de recibir la notificación del superintendente, resultará en la renuncia a su derecho de una apelación y la decisión del superintendente se convertirá en la decisión final.
2. Si una “Notificación de apelación” es recibida por el superintendente, este deberá notificar al alumno y a los padres por escrito, en el formulario (“Notificación de apelación de la audiencia”, JKD/JKE-16-E) en un lapso de por lo menos tres días hábiles antes de la audiencia de apelación. La notificación deberá incluir lo siguiente:
 - a. la hora, fecha y lugar de la audiencia;
 - b. información sobre el procedimiento a seguir en la audiencia de apelación (vea “Procedimientos para un juicio de apelación”, en la sección III.I de esta política); y
 - c. una copia de los documentos siguientes que son pertinentes para la audiencia: “Notificación de suspensión para el padre/tutor” (JKD/JKE-2 y JKD/JKE-3), si se aplica, “Notificación de la acción del superintendente” (JKD/JKE-14-E) y “Informe del oficial de la audiencia para el Superintendente, sobre la audiencia llevada a cabo” (JKD/JKE-12-E).
3. Antes de tomar una decisión, el consejo directivo tendrá disponible el archivo concerniente a la expulsión o la negación de admisión. El superintendente, o la persona designada por el superintendente, puede tratar los asuntos presentados en la petición de apelación, para incluirlos en el informe, para ser considerado por el consejo directivo.
4. En el caso de que el consejo directivo decida anular la orden del superintendente para expulsar o negar la admisión, el alumno podrá ser readmitido en el programa educativo del distrito, de acuerdo a lo ordenado por el consejo directivo. Si el consejo directivo aprueba la orden de expulsión o la negación de admisión, no se volverá a admitir al alumno en el programa educativo del distrito.
5. En el caso en el que el alumno sea expulsado o se le niegue la admisión, el superintendente deberá notificar por escrito al alumno y a sus padres en el lapso de cinco días, explicando las razones de la acción del consejo directivo en el formulario (“Notificación de la medida del consejo directivo”, JKD/JKE-18-E).

D. Declaración del procedimiento para una audiencia de apelación o negación de admisión, ante el consejo directivo de educación

1. El consejo de educación pide orden en la sala.
2. Se pasa lista.
3. Si se ha hecho el pedido de apelación de la manera correcta, el consejo directivo revisará los hechos presentados y determinados en la audiencia, así como las porciones del archivo de la audiencia que considere necesarios, si existen. El archivo de la audiencia incluye la transcripción de la grabación del testimonio, si lo hubo, las evidencias mostradas en el juicio, las conclusiones y recomendaciones del oficial de la audiencia, la decisión del superintendente y otros documentos designados por el superintendente o el oficial de la audiencia, en relación a la expulsión o negación de admisión. Las copias del archivo de la audiencia, deberán ser puestas a la disposición del consejo directivo y a ambas partes, antes del juicio de apelación ante el consejo directivo de educación.
4. Las partes litigantes podrán estar representadas por abogados en la apelación.
5. Los representantes del distrito y de los padres podrán presentar un corto argumento (hasta 15 minutos) ante el consejo directivo, con respecto a la decisión del superintendente. La parte apelante deberá hacerlo primero. No se presentará ninguna nueva evidencia, excepto en el caso de que dicha evidencia no fue razonablemente descubierta en el momento de la audiencia. Si dicha evidencia es presentada, queda a discreción del consejo directivo, ya sea para permitir el interrogatorio o contra interrogatorio de los testigos relacionados con la nueva evidencia.
6. El consejo directivo puede hacer preguntas relacionadas al caso presentado.
7. Se hará una grabación del procedimiento.
8. Generalmente, la audiencia de apelación tendrá lugar en una sesión ejecutiva. En el caso de que el alumno y los padres pidan por escrito que ésta no tenga lugar en sesión ejecutiva, el consejo directivo decidirá esta cuestión al abrirse la sesión. Para que esta petición sea tomada en consideración, debe ser presentada por escrito, y explicando las razones de la misma. Debe, además, ser presentado a la oficina del superintendente al menos 48 horas antes de la audiencia.

9. El consejo directivo decide sobre la apelación o la toma en consideración. Puede también decidir enviar el asunto de vuelta al oficial de la audiencia, para determinar hechos adicionales. Si el consejo directivo, anuncia oralmente su decisión, esta se constituirá notificación oficial de parte del consejo directivo para el padre y el niño.
10. El consejo directivo cierra la sesión.
11. El consejo directivo o el superintendente deberán rápidamente proporcionar al padre, una ratificación por escrito de la decisión final que tomó el consejo directivo. (JKD/JKE-18-E).

E. Obligaciones del distrito con respecto a alumnos expulsados

1. Al expulsar a un alumno la escuela debe proporcionar información a los padres, sobre las opciones de alternativas de educación disponibles para el alumno, durante el período de expulsión. Si el padre escoge proporcionar educación al alumno en casa, la escuela deberá ayudar en la obtención del programa de estudios apropiado para el alumno, si los padres lo piden.
2. Si el alumno o el padre lo solicitan, la escuela o el distrito proporcionarán dichos servicios educativos como lo considere apropiado para cualquier alumno expulsado. Estos servicios estarán diseñados para permitir que el alumno regrese a la escuela después de la expulsión, o complete con éxito su diploma de graduación equivalente (Graduate Equivalency Diploma o GED). La escuela o el distrito determinarán el número de créditos que el alumno deberá recibir para graduarse con este servicio educativo.
3. Un alumno que ha sido previamente expulsado y que recibe servicios educativos, puede ser suspendido o expulsado por violaciones a las reglas de conducta de la escuela o del distrito escolar. Ese alumno no tendrá derecho a otros servicios educativos durante el período de la segunda suspensión o expulsión, a menos que sea un requerimiento de la ley federal, como en el caso de los alumnos discapacitados.
4. Si un alumno ha sido expulsado y no recibe servicios educativos a través del distrito escolar, el distrito escolar deberá contactar al padre para verificar que el alumno esté recibiendo servicios educativos de otra fuente. Este contacto tiene que hacerse por lo menos cada 60 días, hasta lo que suceda primero: (a) el inicio del próximo año escolar; (b) el momento que el alumno sea inscrito en otra escuela; (c) es asignado al Departamento de Servicios Sociales; o (d) es sentenciado de conformidad con las leyes de delincuencia juvenil.

F. Petición de Re-admisión

Los alumnos que han sido expulsados de las escuelas del distrito, tendrán la oportunidad de hacer una solicitud por escrito en cualquier momento, para ser re-admitidos antes de finalizar el término de la sanción. La solicitud será dirigida al director que recomendó la sanción inicial.

La solicitud por escrito deberá incluir, pero no limitarse a, información sobre la identificación, la razón (es) por las cuales se solicita la re-admisión, el momento solicitado de re-admisión y los cambios personales que se han dado en el alumno, que no permitirán que el comportamiento sancionado vuelva a ocurrir.

Se organizará una conferencia con el personal escolar y el alumno y su padre en un lapso de 10 días después de recibirse la carta de petición de re-admisión. Se informará al alumno por escrito sobre el lugar y hora de dicha conferencia, por lo menos cinco días antes de que tenga lugar.

Una vez completada la conferencia, el director comunicará verbalmente la respuesta, y la enviará también por escrito, ya sea una aceptación o negación de readmisión, antes del término de la sanción impuesta.

G. Prevención de Expulsión

El director deberá trabajar con el personal docente para identificar a los alumnos que están en riesgo de ser suspendidos o expulsados de la escuela. Entre los alumnos que están en este riesgo, se encuentran aquellos que son o han sido declarados ausentes habituales o perturbadores habituales.

Se ofrecerá servicios de apoyo a aquellos alumnos que han sido identificados como en riesgo de suspensión o expulsión, para ayudarlos a evitar esas sanciones. El padre será incluido en la decisión de determinar las intervenciones adecuadas y el apoyo para el alumno. En algunos casos, un plan de disciplina de rehabilitación podría ser el medio por el cual se podrán identificar varias intervenciones y prevenciones, para ponerlas a disposición del alumno.

Las intervenciones para ayudar al alumno a evitar una expulsión pueden también encontrarse en las agencias gubernamentales locales o estatales, en las organizaciones comunitarias y en las instituciones de educación superior.

La falta de la escuela de identificar a un alumno que está en riesgo de suspensión o expulsión, la falta de un alumno que está identificado de recibir servicios de apoyo o la falta de dichas intervenciones para la rehabilitación de la conducta, no serán razones para impedir a la escuela de proceder con las medidas disciplinarias adecuadas.

IV. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CUANDO SE RECIBE UN INFORME SOBRE UN ALUMNO QUE HA COMETIDO UN CRIMEN VIOLENTO O COMPORTAMIENTO SEXUAL ILÍCITO

De acuerdo con *C.R.S. 22-33-105(5)(a)*, al recibir un informe sobre un alumno de por lo menos 12 años de edad, pero menor de 18, que ha sido acusado de una infracción que constituiría un crimen violento (de acuerdo con *C.R.S. 18-1.3-(406)*), o comportamiento sexual ilícito (de acuerdo con *C.R.S. 16-22-102(9)*), si fuera cometido por un adulto, el consejo directivo de educación o la persona designada por éste, deberá determinar si (1) el alumno se ha comportado de una manera que perjudica el bienestar, seguridad y moral de otros alumnos o del personal de la escuela, y (2) si el hecho de instruir al alumno en la escuela podría (a) interrumpir el ambiente de aprendizaje, (b) dar un ejemplo negativo a otros alumnos o (c) crear un ambiente peligroso e inseguro para los alumnos, maestros y otro personal de la escuela.

Si el consejo directivo o la persona designada por éste determina que de acuerdo con los estándares establecidos, que el alumno no debería continuar siendo instruido en la escuela, de acuerdo a lo mencionado en los párrafos anteriores, podrá entonces (a) suspender o expulsar al alumno, o (b) esperar la resolución de los tribunales juveniles o los procedimientos de la corte del distrito, antes de considerar el asunto de la suspensión o expulsión; en cualquier caso, el distrito proporcionará al alumno un programa alternativo de educación o un programa educativo en casa del alumno, pero de ninguna manera se permitirá que el alumno regrese al programa escolar hasta que se haya tomado una disposición con respecto a los cargos. Si el alumno se declara culpable, es culpable o es juzgado como un delincuente juvenil, el distrito deberá expulsarlo, de acuerdo a esta política. El tiempo que el alumno pase en un programa alternativo de educación, no contará como parte del período de expulsión.

Si el consejo directivo ha decidido esperar la conclusión de las medidas criminales para considerar el asunto de la expulsión, y el alumno no recibe fallo, no es encontrado culpable o admite una culpabilidad menor, el distrito puede entonces avanzar con el asunto de la expulsión. En tales casos, el hecho de que el alumno no haya recibido fallo, no haya sido encontrado culpable o en otras palabras no fue convicto de un crimen de violencia o conducta sexual ilícita (o la correspondiente infracción), no impedirá la expulsión del alumno.

Cuando el alumno ha sido identificado como un alumno con una discapacidad, o ha sido referido para una evaluación de necesidad de servicios especiales, se recomienda que ya sea el departamento de “Exceptional Student Services” (Departamento de alumnos excepcionales) o la oficina de “Legal Counsel” (Asesoría legal) de las Escuelas Públicas de Aurora, sean consultados en cuanto a cualquier determinación, si se expulsa al alumno o se le coloca en un sitio alternativo para educarlo. Dicha expulsión o colocación en un sitio educativo alterno será hecho de acuerdo con las leyes aplicables.

V. TRANSFERENCIA ADMINISTRATIVA

- A. El superintendente o la persona designada por este, tiene el poder y la autoridad de hacer una transferencia administrativa de un alumno, entre las escuelas del distrito, por razones que constituyan una base para la suspensión y/o expulsión o son requeridas para cumplir con los estatutos de una orden de la corte.
- B. Antes de llevar a cabo dicha transferencia, el superintendente o su designado deberá seguir los procedimientos delineados en Sección II-E, de esta política, a menos que los padres del alumno cedan su derecho a estos procedimientos.

*REFERENCIAS LEGALES: C.R.S. 22-33-105 y 106
C.R.S. 22-32-109*

*REFERENCIAS RELACIONADAS: JICI, ARMAS EN LA ESCUELA
JK.1, DISCIPLINA ESTUDIANTIL, CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL
DISTRITO ESCOLAR
GBGB, Staff Personal Safety and Security (Seguridad personal de los miembros del personal)
JK.2, COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA DISCIPLINA*

Adoptado junio de 1992**Modificado abril de 2005****Modificado junio de 2007****Modificado mayo de 2008****Modificado agosto de 2009****Modificado junio de 2010****Modificado junio de 2012****Revisado febrero de 2016****Modificado junio 2016**

ARMAS EN LA ESCUELA

El comportamiento violento y el uso de armas en las escuelas y actividades o eventos escolares, son un problema de creciente preocupación a lo largo y ancho del país y en este distrito escolar. Por esa razón, el Consejo Directivo de Educación reafirma su posición que la violencia y las armas no tienen lugar dentro del ambiente educativo de las Escuelas Públicas de Aurora. Para tratar este grave problema, el consejo directivo de educación resuelve que, sin ninguna excepción, cualquier alumno de este distrito escolar que esté involucrado en una infracción con armas, como se explica más adelante, será disciplinado tal como se estipula en esta política. Esta política estará vigente en todas las escuelas del distrito escolar, desde el kínder hasta las escuelas preparatorias y se aplicará a todos los otros programas, incluyendo el pre escolar, la post secundaria y a la escuela T.H. Pickens Technical College.

Se podrá hacer una excepción a esta política con la obtención de un permiso por adelantado del administrador del plantel escolar, para alumnos que participen en un programa autorizado en el que se usan armas peligrosas o copias exactas de armas de fuego, que razonablemente podrían ser identificadas por error como verdaderas armas de fuego. En este caso, un acuerdo específico se deberá hacer por adelantado con el administrador para poderlas traer, almacenar, exhibir durante un programa autorizado y entregar el arma peligrosa al padre/tutor. Si el alumno falla en obtener dicha autorización con anticipación, es una violación a esta estipulación de la política y puede resultar en acción disciplinaria, incluyendo pero no limitada a suspensión o expulsión.

Los administradores escolares deberán considerar la violación de esta estipulación de la política caso por caso, para determinar si la suspensión, expulsión o cualquier otra acción disciplinaria es apropiada basándose en la información individual y las circunstancias involucradas.

DEFINICIONES

A. Arma peligrosa:

1. Un arma de fuego, como está definido en la ley estatal section 18 U.S.C, sec. 921(a)(3), es cualquier (A) arma (incluyendo armas que se usan para iniciar una competencia, o sea “starter gun”) la cual será o está designada para ello, o que puede ser convertida para expulsar un proyectil inmediatamente, por medio de la acción de un explosivo; (B) el marco o receptor de tal arma; (C) cualquier acallador de ruido de un arma o silenciador de arma; o (D) cualquier objeto destructor. Dicho término no incluye un arma de fuego que catalogue como una antigüedad.
2. Cualquier arma de perdigones, aire comprimido, u otro objeto, que funcione o no, diseñado para expulsar proyectiles por resorte o aire comprimido;
3. Cuchillos
 - a. cualquier cuchillo de hoja fija, con una cuchilla que mida más de tres pulgadas; o
 - b. una navaja con resorte, o navaja de bolsillo que tenga una hoja de más de tres pulgadas y media; o
4. Cualquier objeto, artefacto, instrumento, material o sustancia, ya sea animada o inanimada, utilizado o que tiene la intención de ser utilizado para causar muerte o causar heridas corporales graves, incluyendo pero sin limitarse a porra, nudillos de metal o nudillos artificiales de cualquier tipo.

B. Copia exacta de un arma de fuego

Portar, usar, mostrar enérgicamente, o amenazar con una copia exacta de un arma de fuego, que pueda ser razonablemente confundida con un arma de fuego real, en el plantel escolar o en la propiedad escolar. Esta acusación no incluye que un alumno porte, traiga, use o tenga posesión de una copia exacta de un arma de fuego en la propiedad escolar, ya sea por una actividad relacionada o no con la escuela, con la autorización previa del director escolar o su representante.

C. Arma:

Traer, tener posesión, usar un objeto, algo más que un objeto clasificado como un “arma peligrosa”, cuyo propósito intencionado es dañar o herir a otro. En los ejemplos de armas se incluyen:

1. cuchillos, los cuales no son considerados “armas peligrosas” por su definición
2. nunchakus;
3. estrellas chinas
4. hondas

D. Objetos corrientes usados como armas:

Traer, tener en posesión, usar un objeto de uso diario, cuyo propósito normal no es el de ocasionar daño a una persona, que es usado para amenazar, intimidar, asustar o herir a otro.

Los ejemplos de tales objetos incluyen:

1. candados en una cuerda, cordeles, cadenas, etc.;
2. bates de béisbol y softball, palos, tubos y garrotes;
3. químicos incluyendo gas para defensa personal, gas pimienta, gas lacrimógeno, etc.;
4. encendedores;
5. zapatos, especialmente botas estilo militar;
6. piedras, botellas, latas de refresco.

E. Heridas corporales graves:

Son consideradas heridas graves aquellas que en el momento mismo en que se han causado o tiempo después del incidente, implican riesgo considerable de muerte, un riesgo considerable de desfiguramiento permanente o un riesgo considerable de pérdida prolongada o la discapacidad de la función de cualquier parte u órgano del cuerpo, o la quebradura o fractura de los huesos, o las quemaduras de segundo o tercer grado.

INFRACCIONES

- A. Golpear a otra persona con un arma peligrosa, un arma, o un objeto ordinario, el cual es usado como arma, en cualquier escuela o propiedad del distrito, en vehículos del distrito, en actividades escolares, o bajo circunstancias donde el comportamiento tendrá un impacto negativo en la misión académica de la escuela.
- B. Poseer un arma peligrosa en cualquier escuela, en propiedad del distrito, en vehículos del distrito, en actividades escolares, o bajo circunstancias donde el comportamiento tendrá un impacto negativo en la misión académica de la escuela.
- C. Amenazar, intimidar, asustar a otra persona o, intentar golpear a otra persona con un arma peligrosa, un arma o un objeto corriente, el cual es usado como arma, en cualquier escuela, en la propiedad del distrito escolar, en vehículos del distrito escolar, en actividades escolares, o bajo circunstancias donde la conducta tendrá un impacto negativo en la misión académica de la escuela.

CONSECUENCIAS

A. Armas peligrosas:

Cuando el alumno está portando, trae, usa o tiene en posesión un arma de fuego en cualquier escuela, en propiedad del distrito, en vehículos del distrito o en una actividad escolar, de acuerdo con la ley federal, la expulsión será no menos de un año calendario completo (365 días). Sin embargo, el superintendente puede disminuir la extensión de dicha expulsión, tan pequeña que la expulsión sea por lo que queda del año escolar, donde él crea que es apropiado. Cualquier modificación tienen que ser por escrito. (Para propósito de este párrafo solamente, el término “arma de fuego” tendrá el significado asignado por la ley federal [18 U.S.C. 921 (a)(3)] la cual incluye [1] cualquier artefacto, ya sea cargado o descargado, el cual está designado para lanzar un proyectil por la acción de un explosivo; [2] cualquier explosivo o artefacto incendiario como una bomba, granada, misil, etc. Todos los que violen lo descrito en el párrafo anterior, serán denunciados al Aurora Police Department (departamento de policía de Aurora).

Portar, usar, mostrar enérgicamente o amenazar con el uso de una copia exacta de un arma de fuego, que puede ser lógicamente confundida con un arma de fuego real, es prohibido en un plantel escolar o en la propiedad escolar. Los alumnos que violen esta estipulación de la política, pueden ser sujetos de una acción disciplinaria, incluyendo pero no limitado a una suspensión o expulsión.

Si un alumno trae un arma peligrosa a la escuela sin darse cuenta de ello y una vez que se haya enterado del error informa inmediatamente a un maestro, administrador u otro empleado autorizado por la escuela, y entrega el arma peligrosa a una persona autorizada lo antes posible, entonces la expulsión no es obligatoria, y se considerará dicha acción para determinar qué acción disciplinaria, si la hubiera, debería ser tomada.

B. Armas/objetos ordinarios usados como armas:

En el caso de infracciones con armas/objetos ordinarios usados como armas que no involucre armas de fuego, las consecuencias y reportes al Departamento de Policía de Aurora serán determinados al considerar los factores tales como:

1. la edad del alumno,
2. el historial disciplinario del alumno,
3. si el alumno tiene alguna discapacidad,
4. la gravedad de la violación que cometió el alumno,
5. si la violación cometida por el alumno amenazó la seguridad de cualquier alumno o miembro del personal
6. y si un nivel de intervención menor trataría adecuadamente la violación cometida por el alumno.

EL DEBIDO PROCESO

Los procedimientos del debido proceso encontrados en la política del distrito escolar JKD-JKE con relación a la suspensión y expulsión de un alumno, también se aplicarán para las infracciones de armas. Como resultado el listado de control del debido proceso encontrado en esa política, debe ser completado y el alumno tendrá el derecho de disputar la medida disciplinaria recomendada. El derecho del alumno a disputar la medida recomendada se limitará a argumentar que los hechos del caso no estén de acuerdo con la definición de “infracción”, según esta política. Si el oficial de audiencia o el consejo directivo de educación determinan que se ha cometido una “infracción”, se impondrá la disciplina detallada en esta política.

Esta política de armas, será explicada a todo alumno al inicio de cada ciclo escolar y en el momento de la inscripción de alumnos nuevos. Además, esta política será enviada de alguna manera a los hogares de todos los padres/tutores cada ciclo escolar; por ejemplo, como parte del manual escolar, del calendario escolar o del manual de escuelas seguras del distrito escolar. Además, esta política estará disponible en el sitio web del distrito, localizado en <http://aurorak12.org/about-aps/district-policies/>.

AVISO: El hecho de que una situación no esté mencionada en esta política, no significa que se dejará de imponer o recomendar la disciplina, de acuerdo con la política JKD/JKE.

REFERENCIAS LEGALES: 18 U.S.C. 921 (a)(3) (definición federal de “arma de fuego”)
 20 U.S.C. 7151 (ley para las escuelas libres de armas)
 20 U.S.C. 7151(b) (requerimiento para las escuelas de tener políticas que requieran referir casos a las agencias que hacen cumplir la ley)
 C.R.S. 22-32-109 1(2)(a),(I)(G) (política requerida como parte del plan de escuelas seguras)
 C.R.S. 22-33-102 (4) (definición de arma peligrosa)
 C.R.S. 22-33-106(1) (motivos para suspensión, expulsión, negación de admisión)
 C.R.S. 22-33-106 (1)(f) (se debe adoptar una política en cuanto a una copia exacta de arma de fuego)

REFERENCIAS RELACIONADAS: JK.3, DISCIPLINA DE ALUMNOS CON DISCAPACIDADES
 JKD/JKE. SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS
 KFA, CONDUCTA PÚBLICA EN LA PROPIEDAD ESCOLAR
 KLG, RELACIONES CON LAS AGENCIAS QUE HACEN CUMPLIR LA LEY

SOCIEDADES SECRETAS/ACTIVIDAD PANDILLERA

El consejo directivo de educación desea mantener las escuelas del distrito escolar y a los alumnos, libres de amenazas o influencia dañina de algún grupo o pandilla que promueva el uso de drogas, violencia u otra conducta ilegal o perturbadora. Por lo tanto, los aspirantes a pandilleros (llamados en inglés “wannabes”), la afiliación, la membresía, y la actividad relacionada con pandillas no será tolerada en las escuelas, en propiedad de la escuela, en vehículos del distrito o en actividades o eventos relacionados con la escuela. El director o la persona(s) designada (s) mantendrá la supervisión del plantel escolar, para impedir la intimidación de alumnos por las pandillas y los enfrentamientos entre miembros de diferentes pandillas.

El superintendente, o su representante establecerán líneas abiertas de comunicación con las autoridades locales de la policía, para compartir información y proveer apoyo mutuo en este esfuerzo.

El consejo directivo comprende que muchos alumnos entran en pandillas sin comprender las consecuencias de la afiliación o membresía de los aspirantes a pandilleros “wannabes”, La intervención temprana es un componente clave de los esfuerzos para romper el ciclo de los aspirantes a pandilleros, “wannabes”, y de la afiliación y membresía con pandillas. Por lo tanto, la instrucción acerca de la prevención de violencia pandillera, se hará disponible en todas las escuelas.

REFERENCIAS LEGALES: C.R.S. 22-1-120 (8)
C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(F)(política requerida como parte del plan de escuelas seguras)

REFERENCIAS RELACIONADAS: JICI, ARMAS EN LA ESCUELA
JIH, INTERROGATORIOS, REGISTROS Y ARRESTOS DE ALUMNOS
JK, DISCIPLINA ESTUDIANTIL
JKD/JKE, SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS

SOCIEDADES SECRETAS/ACTIVIDAD PANDILLERA

La membresía en pandillas o cualquier actividad relacionada con pandillas no será tolerada en las escuelas, la propiedad escolar, en vehículos del distrito escolar ni en actividades o eventos escolares.

La mayoría de aquellos que pretenden ser o son pandilleros, anuncian su afiliación y membresía por medio de un típico vestuario y conducta. Para determinar si un caso en particular está relacionado con pandillas, se requiere estudiar los hechos específicos y las circunstancias. Sin embargo, los siguientes ejemplos de vestuario, símbolos y conducta podrían representar una afiliación con las pandillas.

A. Vestuario/símbolos pandilleros

El siguiente listado describe algunos posibles, pero no exclusivos, ejemplos de vestimenta para pandilleros, cuyos colores predominantes, arreglos, marcas, o cualquier otro atributo podría ser considerado afiliado con las pandillas:

- joyas;
- algunas ropas deportivas;
- pañuelos o bufandas que cuelguen de la cintura, los bolsillos que son sujetos a la pierna;
- la visera de una gorra volteada a la derecha o izquierda;
- agujetas (cintas) de colores;
- colores exhibidos con cintas en la muñeca de la mano o en el tobillo del pie;
- las cejas depiladas o con una línea rasurada en ellas;
- tatuajes;
- el uso de algunos símbolos en específico;
- el uso de lentes para el sol detrás de la cabeza;
- la lengua de un zapato salida;
- una pierna del pantalón enrollada;
- el uso de ligas (hules) en las piernas de los pantalones hacia arriba o abajo;
- un sólo lado del cuello de la camisa hacia arriba; y/o
- marcas de quemaduras en los brazos, las manos o el pecho.

B. Comportamientos de pandilleros

El siguiente listado describe algunos posibles, pero no exclusivos, ejemplos de comportamientos relacionados a las pandillas:

- incitar el uso de drogas;
- incitar violencia u otro comportamiento ilegal o perturbador;
- utilizar vocabulario con términos de pandilleros;
- hacer ciertos gestos con las manos;
- marcar un territorio con grafito o símbolos de pandillas (también conocido en inglés como “tagging”). Los materiales para hacerlo incluyen pintura de spray, marcadores, objetos para raspar, etc.;
- portar y utilizar armas; y/o
- escribir o dibujar información afiliada a las pandillas en cuadernos, hojas de papel, libros escolares, etc.

El personal escolar podría ser constantemente puesto a prueba por los sutiles cambios de símbolos pandilleros.

El simple hecho de vestirse con un tipo de ropa en particular no significa que un alumno pretende ser, esté afiliado o sea miembro de una pandilla. Un alumno, por ejemplo, podría utilizar una medalla de la estrella de David para proclamar su fe judía, mientras otro alumno podría utilizar una medalla de la estrella de David para proclamar su pertenencia a una pandilla en particular.

En los casos cuando una vestimenta o un accesorio tenga la apariencia de tener un propósito inocente, pero también pueda tener una afiliación a las pandillas, el alumno tendrá la oportunidad de refutar cualquier acusación y negar que el objeto sea afiliado a las pandillas.

C. Influencia de las pandillas

A discreción del director, los miembros del personal pueden usar las siguientes técnicas para evitar la influencia de las pandillas:

1. Cualquier alumno que lleve puesto o exhiba artículos relacionados con pandillas o que haga gestos relacionados con la afiliación, o membresía de una pandilla, será enviado con el director o a la persona designada por éste. Se contactará a los padres/tutores del alumno y se pondrá en efecto la medida disciplinaria apropiada.
2. Cualquier grafito que se encuentre en la propiedad escolar será removido discretamente, lavado o cubierto con pintura, apenas se descubra. El remover el grafito inmediatamente no sólo indica que la propiedad escolar no es la propiedad de la pandilla, sino que desanima a la pandilla rival a responder con grafito adicional, o lo que es peor, pintarrajar los símbolos de su rival, lo cual puede llegar a una venganza y violencia.

Se harán revisiones diarias en todo el plantel escolar, incluyendo las paredes y las puertas de los baños, para encontrar grafito. Se pueden tomar fotografías del grafito para ser compartidas con las autoridades de la policía y/o pueden ser utilizadas en procedimientos disciplinarios o futuras acciones criminales en contra de los delincuentes.

3. Se diseñarán programas en el salón de clases y después de clases para mejorar la autoestima, proporcionar refuerzo positivo para un comportamiento aceptable y promover interés en una variedad de actividades saludables; y
4. Los miembros del personal promoverán activamente la afiliación de los alumnos a organizaciones estudiantiles, las cuales pueden proporcionar compañerismo estudiantil, seguridad y sentido de propósito y pertenencia.

D. Instrucción para la prevención de pandillas

La instrucción hacia la prevención de pandillas que se ofrece en las escuelas puede:

1. explicar los peligros de la membresía en pandillas;
2. incluir lecciones sobre resolver conflictos sin violencia y las destrezas para evitar las pandillas;
3. promover actividades constructivas que están disponibles dentro de la comunidad;
4. involucrar a los alumnos en proyectos/programas estructurados y con metas definidas, para servicio de la comunidad;
5. apoyar la conducta positiva en las escuelas;
6. explicar la naturaleza de la ropa y el grafito de las pandillas locales;
7. identificar signos de advertencia que pueden indicar que los niños están en riesgo de afiliarse a una pandilla; y/o
8. ayudar a los alumnos que buscan apoyo para rechazar la afiliación a una pandilla y referirlos a organizaciones comunitarias que se ocupan de la supresión y prevención de asociación con pandillas.

Las lecciones de prevención de pandillas pueden ser enseñadas en conjunto con maestros, oficiales de la policía y agencias de la comunidad.

E. Medida disciplinaria

El director o la persona designada por éste tomarán la medida disciplinaria apropiada, para los alumnos que participen en actividad pandillera que viola las políticas del distrito escolar, incluyendo: JK. Disciplina estudiantil (Código de conducta y disciplina del distrito escolar); JKD/JKE. Suspensión/expulsión de alumnos; o, JICI. Armas en la escuela. El director o la persona (s) designada (s) mantendrán la supervisión del plantel escolar para evitar la intimidación pandillera de alumnos y enfrentamientos entre miembros de diferentes pandillas. Los oficiales de la policía serán contactados si es necesario, para ayudar con cualquier actividad y/o enfrentamiento de pandillas.

F. Colaboración entre la escuela y la comunidad

El compartir información es vital. El superintendente, o su representante, establecerán y mantendrán las líneas de comunicación abiertas con agencias locales comunitarias y de la ley, para así compartir (a tal grado que lo permita la ley) información vital y proveer apoyo mutuo, en el esfuerzo para controlar la actividad pandillera.

REFERENCIAS LEGALES: C.R.S. 22-1-120(8)

*REFERENCIAS RELACIONADAS: JICI, ARMAS EN LA ESCUELA
 JIH, INTERROGATORIOS, REGISTROS Y ARRESTOS DE ALUMNOS
 JK, DISCIPLINA ESTUDIANTIL, CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL
 DISTRITO ESCOLAR
 JKD/JKE, SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS*

INTERROGATORIOS, REGISTROS Y ARRESTOS DE ALUMNOS

El consejo directivo de educación desea mantener un ambiente en las escuelas, que sea propicio para el aprendizaje y protector de la seguridad y el bienestar del personal y los alumnos. Para lograr esta meta, puede que sea necesario que el personal de la escuela registre a la persona y/o las pertenencias personales del alumno, y confisque cualquier pertenencia nociva para la seguridad o bienestar de los alumnos o del personal.

Los registros podrían ser conducidos por un oficial escolar (para el propósito de esta política, el oficial escolar significa algún administrador u otro empleado autorizado por el director de la escuela) que tenga el motivo razonable para sospechar que del registro aparecerá evidencia que el alumno ha violado la ley, las reglas escolares o las políticas del consejo directivo. Cuando exista un motivo razonable, el personal de la escuela puede registrar al alumno y/o sus pertenencias personales (incluyendo algún vehículo motorizado) mientras esté en propiedad escolar, en un vehículo escolar, o durante una actividad escolar bajo las circunstancias resumidas en esta política y puede confiscar material de contrabando que sea ilegal y prohibido. La propiedad escolar permanece bajo control de los oficiales escolares y está sujeta a registros en cualquier momento.

Cualquier registro conducido por un oficial escolar no será más indiscreto de lo necesario, considerando la edad y el sexo del alumno y la naturaleza de la presunta infracción. Cuando sea posible, otro empleado de la escuela estará presente para ser testigo del registro.

Cuando el alumno esté presente durante el registro, el alumno puede ser informado de la razón (es) por las que hay que conducir el registro y en la mayoría de los casos, se solicitará la autorización del alumno para realizar el registro. Si el alumno no coopera con los oficiales de la escuela que conducen el registro, se considerará razón suficiente para una medida disciplinaria. Los oficiales de policía pueden ser notificados, también.

Al momento que el alumno, padre/tutor se rehúsen a permitir el acceso y registro del vehículo motorizado estacionado en propiedad escolar, esto será el motivo de la terminación del privilegio de traer el vehículo a la propiedad escolar. El rehusarse a someterse a un registro, también puede resultar en una medida disciplinaria y notificación a los oficiales de policía.

Definiciones

1. “Una sospecha razonable o una causa razonable para sospechar” es la norma para un registro dentro de la propiedad escolar o durante actividades escolares, por medio de los oficiales escolares. “La sospecha razonable o la causa razonable para sospechar” debe estar basada en hechos proporcionados por un informante de confianza u observaciones personales que causen al oficial escolar creer, basado en sus propias experiencias, que el registro de una persona en particular, de un lugar, o de una cosa llegará a descubrir evidencia de una violación de la política del consejo directivo, reglas de la escuela o la ley. “Una sospecha razonable o una causa razonable para sospechar” requiere más que un presentimiento.
2. “Contrabando” se refiere a de todas las sustancias o materiales prohibidos por la política del consejo directivo, las reglas de la escuela o la ley, incluyendo pero no limitado a drogas, bebidas alcohólicas, armas, explosivos y artefactos incendiarios. También se incluyen artículos adquiridos ilegalmente, ya sean robados o de cualquier otra manera, prohibidos por la política del consejo directivo o reglas de la escuela.

Registros de propiedad escolar

Los armarios, escritorios y otras áreas para guardar artículos escolares, son propiedad de la escuela y permanecerán en todo momento bajo el control de la escuela. La propiedad escolar ofrecida para el uso de los alumnos está sujeta a inspección, limpieza, y acceso para mantenimiento y registro, según esta política. Consecuentemente, los alumnos no deben esperar tener derecho a privacidad en cuanto a los artículos guardados dentro la propiedad escolar.

Los alumnos asumirán la completa responsabilidad de la seguridad de sus armarios y/u otras áreas para guardar artículos escolares, de la manera aprobada por los oficiales escolares. Es prohibido que el alumno cierre con llave, es decir impida el acceso a cualquier armario, escritorio, o área para guardar artículos escolares, a excepción de un artículo aprobado por oficiales escolares. Los objetos inadecuados serán removidos o destruidos. Los alumnos serán responsables por cualquier cosa contenida en escritorios y armarios que se les haya asignado por la escuela, sin importar que lo hayan puesto en el armario o escritorio.

El director o personas autorizadas por el director, pueden registrar un escritorio, armario u otra área para guardar artículos escolares y su contenido, cuando él/ella crea que puede encontrar contrabando, o por otra razón que él crea es adecuada. En cuanto sea posible otro empleado escolar deberá estar en disposición de atestiguar el registro.

Registro del alumno

El director o personas autorizadas por el director, pueden registrar al alumno, si el oficial escolar tiene causa razonable para sospechar que el alumno está en posesión de contrabando.

El registro de la persona se limitará a: 1) bolsillos, chaqueta, abrigo, camisa, gorra, zapatos, calcetines u otra ropa exterior; 2) cualquier objeto en posesión del alumno, tal como un monedero, mochila o maletín; y 3) “palpar” el exterior de la ropa del alumno.

Generalmente y cuando las circunstancias lo permitan los registros de la persona deben ser conducidos fuera de la presencia de otros alumnos y en la manera más privada posible y por lo menos con un empleado escolar adicional que pueda ser testigo, pero que no participe en el registro. Se prefiere que los registros sean hechos por personas del mismo sexo del alumno, cuando las circunstancias lo justifiquen.

En casos donde se descubre contrabando, el padre o tutor de cualquier alumno será notificado del registro lo más pronto posible, después del registro, o antes del registro, a criterio del oficial escolar. Cuando no se encuentre ningún contrabando, se anima fuertemente a enviar una notificación a los padres, pero será a discreción del oficial escolar.

Para el registro de una persona que requiera quitarse más que la chaqueta, abrigo, suéter, camisa, gorra, zapatos, calcetines, o ropa exterior, durante el registro, se remitirá el caso a un oficial de la policía. Ningún registro donde haya que quitarse toda la ropa, será hecho por algún empleado escolar.

Detector de metal, instrumentos para detectar alcohol y caninos

A. Autoridad del administrador

El consejo directivo autoriza, a discreción del director del plantel escolar, el uso de detectores de metal e instrumentos manuales de detección de alcohol, cuando sea apropiado, para garantizar la seguridad y el bienestar de personas que asisten a la escuela y a funciones relacionadas con la escuela.

B. Aprobación requerida por el consejo directivo/superintendente

El consejo directivo también autoriza, pero solamente con la autorización expresa del superintendente o su representante, después de haber consultado al consejo directivo, el uso de detectores de metal fijos en casos fuera de lo común, para la protección de los alumnos y otros. El consejo directivo también autoriza el uso de caninos en cooperación con la policía, en casos apropiados.

Cuando el uso del detector de metal fijo, instrumentos de detección de alcohol o caninos sea un evento regular y recurrente, se tomarán los pasos para notificar a los alumnos, padres/tutores, del uso de estos artefactos en el plantel escolar.

C. La participación de los oficiales de la policía

El director o persona autorizada por el director pueden pedir un registro en el plantel escolar, por un oficial de la policía. Cuando las autoridades de la policía se involucran en el registro, el registro será conducido según los estándares de la ley criminal, en vez de las estipulaciones de esta política.

Cuando los oficiales de la policía respondan a tales pedidos, ningún empleado escolar deberá ayudar o de cualquier manera participar en el registro, a menos que el oficial de la policía lo solicite. Si el empleado escolar decide respetar la solicitud, será hecho bajo la supervisión directa del oficial de la policía.

Si el personal de la policía solicita el permiso de los oficiales escolares para registrar a un alumno, sus pertenencias o la propiedad escolar con el fin de obtener evidencia relacionada con actividades criminales, los oficiales escolares requerirán a la policía presentar una orden de registro válida, antes de conducir el registro, a menos que:

1. exista consentimiento voluntario por parte del alumno; o
2. el personal de la policía indique que hay causa probable y tales circunstancias que el tomar el tiempo para obtener una orden de registro para registrar, frustraría el propósito del registro; o
3. el registro es inherente a un arresto y se limitaría a la persona y su alrededor.

Cuando los oficiales de la policía pidan permiso para interrogar a los alumnos mientras estén en la escuela o participando en actividades de la escuela, el director o alguien autorizado por el director estará presente. Se hará todo lo posible para comunicarse con el padre del alumno, antes de que la policía interrogue a un alumno.

Se hará todo lo posible para no poner en evidencia al alumno mientras se realice la interrogación, por medio de conducir la interrogación en forma privada y con la menor interrupción posible, de la escuela.

Confiscación de artículos

Cualquier material que se encuentre en el curso del registro conducido por oficiales escolares, el cual es evidencia de una violación de la ley, de las reglas escolares o de las políticas del consejo directivo, o que por su presencia presente un peligro o daño, a discreción del director, puede ser:

1. confiscado y ofrecido como evidencia en un procedimiento de suspensión o expulsión. Dicho material será mantenido en un lugar seguro por el director, hasta que sea presentado en la audiencia;
2. regresado al alumno o a su padre/tutor;
3. destruido si no tiene valor importante;
4. entregado a cualquier oficial de la policía.

Apelaciones

Dentro de 10 días escolares después del registro, el alumno puede apelar al director la decisión del registro, quien investigará en un tiempo prudencial las razones y circunstancias del registro. Estos resultados constituirán la base de la decisión del director, en la apelación del alumno.

El director mandará una copia escrita de los resultados y la decisión con respecto a la apelación, al alumno y al superintendente. Dentro de cinco días escolares después de haber recibido el reporte por escrito del director, el alumno puede apelar la decisión al superintendente.

El superintendente revisará el caso y expedirá por escrito su decisión al alumno. La decisión del superintendente en la apelación formará la determinación final del distrito escolar.

En caso de que se recomiende la suspensión o expulsión del alumno como resultado del registro, el alumno deberá cumplir con la estipulación de las apelaciones establecidas en la política y regulación JKD/JKE. Suspensión/expulsión de alumnos.

REFERENCIAS LEGALES: C.R.S. 22-32-109.1(2)(a) política requerida como parte del plan de escuelas seguras.

*REFERENCIAS RELACIONADAS: JK, DISCIPLINA ESTUDIANTIL
JKD/JKE, SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE ALUMNOS
KLG, Relations with Law Enforcement Agencies (Relaciones con las agencias de la ley)*

ESCUELAS PÚBLICAS DE AURORA**Código de APS: KI****Adoptado octubre de 1982****Modificado febrero de 1992****Modificado noviembre de 2000****Modificado junio de 2007****Modificado enero de 2014****Revisado febrero de 2016**

VISITAS A LAS ESCUELAS

El consejo directivo piensa que los miembros de la comunidad que visitan las escuelas están más interesados en participar en ellas. Esa participación es beneficiosa tanto para el distrito escolar, como para la comunidad en general. El consejo directivo también cree que los ciudadanos tienen el derecho de estar informados sobre el uso del dinero de sus impuestos. Por todas estas razones, el consejo directivo estimula a los padres/tutores, miembros individuales del consejo directivo de educación, el gobernador del estado de Colorado, los legisladores del estado de Colorado, funcionarios de la ciudad y del condado y los ciudadanos del distrito escolar, a que visiten las escuelas para observar clases, actividades o funciones escolares que normalmente no están abiertas al público, siempre que se notifique de su visita a la escuela, dentro de un lapso de tiempo razonable. El consejo directivo piensa que dichas visitas tendrán como resultado una mayor comprensión de los ciudadanos, de todas las cosas positivas que suceden en las Escuelas Públicas de Aurora.

Para asegurarse de que ninguna persona entre a los edificios escolares sin autorización, todos los visitantes de los planteles escolares y edificios del distrito escolar, durante las horas regulares de oficina, deberán entrar por la entrada o puerta principal y presentarse en la oficina principal (o a la recepcionista en edificios que no son escuelas), donde deberán mostrar una identificación adecuada, describir la naturaleza de su visita, registrarse en el diario de visitas (el cual debe ser aprobado por el distrito escolar), y recibir un pase de visitante que les autoriza continuar. Se les sugiere a los visitantes (no es una obligación), que llamen antes de presentarse. Si se le da a un visitante un pase, quiere decir que éste ha dado a la escuela “un aviso razonable”, que es un requerimiento de esta política. Todo visitante deberá notificar a la oficina principal antes de salir del edificio y firmar el diario de visitas.

De acuerdo con la ley estatal de Colorado, los directores o personas designadas por éstos pueden requerir a cualquier persona salir de la propiedad escolar, si el director tiene suficiente razón de creer que la presencia de dicha persona presenta un riesgo de causar desorden en cualquiera de las funciones de la escuela, o de perjudicar la seguridad del ambiente escolar.

Si el director determina que una visita en otra ocasión sería más apropiada, el director deberá especificar cuál es la fecha y hora más cercana en que el visitante puede regresar. De ser necesario, el director puede determinar las condiciones (incluyendo expectativas de conducta) bajo las cuales el visitante puede regresar. Si el visitante siente que alguna restricción que se le imponga es injusta, entonces puede comunicarse a la oficina de “School Services” (Servicios Auxiliares), en la División del superintendente.

*REFERENCIAS LEGALES: C.R.S. 18-9-109(interferencias con el personal escolar y los alumnos).
C.R.S. 18-9-110(violación a la propiedad, interferencia en los edificios públicos).
C.R.S. 18-9-112 (definición de vagar o merodear).
C.R.S. 18-12-105.5(posesión ilegal de armas en la propiedad escolar)
C.R.S. 22-32-109-1 (7) (el consejo deberá adoptar la política de escuelas abiertas)*

*REFERENCIAS RELACIONADAS: ADC, Escuelas libres de tabaco.
KDD, Media Relations (Relaciones con los medios de comunicación).
KFA, Public Conduct on School Property (Conducta del público en la propiedad escolar).
ECA/ECAB, Security/Access to Buildings (Seguridad/acceso a los edificios)*